



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1144 DE 2013

(abril 15)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal (a) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, la Ley 781 de 2002 y la Ley 1366 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 3 de diciembre de 2012, según consta en documento Conpes número 3737 DNP: DIES, SC, Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó favorablemente sobre la contratación por parte de la Nación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por un valor de US\$15 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado al Fortalecimiento del Programa Nacional de Transporte Urbano.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 20 de marzo de 2013, emitió concepto previo favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte para que gestione la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por US\$15 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, para financiar el fortalecimiento del Programa Nacional de Transporte Urbano, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 20 de marzo de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) o su equivalente en otras monedas destinado a financiar el Fortalecimiento del Programa Nacional de Transporte Urbano, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 2°. *Aplicación de Otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden

impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2013.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1145 DE 2013

(abril 15)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Cultura para gestionar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (a) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, la Ley 781 de 2002 y la Ley 1366 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para iniciar gestiones, impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 23 de noviembre de 2012, según consta en documento Conpes número 3733 DNP-DDS, DDU, SC, Ministerio de Cultura, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó favorablemente a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares (USD15.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa para la Recuperación de Centros Históricos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 20 de marzo de 2013, emitió concepto previo favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura gestionen empréstitos con la Banca Multilateral hasta por quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD15.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa para la Recuperación de Centros Históricos, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 20 de marzo de 2013,

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Cultura para gestionar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa para la Recuperación de Centros Históricos en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 abril de 2013.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1146 DE 2013

(abril 15)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, La Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002 y la Ley 1366 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3513 del 15 de noviembre de 2012 se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa de Promoción de Servicios de Tercerización, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el primer considerando, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, gestionaron la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 20 de marzo de 2013 emitió concepto definitivo favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contraten un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar el Programa de Promoción de Servicios Tercerizados, según consta en certificación del 20 de marzo de 2013 suscrita por la Secretaría Técnica de dicha Comisión.

Que el literal (b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, establece que la celebración de los contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la minuta definitiva de los mismos.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2013-001179 de fecha 16 de enero de 2013, aprobó el texto de la minuta del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por doce millones de dólares (US\$12.000.000) para el Programa de Promoción de Servicios Tercerizados, objeto de la presente autorización.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización Celebración Empréstito Externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a la financiación del “Programa de Promoción de Servicios Tercerizados”.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo primero de la presente Resolución, son los siguientes:

- Monto: US\$12.000.000
 - Amortizaciones: El prestatario amortizará el monto desembolsado en una (1) cuota, para pagarse el 15 de diciembre de 2027.
 - Tasa de Interés: Tasa de Interés basada en LIBOR tres meses más un margen aplicable para capital ordinario.
 - Comisión de Crédito hasta el 0.75% por año sobre saldos no desembolsados.
- Comisión de Inspección y Vigilancia hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del empréstito.

Artículo 3°. *Otros Términos y Condiciones Financieras.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos primero y segundo de la presente Resolución, serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2013-001179 de fecha 16 de enero de 2013.

Artículo 4°. *Inclusión en la Base de Datos y Reporte.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2013.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2507 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Adriana del Pilar García Baquero, identificada con cédula de ciudadanía número 52213516, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 12, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina de Control Disciplinario Interno, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2509 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Yaneth Villafrade Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 51747935, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 10, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina de Control Disciplinario Interno, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2511 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Sorángel Roa Duarte, identificada con cédula de ciudadanía número 52811910, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 10, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina de Control Disciplinario Interno, por haber reunido por equivalencia los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2513 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a William Alfonso Miranda Parada, identificado con cédula de ciudadanía número 80469426, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 14, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2515 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Jaime Peña Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79361258, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 10, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2517 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Leonardo Wilches Junca, identificado con cédula de ciudadanía número 79244024, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 8, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido por equivalencia los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2519 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Israel Avilán, identificado con cédula de ciudadanía número 93135163, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Técnico de Servicios, Código 5-1, Grado 24, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2521 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Laureano Varela Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 74379639, en el empleo Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 22, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2523 DE 2013

(abril 17)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley número 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Candy Luz Marina Valbuena Casas, identificada con cédula de ciudadanía número 51891347, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 8, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Oficina Asesora de Sistemas, por haber reunido los requisitos para el empleo, en un término de dos (2) meses y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 00000011 DE 2013

(abril 17)

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013

PARA: GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA, ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIOS DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DE SALUD, GERENTES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).

ASUNTO: LINEAMIENTOS EN SALUD PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO “JUEGOS MUNDIALES – CALI 2013”

Entre el 25 de julio y el 4 de agosto del presente año, se realizarán en la Ciudad de Santiago de Cali los “IX Juegos Mundiales”, evento que concentrará en la ciudad y los diferentes escenarios deportivos un gran número de personas, entre atletas, delegaciones deportivas de más de 120 países del mundo, y público en general.

Con el fin de garantizar la atención de las necesidades en salud en el marco de estas justas deportivas, el Ministerio de Salud y Protección Social considera de especial importancia establecer unos lineamientos en salud que permitan intensificar las acciones de prevención, vigilancia y control de eventos de interés en salud pública y la organización adecuada de la prestación de los servicios de salud durante la realización de estas competencias deportivas.

Con este propósito, las Entidades Territoriales de salud, sede de estos juegos mundiales, deberán preparar un Plan de Contingencia, atendiendo los siguientes lineamientos:

1. Coordinación de las acciones en salud:

– Establecer canales de comunicación entre la Secretaría de Salud Municipal, el Departamento, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad organizadora del evento deportivo, con el objeto de coordinar las acciones en salud que se requieran en el marco de los juegos.

– Garantizar la articulación de cada uno de los planes de contingencia que permitan la apropiada atención de los eventos adversos que se presenten durante el desarrollo del evento deportivo.

– Establecer los convenios o acuerdos necesarios con los municipios y/o departamentos aledaños para apoyar la respuesta en aquellas situaciones que desborden la capacidad local o regional.

– Definir estrategias de comunicación con el fin de orientar a la población en la protección de su salud, la de su grupo familiar y de su comunidad.

– Realizar actividades de promoción de la salud y prevención del riesgo, desde cada una de las líneas definidas. (Salud Pública y Prestación de Servicios).

– Presentar oportunamente los informes requeridos por este Ministerio, para efectos de la coordinación de las acciones.

– Determinar la capacidad de respuesta del sector salud (recurso humano, infraestructura, técnicos, tecnológicos, financieros, entre otros) frente a los escenarios de afectación identificados.

2. En prestación de servicios de salud:

– Definir la red local de instituciones prestadoras de servicios de salud para la atención del evento deportivo.

– Activar los planes de contingencia de la red hospitalaria definida para la atención de los eventos en salud de la población, así como también de toda la red hospitalaria de las ciudades aledañas a la ciudad sede, en caso de presentarse una emergencia o un desastre.

– Identificar, en conjunto con las autoridades competentes, las rutas más adecuadas para la evacuación de pacientes desde los escenarios de afectación, hacia la red hospitalaria definida para la atención.

– Diligenciar la matriz de atención de eventos en salud, en el marco del evento, tanto en los escenarios, como en los lugares de alojamiento y sitios de asistencia masiva de público.

3. En Salud Pública:

A. Acciones de Vigilancia en Salud Pública:

– Mantener actualizados los canales endémicos de los eventos de interés en salud pública, en particular de aquellas patologías que pueden incrementarse durante el evento masivo, tales como: Enfermedad Diarreica Aguda, Infección Respiratoria Aguda, Enfermedades Transmitidas por Alimentos/Agua, Enfermedades Transmitidas por Vectores (Malaria, Dengue, Fiebre Amarilla, entre otras), Leptospirosis, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, consumo de sustancias psicoactivas y Enfermedades Inmunoprevenibles.

– Intensificar las acciones de prevención y control de riesgos ante la aparición de eventos de interés en salud pública, principalmente mencionadas en el párrafo anterior.

– Intensificar la búsqueda activa institucional en las Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD) que hacen parte de la red de atención en salud de los juegos, y remitir el resultado de dichas actividades a los correos electrónicos: cne@minsalud.gov.co y eri@ins.gov.co

– Garantizar en los laboratorios de salud pública, de forma suficiente y permanente los recursos físicos, humanos, insumos, reactivos, para la referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, bebidas alcohólicas, agua potable, control de piscinas y de investigación de brotes.

B. Acciones de Sanidad Portuaria:

– Intensificar en los terminales internacionales, las acciones de vigilancia en salud a viajeros y realizar el seguimiento de la declaración general de aeronave. (Reglamento Sanitario Internacional/Anexo 9).

– Establecer estrategias y mecanismos de comunicación de riesgo a viajeros en coordinación con los operadores de los terminales nacionales e internacionales frente a eventos de interés en salud pública.

– Establecer canales de comunicación y flujos de información entre la Secretaría de Salud y las autoridades presentes en los terminales nacionales y/o internacionales, con el objeto de determinar la coordinación de las acciones en Salud Pública.

– Mantener activo el comité de sanidad portuaria para la coordinación y articulación de las acciones a realizar.

– El operador de los terminales nacionales e internacionales deberá notificar de forma inmediata a la entidad territorial de salud correspondiente y este a su vez

al Centro Nacional de Enlace (cne@minsalud.gov.co), cualquier caso sospechoso de eventos de interés en salud pública que ocurra en las terminales nacionales e internacionales.

– Mantener actualizados los censos de la población trabajadora y los datos de contacto de las autoridades presentes en los terminales nacionales e internacionales de su jurisdicción.

C. Acciones de Salud Ambiental, Agua y Alimentos:

– Garantizar el talento humano para la ejecución de acciones de Inspección, Vigilancia y Control.

– Realizar actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), a terminales portuarios (aéreos y terrestres), verificando el cumplimiento del Decreto 1601 de 1984, con énfasis en las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, bodegas y establecimientos comerciales.

– Fortalecer las acciones de coordinación intersectorial en la vigilancia de agua para consumo humano y de saneamiento básico.

– Fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario en sitios de hospedaje, tabernas, discotecas o similares, sitios de interés turístico, escenarios deportivos y entornos donde se desarrollarán los eventos.

– Realizar la vigilancia de la calidad física, química y microbiológica de piscinas públicas y privadas, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1618 de 2010.

– Garantizar la capacidad analítica, insumos y talento humano para verificar los parámetros de calidad física, química y microbiológica como parte de las acciones IVC de control de piscinas.

– Coordinar con la Alcaldía de la ciudad de Cali y demás autoridades policivas para que estas ejecuten las acciones de control de animales abandonados o que invadan espacios públicos, así como la vigilancia de la movilización segura de mascotas (bozales, collares y correas) en espacios públicos, mediante el cumplimiento de las normas del Código de Policía.

– Fortalecer las acciones de vacunación antirrábica en perros y gatos, y verificar la suficiencia de vacunas y suero antirrábico.

– Reforzar las acciones de socialización y difusión en EPS, IPS contenidas en la “Guía Práctica para la Atención Integral de Personas Agredidas por Animales Potencialmente Transmisores de Rabia – Edición 2009”.

– Tomar muestras y realizar el análisis de alimentos y agua para consumo humano en zonas priorizadas para el evento deportivo.

– Fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control en expendios de alimentos y bebidas.

– Identificar los proveedores de alimentos de los hoteles y de escenarios deportivos y fortalecer las acciones de IVC en coordinación con el Invima.

– Realizar acciones de vigilancia y control vectorial, mediante la identificación de criaderos, recolección de inservibles, intervención física del medio en zonas priorizadas a intervenir y efectuar manejo integral del riesgo de ETV, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Gestión Integrada (EGI).

– Realizar acciones de vigilancia y control vectorial, mediante la identificación de criaderos, recolección de inservibles, intervención física del medio en zonas priorizadas a intervenir y efectuar manejo integral del riesgo de ETV, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Gestión Integrada (EGI).

– Implementar acciones de Inspección, Vigilancia y Control establecidas en el Decreto 1686 del 9 de agosto de 2012, en coordinación con el Invima.

D. Acciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones:

– Coordinar con el Organizador del evento la verificación de los carnés de vacunación de todos los participantes de los juegos mundiales.

– Asegurar que las coberturas de vacunación en el programa permanente sean superiores al 95%, buscando en todo momento alcanzar a las poblaciones vulnerables para disminuir el acumulo de susceptibles, intensificando la vacunación al grupo de niños y niñas que no haya recibido la triple viral como parte de su esquema de vacunación.

– Informar al Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud y Protección Social las dosis de vacuna administrada por grupo de edad de la población objeto en torno al evento deportivo.

– Realizar de forma inmediata la notificación de los casos sospechosos y confirmados de Sarampión y Rubéola desde las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, siguiendo el flujo de información establecido en el SIVIGILA y en simultánea al Centro Nacional de Enlace (CNE), a los correos electrónicos eri@ins.gov.co, hsalas@ins.gov.co y cne@minsalud.gov.co.

E. Acciones en salud sexual y reproductiva, manejo de sustancias psicoactivas y alcohol:

– Garantizar el recurso humano necesario para la ejecución de acciones de Promoción y Prevención encaminadas a la práctica de una sexualidad plena, placentera y segura, con la participación de jóvenes pares voluntarios.

– Coordinación entre las Autoridades Departamentales y el Sector Turismo, reuniones para garantizar un abordaje de la promoción del condón y trato a los visitantes libre de estigma y discriminación.

– Implementación de acciones de movilización social, tendientes a prevenir la violencia sexual (trata de personas y explotación sexual).

– Garantizar la existencia de kits de profilaxis posexposición en Centros de Atención de Urgencias de referencia.

– Diseñar acciones de Información, Educación y Comunicación encaminadas a la promoción del uso adecuado del condón masculino y femenino, así como para promover medidas preventivas para la minimización de la exposición al VIH por vía sanguínea, en sitios de socialización y de alta afluencia turística, incluyendo los establecimientos deportivos involucrados en el evento.

– Garantizar la atención primaria a personas que viven con VIH/SIDA que requieran apoyo asistencial.

– Diseño y socialización entre todos los actores implicados de las acciones a implementar, para garantizar el normal flujo de las rutas de atención necesarias.

– Ampliar el alcance del componente de salud mental en Atención Primaria en Salud, por medio de iniciativas, tales como “Aldea mentalmente saludable” y otras buenas prácticas adelantadas en el país.

– Estimular la consulta del Observatorio Nacional de Salud Mental en la dirección electrónica: www.onsm.gov.co, donde se podrá encontrar información de relevancia sobre sustancias psicoactivas y salud mental.

– Aumentar la cobertura del programa “Familias Fuertes” para fortalecer los lazos familiares y el establecimiento de límites y normas al interior de la familia.

– Intensificar el Programa Pactos Por la Vida – “Me Voy de Rumba, Pero no me Derrumbo” para la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de alcohol en población adulta, a través de acciones de sensibilización a dueños, administradores y personal de establecimientos con expendio de alcohol, desarrollo de operativos pedagógicos en contextos de consumo de alcohol, reforzar operativos de control a la conducción bajo efectos del alcohol y otras drogas en asocio con autoridades viales y de policía y educación y sensibilización sobre los principios del saber beber.

– Fortalecer acciones propias de los dispositivos comunitarios y de bajo umbral (Zonas de Orientación Escolar, Universitaria, Laboral y Centros de Escucha, entre otros) para la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas y minimizar la exclusión social de los consumidores de SPA, antes, durante y posevento.

– Implementar estrategias comunicacionales para el cambio de comportamiento orientadas a aumentar la percepción de riesgo del consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas al menos con un mes de anticipación al evento y durante el mismo.

– Adelantar acciones que fomenten la cultura ciudadana como herramienta para la promoción de la convivencia y la prevención de las diferentes formas de violencia.

– Difundir el uso de la Línea Nacional de Atención y Orientación en Drogas y Salud Mental 018000113113 y la página www.unaopcionenlinea.gov.co, herramientas que son atendidas por expertos y operan 24 horas al día, 7 días a la semana.

DIRECCIÓN PARANOTIFICACIÓN DE INCIDENTES PRESENTADAS EN EL EVENTO

Oficina de gestión Territorial, Emergencias y Desastres:

Correo electrónico: emergencias@minsalud.gov.co

Teléfono: (1) 3305071, 3305000 ext. 1723

Centro Nacional de Enlace, Dirección de Epidemiología y Demografía

Correo electrónico: cne@minsalud.gov.co

Teléfono: (1) 3305000, ext. 3758

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 17 de abril de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 019 DE 2013

(abril 15)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE ESTABLECIDO POR EL DECRETO 0651 DE 2013 – MEDIDA ESPECIAL A LAS IMPORTACIONES DE ACEITES
Fecha:	Bogotá D. C., 15 de abril de 2013

De manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0651 del 5 de abril de 2013, el cual establece la aplicación de una medida especial a las importaciones de aceites originarios de Argentina, clasificados por las subpartidas arancelarias 1507.9090.00 y 1512.1910.00, de la siguiente forma:

1. Suspender la aplicación del margen de preferencia vigente en el Acuerdo de Complementación Económica número 59 – ACE59-, para el 2013, por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0651 de 2013.

2. Establecer un contingente de importaciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0651 de 2013, equivalente a un volumen anual de 6.267.180 kilos para la subpartida arancelaria 1507.90.90.00 y de 12.012.026 kilos anuales para la subpartida arancelaria 1512.19.10.00, para los cuales se aplicará el margen de preferencia vigente en el ACE 59:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Contingente anual Asignado (kilos)	Contingente asignado para el periodo de 90 Días (kilos)
15.07.90.90.00	Los demás Aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	6.267.180	1.566,795
15.12.19.10.00	Los demás Aceites de Girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	12.012.026	3.003.006,5

En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del citado decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará y distribuirá dicho contingente bajo el régimen de libre importación, de la siguiente manera:

Asignación

La asignación del contingente se efectuará según lo establecido en el artículo 8° del Anexo IX del ACE No. 59. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjudicará el contingente teniendo en cuenta las importaciones originarias de Argentina para las subpartidas mencionadas, realizadas durante el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2008 al 30 de junio de 2011.

En la asignación del cupo, para cada subpartida arancelaria, el 80% del mismo se asignará a usuarios históricos y el 20% restante a usuarios nuevos.

Para el efecto, se entiende por usuario histórico aquel que realizó importaciones durante alguno de los años del periodo indicado anteriormente. La correspondiente asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual en el promedio de importaciones del periodo mencionado.

Por usuario nuevo se entiende aquel que no importó en ninguno de los años del periodo mencionado. La asignación de cupo se hará proporcionalmente al número de empresas que lo soliciten.

Si el porcentaje asignado tanto a los usuarios históricos, como a los nuevos no es distribuido en su totalidad, la redistribución se realizará aplicando el método mencionado en la asignación, sin tener en cuenta el tipo de usuario.

Solicitud de Asignación

Los importadores interesados en obtener un cupo deberán radicar un oficio con su solicitud dirigida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, manifestando la intención, de importar, señalando la subpartida arancelada de interés, e indicando la cantidad a solicitar en kilogramos. Lo anterior deberá ser realizado a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* de la presente circular y hasta el 25 de abril de 2013, inclusive.

Asignación del contingente

El 30 de abril de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicará en su página web “www.mincomercio.gov.co, en la sección “Temas de interés”, el listado de los importadores y el número de kilos asignados a cada uno.

El solicitante podrá consultar el cupo asignado a través de la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE “www.vuce.gov.co”, opción “consulta por cupos”. Las instrucciones respectivas se han dispuesto en el enlace “Ayuda” ingresando por la opción “Importaciones”, en donde se encuentra el “Manual utilización de cupos”.

Utilización del Cupo asignado

Para utilizar el cupo otorgado, en la solicitud del registro de importación deberá indicarse lo siguiente:

– En la casilla 11 denominada “Cupos” (No. de decreto): indicar el número del decreto (p.ej: 0651).

– En la casilla 44 denominada “Descripción de la mercancía”. Indicar que se acogen al Decreto 0651 de 2013.

Las solicitudes de registros de importación que se acojan al Decreto 0651 de 2013 solo podrán ser utilizadas durante la vigencia del mismo.

Finalmente se precisa que de acuerdo con el artículo 3° del mencionado decreto, la medida especial adoptada no afectará las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la medida se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0651 de 2013.

El Decreto 0651 comenzó a regir a partir del 5 de abril de 2013, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* 48.752.

Cordial Saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

Anexo: Decreto 0651 de 2013 en tres (3) folios.

DECRETO NÚMERO 0651 DE 2013

(abril 5)

por el cual se impone una medida especial a las importaciones de aceites.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, en desarrollo del Anexo IX del ACE número 59 (Decreto 141 de 2005), previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 141 del 26 de enero de 2005, se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Complementación Económica suscrito con Mercosur número 59 (ACE número 59);

Que las Medidas Especiales establecidas en el Anexo IX del Acuerdo de Complementación Económica número 59, son de carácter excepcional y se pueden aplicar “durante el proceso de desgravación arancelaria de todos los productos objeto del Programa de Liberación Comercial y un periodo adicional de cuatro (4) años después de concluido dicho proceso de desgravación, luego de lo cual se procederá a su evaluación para decidir su continuidad o no”;

Que el artículo 4° del citado Anexo IX establece que las Medidas Especiales podrán aplicarse por a) Activación por Volumen; o b) Activación por precio, cuando las importaciones de un determinado producto originarias de una Parte signataria, realizadas en condiciones preferenciales causen o amenacen causar daño a la producción doméstica de la Parte signataria importadora, en los términos establecidos en este Anexo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo IX del ACE número 59 la Medida Especial se puede adoptar de manera provisional por 90 días, con la sola demostración de la Activación por volumen o precio. Dentro de los 90 días de aplicada la medida, se deberá evaluar si las importaciones objeto de la misma causan o amenazan causar daño a la producción doméstica, con base en indicadores tales como, nivel de producción, ventas, participación en el mercado y precios. Si se constata este daño o amenaza de daño, se podrá extender la aplicación de la medida por un periodo máximo de 2 años, prorrogable por 1 año adicional, en caso de persistir las condiciones que motivaron la medida;

Que el artículo 8° del Anexo IX del ACE número 59, establece que cuando se active la medida por volumen “estará condicionada al mantenimiento de la preferencia vigente al momento de su adopción para un cupo de importaciones, que será el promedio de las importaciones realizadas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses en que se activó la medida”;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 250 del 4 de diciembre de 2012, consideró que los resultados de los análisis de las importaciones, mostraron que:

1. De conformidad con el artículo 4° a) del Anexo IX (Decreto 141 de 2005), al comparar los volúmenes en kilogramos importados de aceites vegetales comestibles originarios de Argentina en el periodo crítico (12 meses), entre el 1° de julio de 2011

y el 30 de junio de 2012, con el volumen promedio anual de las importaciones del periodo de referencia (los 36 meses anteriores, en periodos anuales que van del 1° de julio de 2008 al 30 de junio de 2009; 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2010; y del 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011), se evidenció que:

- Las importaciones de las subpartidas 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00 registraron incrementos de 36,9% y 24,2% respectivamente en los kilos importados en el periodo crítico, con respecto al de referencia.

- Los kilos importados en el periodo crítico por la subpartida 1517.90.00.00, decrecieron 12,6% respecto a las del periodo de referencia.

- Las importaciones de aceites de soya retinados de la subpartida 1507.90.10.00, no presentaron importaciones en el periodo crítico.

2. Según lo dispuesto en el artículo 4° a) del Anexo IX, (Decreto 141 de 2005), en el sentido que la participación de las importaciones originarias del país exportador (Argentina) deben superar el 20% del total de las importaciones en dicho periodo (últimos 12 meses), se encontró que:

- Las importaciones originarias de Argentina de las subpartidas 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00 y representaron el 22,5%, 73,9% de las importaciones totales de aceites refinados.

- Las importaciones de Argentina de la subpartida 1517.90.00.00 participaron con un 16,5% en las importaciones totales de mezclas de aceites refinados.

- No hubo importaciones por la subpartida 1507.90.10.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, encontró mérito para la imposición de una medida especial de manera provisional a las subpartidas 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00, originarias de Argentina dado que cumplen con lo establecido en el artículo 4° a) del anexo IX del ACE 59 (Decreto 141 de 2005).

En este orden, el mencionado Comité recomendó suspender por 90 días la aplicación del margen de preferencia para la importación de aceites originarios de Argentina, clasificados por las subpartidas arancelarias 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00, las cuales cumplen con el requisito establecido en el artículo 4°, tal como se establece en el Anexo IX del ACE 59 (Decreto 141 de 2005). De esta forma, se aplicará el arancel de nación más favorecida (o el arancel variable, si para la quincena correspondiente el precio de referencia ha determinado la aplicación de una rebaja arancelaria o un derecho adicional).

De igual modo, recomendaron mantener la preferencia vigente en el ACE 59 para un contingente de importaciones según lo estipulado en el artículo 8° del mencionado Anexo, equivalente a un volumen anual de 6.267.180 kilos para la subpartida arancelaria 1507.90.90.00 y de 12.012.026 kilos anuales para la subpartida arancelaria 1512.19.10.00.

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar una medida especial a las importaciones de aceites originarios de Argentina, clasificados por las subpartidas arancelarias 1507.90.90.00 y 1512.19.10.00, de la siguiente forma:

1. Suspender la aplicación del margen de preferencia vigente en el ACE 59 para el 2013, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

2. Establecer un contingente de importaciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, equivalente a un volumen anual de 6.267.180 kilos para la subpartida arancelaria 1507.90.90.00 y de 12.012.026 kilos anuales para la subpartida arancelaria 1512.19.10.00, para los cuales se aplicará el margen de preferencia vigente en el ACE 59.

Artículo 2°. La administración del contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto será realizada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y Turismo bajo el régimen de libre importación, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal efecto.

Artículo 3°. La medida especial impuesta, no afectará las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la medida se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díazgranados Guida.

(C. F.)

CIRCULAR NÚMERO 020 DE 2013

(abril 15)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	DECRETO 0650 DE 2013 – MEDIDA ESPECIAL A LAS IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO
Fecha:	Bogotá D. C., 15 de abril de 2013

De manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0650 del 5 de abril de 2013, a, través del cual se establece la aplicación de una medida especial a las importaciones de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 0402, en desarrollo de lo señalado en el Anexo IX 'Medidas Especiales' contempladas en el Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 59, de la siguiente manera:

- Suspender la aplicación del margen de preferencia vigente en el Acuerdo de Complementación Económica 59 para el año 2013, para el contingente de 1957 toneladas de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 0402 por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0650 de 2013.

- Mantener la preferencia vigente del 67% para la importación de 993 toneladas de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 04.02.

- Aplicar a las 964 toneladas, restantes del contingente un arancel del 20%, el cual corresponde al arancel base negociado para el contingente dentro del Acuerdo de Complementación Económica 59.

Las medidas especiales adoptadas no se aplicarán a las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto hayan sido embarcadas hacia Colombia, con base en la fecha del documento de transporte, o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0650 de 2013.

El Decreto 0650 empezó a regir a partir del 5 de abril de 2013, fecha de publicación en el Diario Oficial No. 48.752.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

Anexo: Decreto 0650 de 2013 en tres (3) folios.

DECRETO NÚMERO 0650 DE 2013

(abril 5)

por el cual se impone una medida especial a las importaciones de leche en polvo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, en desarrollo del Anexo IX del ACE número 59 (Decreto 141 de 2005), previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 141 del 26 de enero de 2005, se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Complementación Económica suscrito con Mercosur número 59 (ACE número 59);

Que las Medidas Especiales establecidas en el Anexo IX del Acuerdo de Complementación Económica número 59, son de carácter excepcional y pueden aplicarse durante el proceso de desgravación arancelaria de todos los productos objeto del Programa de Liberación Comercial y un periodo adicional de cuatro (4) años después de concluido dicho proceso de desgravación, luego del cual se procederá a su evaluación para decidir su continuidad o no.

Que el artículo 4º del citado Anexo IX establece que las Medidas Especiales podrán aplicarse por a) Activación por Volumen; o b) Activación por precio, cuando las importaciones de un determinado producto originarias de una Parte Signataria, realizadas en condiciones preferenciales causen o amenacen causar daño a la producción doméstica de la Parte Signataria importadora, en los términos establecidos en este Anexo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Anexo IX del ACE número 59 la Medida Especial se puede adoptar de manera provisional por noventa (90) días, con la sola demostración de la Activación por volumen o precio. Dentro de los noventa (90) días de aplicada la medida, se deberá evaluar si las importaciones objeto de la misma causan o amenazan causar daño a la producción doméstica, con base en indicadores tales como, nivel de producción, ventas, participación en el mercado y precios. Si se constata este daño o amenaza de daño, se podrá extender la aplicación de la medida por un periodo máximo de 2 años, prorrogable por 1 año adicional, en caso de persistir las condiciones que motivaron la medida.

Que el artículo 8º del Anexo IX del ACE número 59, establece que cuando se active la medida por volumen estará condicionada al mantenimiento de la preferencia vigente al momento de su adopción para un cupo de importaciones, que será el promedio de las importaciones realizadas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses en que se activó la medida.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión extraordinaria virtual del 21 de enero de 2013, consideró que los resultados de los análisis de las importaciones de leche en polvo clasificadas por la partida 0402, según lo dispuesto en el artículo 4º a) del Anexo IX, incorporado al ordenamiento jurídico mediante Decreto 141 de 2005, mostraron que al comparar los volúmenes en kilogramos importados de Argentina, en el periodo, entre noviembre de 2011 y octubre de 2012, con el volumen promedio anual de las importaciones de los 36 meses anteriores, tomado en periodos anuales que van de noviembre de 2008 a octubre de 2009; noviembre de 2009 a octubre de 2010; y de noviembre de 2010 a octubre de 2011, las importaciones originarias de Argentina registraron un incremento de 525% en los kilos importados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º a) del Anexo IX, incorporado al ordenamiento jurídico mediante Decreto 141 de 2005, se encontró que la participación de las importaciones originarias del país exportador (Argentina) superan el 20% del total de las importaciones en dicho periodo (últimos 12 meses), por cuanto representaron el 31% de las importaciones totales de la partida 0402.

En este orden, el Comité consideró viable la aplicación de una Medida Especial a las importaciones de leche en polvo originarias de Argentina correspondientes a la partida 0402, de manera provisional, y en consecuencia recomendó suspender por noventa (90) días la aplicación del margen de preferencia para el contingente de 1957 toneladas, dado que cumplen con lo establecido en el artículo 4º a) del Anexo IX del ACE 59 incorporado al ordenamiento jurídico mediante Decreto 141 de 2005.

Así mismo, recomendó mantener la preferencia vigente del 67% para la importación de 993

toneladas de leche en polvo argentina, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8º del mencionado Anexo. En este sentido, el saldo del contingente, correspondiente a 964 toneladas (1957-993) estaría sometido al pago del arancel base previsto en el Acuerdo, es decir 20%;

Que teniendo en cuenta que la medida especial adoptada en el presente decreto es provisional por el término de noventa (90) días dentro del cual deberá evaluarse la causa de daño o amenaza de daño a la producción nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 en el sentido que las medidas adoptadas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

DECRETA:

Artículo 1º. Aplicar una medida especial a las importaciones de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 0402, de la siguiente forma:

1. Suspender la aplicación del margen de preferencia vigente en el Acuerdo de Complementación Económica número 59 para el año 2013, para el contingente de 1957 toneladas de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 0402 por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

2. Mantener la preferencia vigente del 67% para la importación de 993 toneladas de leche en polvo originaria de Argentina, clasificada por la partida arancelaria 0402.

3. Aplicar a las 964 toneladas restantes del contingente un arancel del 20%, el cual corresponde al arancel base negociado para el contingente dentro del Acuerdo de Complementación Económica número 59.

Artículo 2º. Las medidas especiales adoptadas en el presente decreto no se exigirán a las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia de las medidas, hayan sido embarcadas hacia Colombia, con base en la fecha del documento de transporte, o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

(C. F.)

ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ORDEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150

Nº	DEPARTAMENTO	ESTUDIANTE	PUNTAJE	OTRO
1	BOGOTÁ
2	BOGOTÁ
3	BOGOTÁ
4	BOGOTÁ
5	BOGOTÁ
6	BOGOTÁ
7	BOGOTÁ
8	BOGOTÁ
9	BOGOTÁ
10	BOGOTÁ
11	BOGOTÁ
12	BOGOTÁ
13	BOGOTÁ
14	BOGOTÁ
15	BOGOTÁ
16	BOGOTÁ
17	BOGOTÁ
18	BOGOTÁ
19	BOGOTÁ
20	BOGOTÁ
21	BOGOTÁ
22	BOGOTÁ
23	BOGOTÁ
24	BOGOTÁ
25	BOGOTÁ
26	BOGOTÁ
27	BOGOTÁ
28	BOGOTÁ
29	BOGOTÁ
30	BOGOTÁ
31	BOGOTÁ
32	BOGOTÁ
33	BOGOTÁ
34	BOGOTÁ
35	BOGOTÁ
36	BOGOTÁ
37	BOGOTÁ
38	BOGOTÁ
39	BOGOTÁ
40	BOGOTÁ
41	BOGOTÁ
42	BOGOTÁ
43	BOGOTÁ
44	BOGOTÁ
45	BOGOTÁ
46	BOGOTÁ
47	BOGOTÁ
48	BOGOTÁ
49	BOGOTÁ
50	BOGOTÁ

Parágrafo. En cada uno de los casos señalados en el presente artículo, los estudiantes recibirán un diploma alusivo a la Distinción Andrés Bello, cuya preparación y suscripción estará a cargo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), tal como lo dispone el artículo 5° del Decreto número 2738 de 2005.

Artículo 3°. Otorgar el reconocimiento a los cincuenta (50) mejores estudiantes del país en la prueba de estado Icfes SABER 11 aplicada en el año 2012, a nivel nacional, de acuerdo con los puntajes obtenidos en las pruebas de núcleo común, según se indica a continuación:

Nº	DEPARTAMENTO	ESTUDIANTE	PUNTAJE	OTRO
1	BOGOTÁ
2	BOGOTÁ
3	BOGOTÁ
4	BOGOTÁ
5	BOGOTÁ
6	BOGOTÁ
7	BOGOTÁ
8	BOGOTÁ
9	BOGOTÁ
10	BOGOTÁ
11	BOGOTÁ
12	BOGOTÁ
13	BOGOTÁ
14	BOGOTÁ
15	BOGOTÁ
16	BOGOTÁ
17	BOGOTÁ
18	BOGOTÁ
19	BOGOTÁ
20	BOGOTÁ
21	BOGOTÁ
22	BOGOTÁ
23	BOGOTÁ
24	BOGOTÁ
25	BOGOTÁ
26	BOGOTÁ
27	BOGOTÁ
28	BOGOTÁ
29	BOGOTÁ
30	BOGOTÁ
31	BOGOTÁ
32	BOGOTÁ
33	BOGOTÁ
34	BOGOTÁ
35	BOGOTÁ
36	BOGOTÁ
37	BOGOTÁ
38	BOGOTÁ
39	BOGOTÁ
40	BOGOTÁ
41	BOGOTÁ
42	BOGOTÁ
43	BOGOTÁ
44	BOGOTÁ
45	BOGOTÁ
46	BOGOTÁ
47	BOGOTÁ
48	BOGOTÁ
49	BOGOTÁ
50	BOGOTÁ

Nº	DEPARTAMENTO	ESTUDIANTE	PUNTAJE	OTRO
1	BOGOTÁ
2	BOGOTÁ
3	BOGOTÁ
4	BOGOTÁ
5	BOGOTÁ
6	BOGOTÁ
7	BOGOTÁ
8	BOGOTÁ
9	BOGOTÁ
10	BOGOTÁ

Artículo 4°. Otorgar el reconocimiento a los dos (2) mejores estudiantes por cada Departamento en la prueba de estado Icfes SABER 11 aplicada en el año 2012, de acuerdo con los puntajes obtenidos en las pruebas de núcleo común, según se indica a continuación:

Nº	DEPARTAMENTO	ESTUDIANTE	PUNTAJE	OTRO
1	BOGOTÁ
2	BOGOTÁ
3	BOGOTÁ
4	BOGOTÁ
5	BOGOTÁ
6	BOGOTÁ
7	BOGOTÁ
8	BOGOTÁ
9	BOGOTÁ
10	BOGOTÁ
11	BOGOTÁ
12	BOGOTÁ
13	BOGOTÁ
14	BOGOTÁ
15	BOGOTÁ
16	BOGOTÁ
17	BOGOTÁ
18	BOGOTÁ
19	BOGOTÁ
20	BOGOTÁ
21	BOGOTÁ
22	BOGOTÁ
23	BOGOTÁ
24	BOGOTÁ
25	BOGOTÁ
26	BOGOTÁ
27	BOGOTÁ
28	BOGOTÁ
29	BOGOTÁ
30	BOGOTÁ
31	BOGOTÁ
32	BOGOTÁ
33	BOGOTÁ
34	BOGOTÁ
35	BOGOTÁ
36	BOGOTÁ
37	BOGOTÁ
38	BOGOTÁ
39	BOGOTÁ
40	BOGOTÁ
41	BOGOTÁ
42	BOGOTÁ
43	BOGOTÁ
44	BOGOTÁ
45	BOGOTÁ
46	BOGOTÁ
47	BOGOTÁ
48	BOGOTÁ
49	BOGOTÁ
50	BOGOTÁ

Nº	DEPARTAMENTO	ESTUDIANTE	PUNTAJE	OTRO
1	BOGOTÁ
2	BOGOTÁ
3	BOGOTÁ
4	BOGOTÁ
5	BOGOTÁ
6	BOGOTÁ
7	BOGOTÁ
8	BOGOTÁ
9	BOGOTÁ
10	BOGOTÁ
11	BOGOTÁ
12	BOGOTÁ
13	BOGOTÁ
14	BOGOTÁ
15	BOGOTÁ
16	BOGOTÁ
17	BOGOTÁ
18	BOGOTÁ
19	BOGOTÁ
20	BOGOTÁ
21	BOGOTÁ
22	BOGOTÁ
23	BOGOTÁ
24	BOGOTÁ
25	BOGOTÁ
26	BOGOTÁ
27	BOGOTÁ
28	BOGOTÁ
29	BOGOTÁ
30	BOGOTÁ
31	BOGOTÁ
32	BOGOTÁ
33	BOGOTÁ
34	BOGOTÁ
35	BOGOTÁ
36	BOGOTÁ
37	BOGOTÁ
38	BOGOTÁ
39	BOGOTÁ
40	BOGOTÁ
41	BOGOTÁ
42	BOGOTÁ
43	BOGOTÁ
44	BOGOTÁ
45	BOGOTÁ
46	BOGOTÁ
47	BOGOTÁ
48	BOGOTÁ
49	BOGOTÁ
50	BOGOTÁ

Nº	FECHA	ASUNTO
1	19/04/2013	RESOLUCIÓN NÚMERO 0332 DE 2013
2	19/04/2013	RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2013

Artículo 5°. En los casos señalados en los artículos 3° y 4°, los estudiantes tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 6° y 7° del Decreto número 644 de 2001, sin embargo, y en el evento en que un estudiante sea seleccionado tanto a nivel nacional como departamental, no podrá por ese hecho acceder a dos subsidios educativos.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0332 DE 2013

(abril 12)

por la cual se delega una función.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Ley 1124 de 2007 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental, prevé en el artículo 5° lo siguiente: “*La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley*”.

Que para dar cumplimiento al mencionado artículo 5°, se expidió el Decreto 1150 de 2008, en el cual se determina que la integración del Consejo Profesional de Administración Ambiental, será así:

“Artículo 1°. Conformación. El Consejo Profesional de Administración Ambiental estará integrado por:

1.1. Un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien lo presidirá.

1.2. Un representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

1.3. Un representante de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

1.4. El representante legal de la Asociación Nacional de Administradores Ambientales.

1.5. Un representante con título profesional, de los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental”.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Decreto-ley 3570 de 2011, se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previendo en el artículo 2° las funciones contemplando que además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá, entre otras, las señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias al citado Decreto.

Que el citado Decreto-ley en el numeral 8 del artículo 8 establece que será función de la Subdirección de Educación y Participación las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Subdirector (a) de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la representación ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2013.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Juan Gabriel Uribe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2013

(abril 12)

por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 y el artículo 2° numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuyó a los Parques Naturales, determinó que los mismos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que los Parques Naturales al ser considerados como áreas de especial importancia ecológica, están sujetos a un deber más estricto de conservación por parte del Estado, puesto que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que con la promulgación de la Ley 2ª de 1959, “*por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables*”, se adoptó por primera vez la figura de Parque Nacional Natural con el fin de conservar la flora y la fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto-ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente– señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económicos-sociales, siendo el Sistema de Parques Nacionales una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

Que el artículo 327 del Decreto-ley 2811 de 1974, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el “*conjunto de áreas con valores excepcionales para*

el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”.

Que el artículo 328 del mencionado Decreto-ley establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, y con el fin de evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 329 de la anterior norma, Parque Nacional es aquella área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante el Decreto 622 de 1977, el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, estableciendo las reglas generales aplicables a los Parques Nacionales.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y la recuperación de especies.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica aprobó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, en la cual se establece entre otras, que para el 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben conservarse por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, que estén integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Que en el marco del referido Convenio, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas como la que se pretende declarar mediante el presente acto administrativo, esta se ajusta al cumplimiento de dicho compromiso.

Que como parte del cumplimiento de dicho compromiso las bases del actual Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, establecen metas claras para la declaratoria de áreas protegidas, priorizando la representatividad ecológica de áreas como las marinas y costeras, a la par con la formulación de una política para la conservación de recursos hidrobiológicos, como son los corales.

Que con la declaratoria del Parque Nacional Corales de Profundidad se aumenta de 1.3% a 1.45% la cobertura en áreas protegidas en las zonas marinas colombianas.

Que a través del artículo 10 literal a) del Decreto 2372 de 2010, que incluye a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales áreas protegidas públicas del país, se da cumplimiento a las exigencias del Convenio de Diversidad Biológica.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el Conpes 3680 de 2010 “Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, establece dentro de sus objetivos el “Aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua”.

Que como acción estratégica para el cumplimiento de dicho objetivo del Conpes 3680, se propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades. Dentro de los sitios prioritarios se incluyen sitios en ambientes marinos y costeros que primordialmente deben ser protegidos mediante la declaración de áreas protegidas.

Que conforme a los artículos 11 del Decreto 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º numeral 4 del Decreto-ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alinear y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2372 de 2010, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 3572 de 2011 elaboró el documento denominado “Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Corales de Profundidad – Síntesis para su Declaración – mayo de 2012”, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que el documento denominado “Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Corales de Profundidad – Síntesis para su Declaración – mayo de 2012”, recoge los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales que sustentan la declaratoria de la mencionada área del Sistema, los cuales se sintetizan así:

“Riqueza y singularidad

Las comunidades coralinas de profundidad, estructuras tridimensionales ubicadas sobre el fondo marino a partir de los 50 m de profundidad, han sido catalogadas como “hot-spots” de biodiversidad en los ambientes oceánicos profundos (Hourigan et ál 2007, NOAA 2010). Incluso se ha reconocido que existe una mayor diversidad de especies en los corales de aguas frías (corales de profundidad) en comparación con los corales de los arrecifes tropicales (Roberts et ál 2009). De manera similar a las formaciones coralinas someras, dicha estructura tridimensional modifica sustancialmente el relieve del fondo y provee un hábitat esencial para muchas especies de invertebrados (estrellas de mar, crinoides, nudibranchios, caracoles, esponjas, pulpos, cangrejos, camarones, anémonas, entre otros) y de peces, ofreciéndoles refugio, protección contra corrientes o predadores, oferta de alimento o sustrato de asentamiento para organismos sésiles (Freiwald et ál 2004., Roberts et ál 2006, Hourigan et ál 2007).

Los corales que conforman este tipo de formaciones profundas, son a diferencia de los corales someros, principalmente azooxantelos, es decir que carecen de algas unicelulares simbiotas. Aunque se han reportado más de cien especies de corales asociadas a estas formaciones (Reyes et ál. 2005), las especies coralinas con capacidad para construir estructuras tridimensionales (especies estructurantes) en aguas profundas son relativamente pocas, destacándose entre las más comunes: *Lophelia pertusa*, *Madrepora oculata*, *Enallopsammia profunda*, *Goniocorella dumosa*, *Solenosmilia variabilis* y *Oculina varicosa* (Freiwald et ál 2004). También es relevante la presencia y abundancia de octocorales, corales negros e hidrocorales, los cuales, aunque no forman estructuras arrecifales rígidas, pueden ocurrir en altas densidades y con colonias de gran tamaño (hasta 6m), conformando un hábitat estructural igualmente importante (Roberts et ál 2006). Al soportar una alta diversidad de especies, las formaciones coralinas de profundidad contribuyen a la resiliencia y adaptabilidad de la ecorregión a la cual están asociadas, ante perturbaciones derivadas del cambio climático.

La comunidad coralina de profundidad frente al Archipiélago de San Bernardo es una de tres localidades identificadas a la fecha en el Caribe Colombiano con una abundancia significativa de corales escleractíneos azooxantelados y una alta diversidad de invertebrados asociados a ellos (Reyes et ál 2005). Se ha estimado que junto con las formaciones coralinas profundas identificadas en aguas de Magdalena y Guajira, la formación de corales de profundidad de San Bernardo posee aproximadamente el 40% de la biodiversidad del borde de la plataforma continental del Caribe Colombiano (Reyes et ál 2005). En el borde de la plataforma continental y talud superior frente al Archipiélago de San Bernardo, a profundidades entre 120 y 180 metros, se han registrado 19 especies de corales escleractíneos, siendo *Madracis myriaster* la especie dominante y al parecer la principal especie estructurante (Reyes et ál 2005, Santodomingo et ál 2006). Esta cualidad hace de esta comunidad coralina un tipo de hábitat “raro” en la región Caribe y el mundo (Lutz & Ginsburg 2007), lo cual le confiere un mayor valor en términos de prioridad para la conservación (Alonso et ál 2007b). Otras especies de escleractíneos abundantes son: *Anomocora fecunda*, *Coenosmilia arbuscula* y *Thalamophyllia riisei*. En esta localidad se han registrado tres formas de crecimiento de corales escleractíneos: curva (*T. riisei* y *E. cornucopia*), arbustiva (*M. myriaster* y *A. fecunda*) y solitaria (*Caryophyllia berteriana* y *Coenocyathus parvulus*), las cuales brindan diferentes opciones de hábitat y sustrato de asentamiento para otras especies (idem).

Asociados a estos corales se ha registrado un total de 115 especies de invertebrados y peces, con una diversidad particularmente alta de equinodermos, 38 especies. (Reyes et ál 2005). Los peces más abundantes son escorpaenidos, len-

guados y serranidos de talla pequeña. Hay diversidad de especies para el sector de San Bernardo y se le compara con los otros dos sitios donde se han identificado bancos de coral de profundidad en los departamentos de Magdalena y Guajira.

Representatividad Ecológica e Irreemplazabilidad

(...)

El polígono de área protegida que se propone, estaría incorporando al Sistema Nacional de Áreas Protegidas el 100% de las formaciones coralinas de profundidad del sistema ARCO y el 67% de las formaciones coralinas de profundidad del Caribe colombiano (com. pers. Laboratorio de Sistemas de Información de Inveemar, 2012). Igualmente, implica aumentar representatividad para las unidades Caribe Archipiélagos_coMarino (ARCO) en un 12.13% y para Caribe Oceanica_CaribeMarino en un 0,2% del Mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros (Ideam, et. ál., 2007).

Servicios Ecosistémicos

Las comunidades coralinas profundas han sido identificadas como hábitat de ciertas especies de peces y crustáceos de importancia comercial (Freiwald et ál 2005). (...)

(...)

En la localidad de San Bernardo cinco especies de peces de especial importancia económica para la pesca, comúnmente asociadas a arrecifes coralinos someros, han sido colectadas en formaciones coralinas profundas (Reyes et ál 2005), lo cual sugiere una relación ecológica entre los dos hábitats, que puede ser relevante para especies de importancia comercial. Una implicación adicional es el posible uso de formaciones coralinas de profundidad como sitio intermedio en procesos de dispersión de especies que anteriormente se consideraban exclusivas de ambientes someros.

Adicionalmente, la alta biodiversidad asociada a comunidades coralinas profundas en el Caribe colombiano, a su vez ofrece un potencial significativo para la extracción de productos farmacéuticos y cosmetológicos, como se ha demostrado con ciertas especies de esponjas y corales blandos de profundidad en otras localidades (Bruckner 2002, Hourigan et ál 2007, NOAA 2008).

Conectividad y Funcionalidad

En complemento al argumento anterior, se localiza el área protegida en una zona donde se han establecido una serie de esfuerzos en conservación, entre otros, el Parque Nacional Natural Corales del Rosario, encaminados a garantizar la funcionalidad de los niveles de biodiversidad que caracterizan el paisaje marino en esta zona, garantizando así los flujos de energía entre ambientes neríticos o someros.

Así por ejemplo, existen otras áreas protegidas establecidas como el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora el Corchal Mono Hernández, áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, que protegen extensas zonas marinas y costeras de características neríticas y cuyos objetivos tendrán un complemento específico en torno a los propuestos para las áreas protegidas de Corales de Profundidad, de características más pelágicas, lo que garantiza la ocurrencia de los procesos ecológicos y aumenta la viabilidad de los valores objetos de conservación. De otro lado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró el Área Marina Protegida de San Bernardo con el fin de establecer un modelo de manejo sostenible, que igualmente y una vez se definan su alcance específico, puede contribuir a dar continuidad a los procesos ecológicos y amortiguar los efectos de presiones generadas por causas antrópicas.

(...)

Importancia para el Conocimiento y la Investigación

(...)

Hasta el momento se han identificado tres localidades en el Caribe continental colombiano con abundancia significativa de corales de profundidad y alta biodiversidad asociada (Reyes et ál 2005). (...)

Para poder documentar y mapear adecuadamente éstas y otras formaciones coralinas profundas que posiblemente existen en nuestro mar territorial requiere emplear otros métodos menos invasivos y aunque más costosos, que permiten observar directamente mediante cámaras subacuáticas y vehículos submarinos operados a control remoto y estudiar la biodiversidad y estructura de estas comunidades. Este tipo de estudios permitiría entender los patrones de conectividad ecológica entre las comunidades bentónicas profundas y ecosistemas someros (por ejemplo: identificar etapas de ciclos de vida o de procesos de dispersión). (...)

(...)

Vulnerabilidad y Riesgo

Debido a sus características demográficas y su entorno oceanográfico, las comunidades coralinas profundas son particularmente vulnerables a los daños

físicos; grandes extensiones de comunidades coralinas de profundidad han desaparecido en poco tiempo a causa de actividades pesqueras en diferentes partes del mundo (Freiwald et ál 2004, Davies et ál 2007). (...)

(...)

Adicionalmente, varias especies del orden Anthipatharia (corales negros) están reportadas en el Anexo II de CITES, por su valor para elaboración de joyas. Nueve (9) de esas especies están incluidas en el Manual de Identificación CITES de Invertebrados Marinos de Colombia (Reyes & Santodomingo 2002), siete de ellas presentes en las formaciones coralinas profundas del Caribe colombiano y existen reportes de Colombia como país exportador ante CITES de este tipo de organismos (Lutz & Ginsburg 2007), aunque se desconocen los sitios y profundidades de explotación de este recurso (...).

Que la riqueza biológica que se encuentra en las formaciones coralinas profundas de San Bernardo, se enfrenta a diferentes factores de presión y amenaza, representados principalmente en uso de caladeros de pesca industrial, el desarrollo de explotación de proyecto de hidrocarburos, la presencia de cables submarinos sobre los hábitats, la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera con el aumento en la concentración de CO2 en el océano, factores que conducirán al deterioro y destrucción progresiva de la biodiversidad que alberga la zona.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, modificada por el artículo 3° de la Ley 1382 de 2010, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, entendiéndose como tales, las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, entre otras. Para estos efectos se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió al Ministerio de Minas y Energía, a través del oficio radicado 00106-816-002170 del 15 de marzo de 2012, el documento denominado "Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Corales de Profundidad. Síntesis para su declaración", con la correspondiente información cartográfica en formato digital para la emisión del concepto previo no vinculante, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Ley 1382 de 2010.

Que con el oficio radicado 2013007943 del 8 de febrero de 2013, el Ministerio de Minas y Energía emitió el referido concepto previo no vinculante.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, con el oficio radicado 00106-816-002116 del 14 de marzo de 2012, certificar la existencia de actividades relacionadas con usos, costumbres y tradiciones de grupos étnicos reconocidos en el polígono de la posible área a declarar.

Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante certificación 722 del 4 de mayo de 2012, certificó:

"Primero. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "Declarar un área protegida, que permita garantizar la permanencia y funcionalidad de los corales de profundidad que caracterizan algunos fondos marinos", localizado en la zona del Mar Caribe Colombiano frente a los departamentos de Sucre, Bolívar y Montería (sic), identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	757002.616	1612261.635
2	788715.887	1612202.024
3	788715.887	1567374.243
4	757002.616	1567374.243

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM112-0008488 del 15 de marzo de 2012.

Segundo. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "Declarar un área protegida, que permita garantizar la permanencia y funcionalidad de los corales de profundidad que caracterizan algunos fondos marinos", localizado en la zona del Mar Caribe Colombiano frente a los departamentos de Sucre, Bolívar y Montería (sic).

Tercero. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "Declarar un área protegida, que permita garantizar la permanencia y funcionalidad de los corales de profundidad que caracterizan algunos fondos marinos", localizado en la zona del Mar Caribe Colombiano frente a los departamentos de Sucre, Bolívar y Montería (sic), identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	757002.616	1612261.635
2	788715.887	1612202.024
3	788715.887	1567374.243
4	757002.616	1567374.243

Cuarto. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: “Declarar un área protegida, que permita garantizar la permanencia y funcionalidad de los corales de profundidad que caracterizan algunos fondos marinos”, localizado en la zona del Mar Caribe Colombiano frente a los departamentos de Sucre, Bolívar y Montería (sic). De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación”.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 6 del Decreto 622 de 1977 y 39 del Decreto 2372 de 2010, la declaratoria de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requiere de previo concepto emitido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia envió mediante oficio radicado 00106 -816-004130 del 2 de mayo de 2012, a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento denominado “Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Corales de Profundidad. Síntesis para su declaración”, con el fin de que el mismo sea revisado y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, mediante concepto número 125/12 del 6 de junio de 2012, dirigido a la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, manifestó lo siguiente:

“Basados en la importancia de tener por primera vez en el país un área protegida submarina con una profundidad de hasta 280 metros, en la categoría de Parque Nacional Natural, la cual a partir del análisis de información biofísica y socioeconómica que la Unidad de Parques entregó a esta Academia, se muestra cómo la declaración de este nuevo parque permitirá la protección de bancos de corales de profundidad en el Caribe Colombiano, y se contribuirá a la consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas ecológicamente.

Este nuevo parque será muy especial debido a las formaciones coralinas de profundidad que constituyen en lugares de agregación de muchas especies de peces e invertebrados, jugando un rol ecológico muy importante como fuente de alimento y refugio. Se ha llegado a catalogar a estas comunidades de corales de profundidad como estructuras tridimensionales ubicadas sobre el fondo marino a partir de los 50 m de profundidad, como “hot-spots” de biodiversidad en los ambientes oceánicos, incluso reconociendo que existe una mayor diversidad de especies en los corales de aguas frías (corales de profundidad) en comparación con los corales de arrecifes tropicales; al soportar una alta diversidad de especies, las formaciones coralinas de profundidad contribuyen a la resiliencia y adaptabilidad de la ecorregión a la cual están asociados, ante perturbaciones derivadas del cambio climático”.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reservar, delimitar, alinear y declarar un área aproximada de ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y dos punto quince hectáreas (142.192.15 ha), como Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, ubicadas entre los 76°17'41.091" longitud oeste, 10°7'30.277 latitud norte y los 9°43'16.591 latitud oeste, 76°0'16.254" latitud norte.

El área fue calculada con el Sistema de referencia Magna-Sirgas origen oeste.

Artículo 2°. El Parque Nacional Natural “Corales de Profundidad”, queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj:

Punto N° 1 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 10°7'30.277" y Longitud Oeste 76°0'16.254"

Partiendo del punto N° 1 en dirección sur con azimut 180° hasta el punto N° 2.

Punto N° 2 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 9°43'16.591" y Longitud Oeste 76°0'16.254

Partiendo del punto N° 2 en dirección oeste con azimut 270° hasta el punto N° 3.

Punto N° 3 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 9°43'16.591" y Longitud Oeste 76°17'41.091"

Partiendo del punto N° 3 en dirección norte con azimut 0° hasta el punto N° 4.

Punto N° 4 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 10°7'30.277" y Longitud Oeste 76°17'41.091"

Partiendo del punto N° 4 y con un azimut de 90° hasta el vértice N° 1, punto de partida y cierre del área.

Artículo 3°. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, son los siguientes:

1. Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémicas y como hábitat esencial para una diversidad de especies marinas.

2. Contribuir a la oferta de servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos.

Artículo 4°. El Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, se regulará y administrará conforme a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 2 de 1959, el Libro 2°, Parte 6ª, Título II, Capítulo V, Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974–Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente–, el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya, en consonancia con el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 5°. Dentro del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad única-mente serán permitidas las actividades de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, contempladas en el artículo 332 y otros del Decreto-ley 2811 de 1974 y del Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 6°. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 7°. La presente resolución deberá fijarse en las gobernaciones de los departamentos de Sucre, Bolívar y Córdoba, en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Alcaldía Municipal de Coveñas; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

Artículo 9°. Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades comuníquese la presente resolución a la Dirección General Marítima (DIMAR), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), al Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y a la Agencia Nacional Minera (ANM).

Artículo 10. El documento denominado “Propuesta de Declaratoria Parque Nacional Natural Corales de Profundidad. Síntesis para su declaración”, hace parte integral de la presente resolución y reposa en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

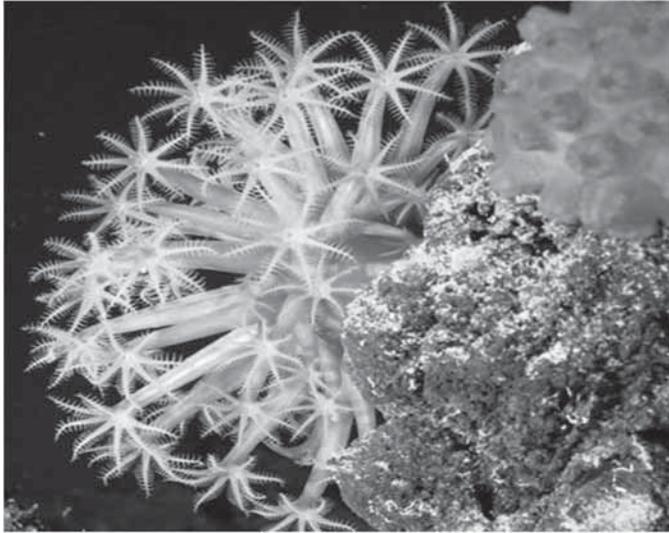
Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2013.

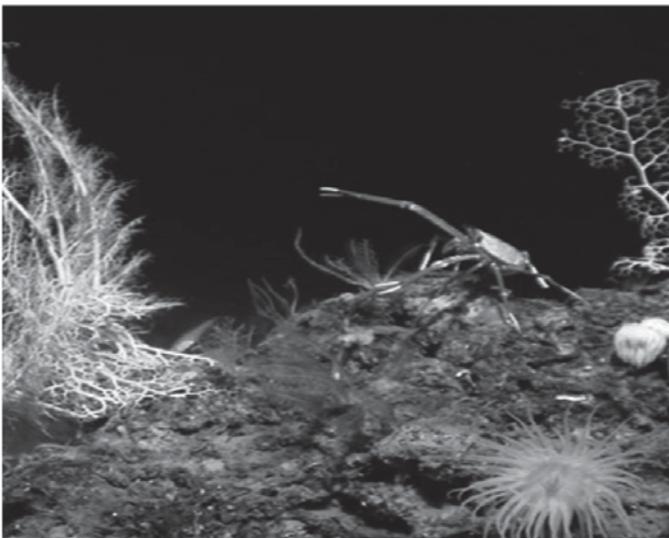
El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Juan Gabriel Uribe.



Propuesta de Declaratoria
Parque Nacional Natural Corales de Profundidad
Síntesis para su Declaración

Mayo de 2012



Síntesis para su Justificación

Autores:

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis – Invemar”

Este documento se ha elaborado partir de la información contenida en el informe técnico “Elaboración de Documento Síntesis como Insumo Principal para la Declaratoria de Áreas Marinas Protegidas con Presencia de Bancos de Corales de Profundidad en el Caribe Colombiano” (Herrón, 2012) en el marco del Proyecto GEF Diseño e Implementación del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas en Colombia (GEF-SAMP), el cual es ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (INVEMAR) e implementado en conjunto con el Minis-

terio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Parques Nacionales Naturales, la Corporación Autónoma regional del Sinú y del San Jorge CVS, Conservación Internacional (CI), The Nature Conservancy (TNC) y la Fundación MarViva.

I. Introducción

Los corales de profundidad se han conocido y explotado comercialmente, por ejemplo para la elaboración de joyas, por lo menos desde el siglo XVIII; sin embargo, sólo desde hace dos décadas los avances tecnológicos para la exploración de ambientes submarinos han permitido localizar y conocer la distribución de hábitats coralinos de profundidad a una escala global (Hourigan *et ál* 2007, Freiwald *et ál* 2004). Hoy en día se conoce que las formaciones coralinas de profundidad se distribuyen en todos los océanos y latitudes del mundo y que conforman verdaderos “hot-spots” de biodiversidad (Roberts & Hirshfield 2003, Roberts *et ál* 2006). Incluso se ha propuesto que hay una mayor diversidad de especies en las comunidades coralinas de aguas frías (corales de profundidad), que en las comunidades de corales escleractinios en arrecifes tropicales (Roberts *et ál*, 2009). A pesar de esto la mayoría de estas formaciones coralinas de profundidad aún no han sido adecuadamente mapeadas o estudiadas, y no se encuentran suficientemente representadas en sistemas de áreas marinas protegidas (Freiwald *et ál*. 2004). El Caribe colombiano alberga algunas de estas comunidades, lo cual representa una importante oportunidad para su conservación y estudio.

Como parte de los compromisos al ratificar en 1994 el Convenio sobre la Diversidad biológica CDB, Colombia ha venido trabajando en establecer y mantener sistemas nacionales y regionales de áreas protegidas completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos¹.

Para tal fin, a través de la Ley 165 de 1994, el gobierno nacional formuló la Política Nacional de Biodiversidad y adquirió el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Adicionalmente, en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento Conpes 3680, que establece acciones específicas para avanzar en estos propósitos y particularmente en la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios como el espacio marino y costero del país. Igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, establece metas claras para la designación de áreas protegidas en el país y medidas específicas para la protección de ecosistemas de especial importancia como los corales.

Dentro de este contexto, en el año 2007, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – Invemar, Parques Nacionales Naturales de Colombia y The Nature Conservancy lideraron un ejercicio de planificación ecorregional para el Caribe continental colombiano, en el cual se identificaron tres sitios con formaciones coralinas de profundidad en el Caribe, registrados como áreas prioritarias de conservación de biodiversidad costero-marina para el país (Alonso *et ál* 2007a). Adicionalmente, el análisis de vacíos de representatividad biológica realizado en el mismo año encontró que menos del 2% de la cobertura conocida de formaciones coralinas profundas se encontraba en alguna categoría de conservación del SINAP (Alonso *et ál* 2007b).

Desde junio de 2011, en el marco de la ejecución del proyecto “Diseño e Implementación de un Subsistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SMPA) en Colombia”, el Invemar y Parques Nacionales Naturales con el acompañamiento de una serie de expertos, instituciones y organizaciones en el tema, han impulsado la propuesta de declaratoria de nuevas áreas protegidas para los sitios con formaciones coralinas de profundidad en el Caribe colombiano. A lo largo de este proceso se ha recopilado información existente sobre características físicas, biológicas, ecológicas y socioeconómicas asociadas a formaciones coralinas profundas en las áreas de San Bernardo, Parque Nacional Natural Tayrona, y la zona costera del municipio de Dibuya en La Guajira.

La información ha sido recopilada y analizada a partir de la necesidad de analizar temas de especial interés como pesca, tránsito marítimo, seguridad y soberanía, comunicaciones y exploración y explotación de hidrocarburos. Este trabajo ha implicado la consulta y el trabajo con varias entidades con injerencia en las áreas de interés, entre ellas: La Dirección General Marítima (DIMAR), El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, La Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

A partir del análisis de la información biofísica y socioeconómica, se ha iniciado un proceso de declaratoria del área protegida, con el fin de documentar posibles oportunidades y amenazas para la conservación de las formaciones coralinas profundas en el Caribe colombiano, trabajo que permite documentar y presentar la propuesta para declarar un área protegida en el sitio con formaciones coralinas de profundidad ubicado frente al Archipiélago de San Bernardo y de esa manera contribuir a la consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas ecológicamente más representativo.

¹ www.parquesnacionales.gov.co

II. Localización

En Colombia, la exploración de los hábitats profundos del mar Caribe inició en los años 70 con dos expediciones llevadas a cabo por el Rosenstiel School of Marine and Atmospheric Science a bordo del B/I Oregon y B/I Pillsbury, continuó en 1995 con una expedición conjunta entre INVEMAR, CIOH y el Instituto Smithsonian a bordo del B/I Ancon y fue complementada por los cruceros “Macrofauna” llevados a cabo por INVEMAR entre 1998 y 2002 a bordo del B/I Ancon (Reyes et al 2005).

A partir de los cruceros Macrofauna, se conoció de la existencia de tres sitios donde la abundancia y diversidad de invertebrados y peces fue significativamente mayor que en otros lugares, asociadas a la presencia de corales escleractíneos estructurantes, es decir aquellos que conforman estructuras tridimensionales. Uno de esos tres sitios está ubicado en el borde de plataforma continental y talud frente al Golfo de Morrosquillo y del Archipiélago de San Bernardo, en el Departamento de Sucre (Figura 1). Se encuentra a una distancia aproximada de 12 km del Parque Nacional Corales del Rosario y San Bernardo y a 32 km aproximadamente del punto más cercano en el continente (Península de Barú). En dicha localidad, en el año 2005, se efectuó un crucero de investigación adicional denominado “Marcoral” para conocer de manera específica la biodiversidad y características geomorfológicas presentes entre los 90 y 280 metros de profundidad (Urriago 2006, Santodomingo et al 2007).

Las formaciones coralinas profundas de San Bernardo hacen parte del sistema costero o ecorregión Archipiélagos Coralinos (ARCO), el cual se extiende de manera paralela al sistema costero Golfo Morrosquillo (MOR) a partir de la isóbata de 40 m hasta la isóbata de 200 m, en el límite externo de la plataforma continental (Alonso et al 2007a). Este sistema costero, que además constituye la Unidad Ambiental Costera, UAC, se caracteriza por una baja influencia de aportes continentales, aguas relativamente transparentes y amplios mosaicos en los que se combinan llanuras de sedimentos bioclásticos, formaciones coralinas, praderas de pastos y manglares (Invemar 2000).

Las características predominantes del fondo marino en donde se han registrado mayores concentraciones de comunidades coralinas frente al Archipiélago de San Bernardo son: profundidad promedio de 160 m, pendientes de 4 a 11°, elevaciones del lecho marino entre 0 y 6 m, y suelos con textura probablemente suave y poco compacta (Urriago 2006).



Figura 1. Ubicación de las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo (círculo amarillo) en términos de profundidad y de distancia al continente y a otras áreas protegidas del SINAP. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS, INVEMAR 2012).

III. Presiones

1. Prácticas de pesca no sostenibles

Fuente: Uso de caladeros de pesca industrial en áreas con formaciones coralinas de profundidad y sobreexplotación de recursos pesqueros en todo el Caribe colombiano.

Causas: Deficiencias de ordenamiento y control en el sector pesquero del país y desarticulación del mismo con el sector ambiental.

Efectos sobre Ecosistemas y Especies:

- Fragmentación y destrucción de colonias de corales (escleractíneos, blandos y negros) y esponjas debido al daño mecánico generado por artes de pesca sobre el fondo marino, con la consecuente pérdida de hábitat de alimentación y refugio para muchas especies de invertebrados y peces.

- Alteración de la estructura y red trófica de la comunidad de especies asociada a formaciones coralinas de profundidad, debido a la disminución en los tamaños poblacionales de la mayoría de especies de importancia comercial en el Caribe colombiano, por sobreexplotación de los stocks.

- Disminución en tamaño y capacidad de recuperación de las poblaciones de peces asociados a formaciones coralinas, debido a una alta extracción de individuos con tallas subóptimas.

La pesca industrial en el Caribe colombiano, al igual que en el resto del mundo, muestra una preocupante reducción en los volúmenes de captura anual,

lo cual constituye un síntoma de sobreexplotación pesquera.² De acuerdo al informe anual de las estadísticas pesqueras que elabora la Corporación Colombiana Internacional – CCI, del año 2008 al 2009 se observó una disminución del 41% en las capturas de pesca industrial en el Caribe colombiano (CCI 2009). Adicionalmente, las tallas de captura de las principales especies de importancia comercial en el Caribe (eg: pargos, jureles, chernas) se encuentran por debajo de la talla promedio de madurez sexual, indicando también una tasa de explotación de los stocks que supera la capacidad de recuperación de los mismos (Manjarrés 2004, CCI 2009).

Debido a su rol ecológico como fuente de alimento y refugio para diferentes especies de peces e invertebrados, las formaciones coralinas de profundidad constituyen lugares de agregación de muchas especies de peces y por ende se convierten en atractivos caladeros de pesca (Roberts & Hirshfield 2003). La pesca industrial, específicamente la de arrastre, ha sido identificada a nivel mundial como la principal amenaza y causa de destrucción de ecosistemas marinos de profundidad (Freiwald et al 2004, Roberts et al 2006, Carter et al 2009). Sólo en Alaska se estimó hace 10 años que la pesca industrial, en su mayoría de arrastre, destruyó al año más de un millón de toneladas de corales y esponjas del fondo marino (National Marine Fisheries Service 2001). Teniendo esto en cuenta en los años recientes se han creado numerosas áreas protegidas en zonas oceánicas con el fin de evitar mayores impactos por parte de la pesca industrial sobre los hábitats coralinos de profundidad (Freiwald et al 2004, Roberts et al 2006, Hourigan et al 2007).

En el Caribe colombiano, se han reglamentado algunas zonas en donde se prohíbe la pesca industrial, específicamente la de arrastre, designando dichas zonas para uso exclusivo de pesca artesanal. Desafortunadamente a la fecha ninguna de esas zonas protege hábitats de profundidad como las formaciones coralinas profundas (Figura 2). De otro lado, se ha reglamentado un límite de profundidad para la pesca de arrastre de camarón a 40 brazas (aproximadamente 70 metros), que de ser respetado estaría reduciendo el impacto de ese tipo de pesca sobre las formaciones coralinas profundas de San Bernardo.

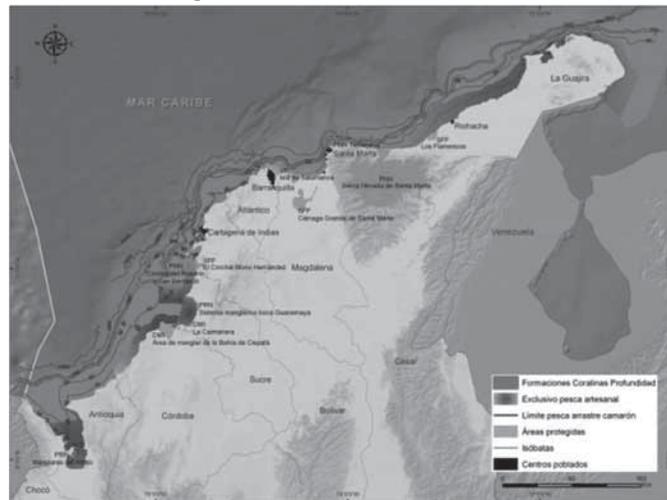


Figura 2. Ubicación de formaciones coralinas de profundidad en el Caribe colombiano, zonas pesca artesanal y límite para pesca de arrastre de camarón. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS, INVEMAR 2012, con base en el Acuerdo 0012 de 1995 del INPA y la Resolución 0148 de 1991 del INPA).

Al analizar las zonas actualmente utilizadas como principales caladeros de pesca industrial (Rueda et al 2010), se corrobora que no existe traslape entre caladeros de pesca de arrastre de camarón en el Caribe y las formaciones coralinas de San Bernardo (Figura 3). Sin embargo, debido a sobreexplotación y agotamiento del stock de camarón de aguas someras, el Incoder, en alianza con grupos de investigación, vienen llevando a cabo exploraciones para determinar el potencial de recursos pesqueros en aguas más profundas (de 100 m en adelante).

Las primeras investigaciones muestran que a lo largo del Caribe colombiano, entre 100 y 600 m de profundidad, existen altas abundancias de tres especies de camarón (rojo gigante, rosado y rojo real) y de una langosta de profundidad, en especial en la zona norte del Caribe, en donde se presentan surgencias estacionales (Páramo 2011, Páramo & Saint-Paul 2011a, 20011b). Aunque representan recursos pesqueros potenciales, los autores concluyen que antes de iniciar una nueva pesquería comercial, son necesarias más investigaciones que permitan conocer los parámetros del ciclo de vida de estas especies de crustáceos y de su biodiversidad asociada, con el fin de implementar un enfoque ecosistémico a la pesquería. El

² <http://www.fao.org/fishery>

establecimiento de algunas zonas de “no pesca” como áreas protegidas en los sitios de interés pesquero, seguramente ayudará a preservar los stocks comerciales de especies de interés comercial, máxime si se ubican en lugares, que como los bancos de corales de profundidad, son estratégicos para su ciclo de vida.

Aparte de la pesca de arrastre, la pesca blanca realizada con palangre o línea de anzuelo también puede ocasionar daños mecánicos a las colonias de coral y afectar las poblaciones de peces asociadas a las formaciones coralinas profundas (Roberts & Hirshfield 2003). Como se observa en la Figura 3, actualmente se registran caladeros de pesca artesanal de altura y líneas de pesca blanca en la zona cercana a los bancos de corales de profundidad, sitios que son potencialmente utilizados por el 29% de las 91 embarcaciones registradas en la flota industrial del Caribe colombiano en el 2009 (Suárez & Ocampo 2009) o por pescadores artesanales que han logrado incorporar algún grado de tecnología a su actividad y pueden acceder a zonas alejadas de la costa.

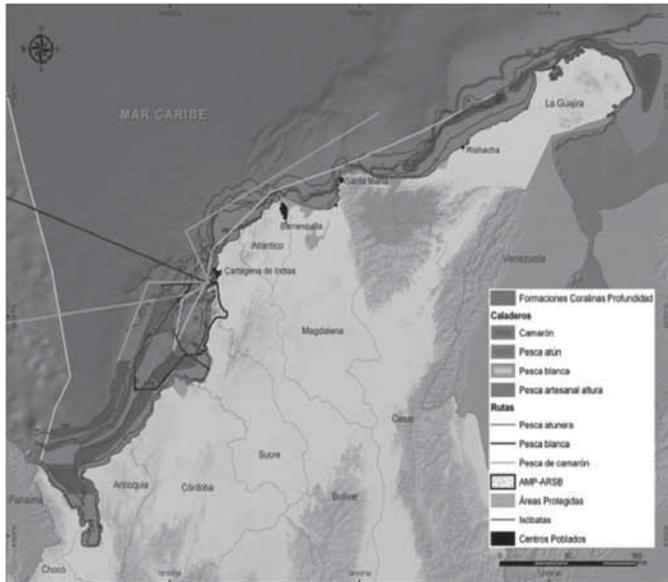


Figura 3. Ubicación de formaciones coralinas de profundidad en el Caribe colombiano y de los principales caladeros de pesca industrial y de pesca artesanal de altura. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS, INVEMAR 2012, basado en Rueda *et al* 2010 y Manjarrés 2004.

2. Desarrollo de proyectos de explotación de hidrocarburos sobre hábitats vulnerables y de importancia ecológica.

Fuente: Actividades de explotación de yacimientos de gas o petróleo en el fondo marino y su infraestructura asociada.

Causas: Desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marinas que incluyen ecosistemas estratégicos.

Efectos sobre Ecosistemas y Especies:

- Fragmentación o destrucción de colonias de coral y esponjas por daño mecánico durante el anclaje e instalación de infraestructura y tuberías necesarias para la fase de explotación.
- Mortalidad parcial o total de invertebrados sésiles (incluyendo corales) y fauna asociada por contacto con las sustancias químicas o lodos contaminados durante el proceso de perforación del fondo marino.
- Riesgo de accidentes catastróficos (derrame de crudo por ruptura en los ductos de extracción) con subsiguientes impactos ecológicos en el área.

Después de las pesquerías, la explotación de hidrocarburos es la segunda amenaza en importancia a nivel mundial para la conservación de las comunidades coralinas de profundidad (Freiwald *et al* 2004, Roberts *et al* 2006). En hábitats coralinos someros se han reportado impactos significativos de actividades de explotación de hidrocarburos, no sólo por las alteraciones físicas directas sino por la toxicidad de la sustancias químicas y de los lodos que se generan en el proceso de perforación (Roberts & Hirshfield 2003).

Se ha reportado que ciertas especies de corales escleractíneos pueden utilizar las estructuras de plataformas petroleras como sustrato de asentamiento y que presentan buen estado de salud (tejido coralino vivo y pólipos extendidos) cuando se encuentran a una distancia superior a 6 metros de la zona de perforación, de manera que no estén en contacto directo con sus desechos químicos. Este es el

caso de las colonias de *Lophelia pertusa* en las plataformas petroleras del Mar del Norte (Gass & Roberts 2006) y de otras especies coralinas en plataformas del Golfo de México (Sammarco 2004). Sin embargo, la proximidad de la infraestructura para extracción de hidrocarburos del fondo marino a formaciones coralinas, tanto someras como profundas, aumenta significativamente el riesgo de contaminación y de impactos ecológicos irreversibles a largo plazo sobre las mismas, por causa de accidentes (menores o catastróficos) que pueden ocurrir, tal como sucedió con la plataforma “Deepwater Horizon” en las aguas del golfo de México en abril de 2010³.

Debido al aumento exponencial en la demanda y al agotamiento de las reservas de hidrocarburos en sitios más accesibles, la explotación de hidrocarburos en aguas profundas es una industria en expansión a nivel global (Freiwald *et al* 2004), y en Colombia constituye una de las cinco estrategias principales de desarrollo económico que promueve el actual Gobierno Nacional⁴. Es así como la actividad de exploración sísmica en territorio colombiano en los últimos tres años ha sido mayor que en las últimas tres décadas, y áreas más retiradas de la costa están siendo licenciadas para exploración a una velocidad sin precedentes.⁵

La localización de las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo se traslapa parcialmente con bloques reservados y asignados para exploración de hidrocarburos, por lo cual es importante tomar medidas preventivas para minimizar el riesgo de posibles impactos sobre estas comunidades coralinas. De acuerdo a la información suministrada por la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las formaciones coralinas de profundidad en San Bernardo, se encuentran colindantes con los Bloques Fuerte Norte y Fuerte Sur, los cuales han sido asignados para exploración a Ecopetrol S. A., por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) (Figura 4).

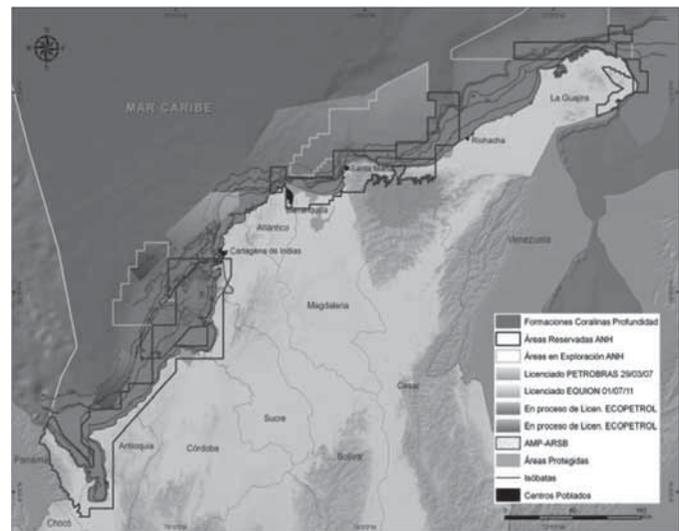


Figura 4. Ubicación de formaciones coralinas de profundidad y de bloques licenciados o en proceso de licenciamiento para la exploración de hidrocarburos en el Caribe colombiano. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS INVEMAR 2012, basado en www.anh.gov.co e información remitida por DIMAR y ANLA en 2011).

Es importante anotar sin embargo, que en un trabajo y análisis conjunto con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Ecopetrol y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha arrojado como conclusión la posibilidad de sustraer estos bloques petroleros hacia la zona donde se encuentran los bancos de coral de profundidad y revisar el tema de posibles efectos por acción de corrientes marinas, con el fin de minimizar el riesgo sobre los corales de profundidad y en general el hábitat que ocupan.

3. Presencia de cables submarinos sobre hábitats vulnerables y de importancia ecológica.

Fuente: Actividades de instalación, reparación y mantenimiento de cables submarinos depositados o enterrados en el fondo marino.

Causas: Desarrollo de infraestructura necesaria para los procesos de comunicación del país.

³ www.oilspillcommission.gov/final-report

⁴ www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=4-J9V-FE2pI%3d&tabid=1238

⁵ www.anh.gov.co

Efectos sobre Ecosistemas y Especies:

- Fragmentación o destrucción de colonias de coral y esponjas por daño mecánico durante la instalación, reparación o mantenimiento de cables submarinos.
- Mortalidad parcial o total de invertebrados coloniales sésiles por sofocamiento debido a la suspensión de sedimentos durante actividades de instalación, reparación o mantenimiento de cables submarinos.

De manera similar al sector de hidrocarburos, la industria de las telecomunicaciones es una industria en crecimiento exponencial a nivel mundial y nacional; asociada a dicho crecimiento se encuentra la necesidad de conectar continentes e islas mediante cables de fibra óptica y hacerlo a través del océano es cada vez más común gracias a las nuevas tecnologías (OSPAR 2008, Carter *et al.* 2009).

En el proceso de exploración submarina de la ruta que tendrá el cable sobre el fondo marino, en la instalación misma del cable –el cual es enterrado en zonas someras– y en las actividades de reparación o mantenimiento, pueden generarse daños mecánicos a organismos marinos bentónicos, con la consecuente pérdida de hábitat y mortalidad de algunas especies. Sin embargo, dicho impacto es muy localizado en tiempo y espacio debido a que: el diámetro del cable varía entre 2 y 5 cm, el área afectada es una franja de máximo 8 metros de amplitud, una vez depositado el cable en el fondo, las actividades de mantenimiento se realizan cada 10 o 15 años y los eventos en que se requieren reparaciones son cada vez menos comunes gracias a los avances en la tecnología de fibra óptica (OSPAR 2008, Carter *et al.* 2009, comunicación personal Andrea Peña – MinTIC).

De acuerdo con la información entregada por la Dirección General Marítima (DIMAR) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – MinTIC, las formaciones coralinas de San Bernardo se traslapan en su extremo suroeste con el cable submarino de fibra óptica existente entre Tolú y la isla de San Andrés (Figura 5). Este cable fue instalado entre el 2009 y el 2010 por la empresa contratista Energía Integral Andina S. A., y es administrado por el Programa Compartel del Ministerio de Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones – MinTIC.

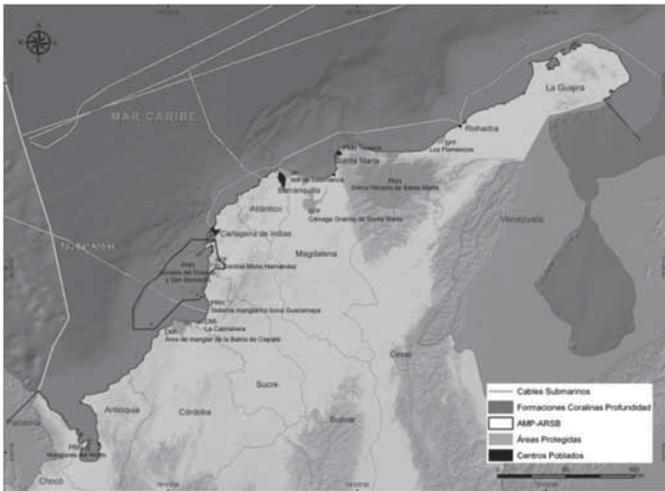


Figura 5. Ubicación de formaciones coralinas de profundidad y de cables submarinos en el Caribe colombiano. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS INVEMAR 2012, con base en información DIMAR y MinTIC 2011).

4. Cambio climático

Fuentes: Acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera con la consecuente alteración de patrones meteorológicos y oceanográficos, y aumento en la concentración de CO₂ disuuelto (acidificación) en el océano.

Causas: Uso excesivo de combustibles fósiles y pérdida de cobertura boscosa a nivel mundial

Efectos sobre Ecosistemas y Especies:

- Estrés fisiológico (con consecuencias letales o subletales) y reducción de las tasas de calcificación, en organismos con esqueletos de carbonato de calcio (los corales, entre muchos otros) por acidificación del océano.
- Alteraciones en los patrones de distribución latitudinal y batimétrica de especies, debido a cambios en características físicas y químicas del agua.
- Deterioro o pérdida de hábitat por mortalidad de organismos calcificadores.
- Alteraciones en patrones de corrientes y surgencias marinas, lo cual puede ocasionar cambios en la disponibilidad de nutrientes, materia orgánica y plancton.

Entre las alteraciones en el entorno oceánico asociadas al cambio climático, los arrecifes coralinos de aguas someras están siendo afectados principalmente por el aumento de temperatura y la acidificación del agua del mar⁶. Para el caso de las formaciones coralinas profundas, que se encuentran a temperaturas más frías, el principal impacto será la acidificación del océano. La acidificación está asociada a una alteración en el equilibrio de la química de los iones carbonato en el agua de mar, que reduce la capacidad de construir esqueletos de carbonato de calcio para una gran variedad de invertebrados incluyendo los corales escleractíneos (*idem*).

Por otra parte, la acidificación y aumento de temperatura también tienen un efecto sinérgico que genera condiciones de hipoxia, al alterar la distribución vertical de oxígeno disuelto en la columna de agua; en la bahía de Monterrey (costa central de California) se ha reportado un aumento en la amplitud de la franja de mínimo oxígeno disuelto (asociado a los efectos de la acidificación) lo cual crea “zonas muertas” temporales y perturba el flujo de energía entre aguas someras y profundas al interrumpir las migraciones verticales de diversos organismos, y reducir la base productiva de la red trófica (Barry 2011).

Para los arrecifes coralinos de aguas someras, se ha estimado que con el nivel actual de emisiones de gases invernadero, la calcificación se reducirá en un 30% en los próximos 40 años (Fabry *et al.* 2008). Aunque a la fecha no se tienen datos de la posible reducción de calcificación en corales de profundidad, se espera que también se vean afectados seriamente por la acidificación del mar, en especial teniendo en cuenta sus bajas tasas de crecimiento (Roberts *et al.* 2006, Davies *et al.* 2007). Pero además de las tasas de calcificación, el efecto sinérgico de la acidificación, el calentamiento del agua y la reducción de oxígeno disuelto (hipoxia), producen un estrés sistémico en los organismos, que afecta procesos metabólicos (balance ácidos-bases, respiración, fotosíntesis), reproductivos y de crecimiento (Hofmann *et al.* 2010; Barry 2011). Dado que el estrés causado por el cambio climático y la acidificación tiene fuentes y causas globales, la declaratoria de un área protegida en sí misma no va a resolver el problema, pero sí puede ayudar a ofrecer mayores probabilidades de adaptación y resiliencia para los hábitats involucrados (comunidades coralinas de profundidad), al controlar otras fuentes de estrés más locales.

III. Justificación del área

Riqueza y singularidad

Las comunidades coralinas de profundidad, estructuras tridimensionales ubicadas sobre el fondo marino a partir de los 50m de profundidad, han sido catalogadas como “hot-spots” de biodiversidad en los ambientes oceánicos profundos (Hourigan *et al.* 2007, NOAA 2010). Incluso, se ha reconocido que existe una mayor diversidad de especies en los corales de aguas frías (corales de profundidad) en comparación con los corales de arrecifes tropicales (Roberts *et al.* 2009). De manera similar a las formaciones coralinas someras, dicha estructura tridimensional modifica sustancialmente el relieve del fondo y provee un hábitat esencial para muchas especies de invertebrados (estrellas de mar, crinoideos, nudibrancios, caracoles, esponjas, pulpos, cangrejos, camarones, anémonas, entre otros) y de peces, ofreciéndoles refugio, protección contra corrientes o predadores, áreas de apareamiento o desove, áreas de descanso, sala cuna para juveniles, oferta de alimento o sustrato de asentamiento para organismos sésiles (Freiwald *et al.* 2004, Roberts *et al.* 2006, Hourigan *et al.* 2007).

Los corales que conforman este tipo de formaciones profundas son, a diferencia de los corales someros, principalmente azooxantelados, es decir que carecen de algas unicelulares simbiotas. Aunque se han reportado más de cien especies de corales asociadas a estas formaciones (Reyes *et al.* 2005), las especies coralinas con capacidad para construir estructuras tridimensionales (especies estructurantes) en aguas profundas son relativamente pocas, destacándose entre las más comunes: *Lophelia pertusa*, *Madrepora oculata*, *Enallopsammia profunda*, *Goniocorella dumosa*, *Solenosmilia variabilis* y *Oculina varicosa* (Freiwald *et al.* 2004). También es relevante la presencia y abundancia de octocorales, corales negros e hidrocorales, los cuales, aunque no forman estructuras arrecifales rígidas, pueden ocurrir en altas densidades y con colonias de gran tamaño (hasta 6m), conformando un hábitat estructural igualmente importante (Roberts *et al.* 2006). Al soportar una alta diversidad de especies, las formaciones coralinas de profundidad contribuyen a la resiliencia y adaptabilidad de la ecorregión a la cual están asociadas, ante perturbaciones derivadas del cambio climático.

La comunidad coralina de profundidad frente al Archipiélago de San Bernardo es una de tres localidades identificadas a la fecha en el Caribe colombiano con una abundancia significativa de corales escleractíneos azooxantelados y una alta diversidad de invertebrados asociados a ellos (Reyes *et al.* 2005). Se ha estimado que junto con las formaciones coralinas profundas identificadas en aguas de Magdalena y Guajira, la formación de corales de profundidad de San Bernardo posee aproximadamente el 40% de la biodiversidad del borde de la plataforma continental del Caribe colombiano (Reyes *et al.* 2005).

⁶ www.reefresilience.org/Toolkit_Coral/C1a1_Climate.html

En el borde de la plataforma continental y talud superior frente al Archipiélago de San Bernardo, a profundidades entre 120 y 180 metros, se han registrado 19 especies de corales escleractíneos, siendo *Madracis myriaster* la especie dominante y al parecer la principal especie estructurante (Reyes *et al* 2005, Santodomingo *et al* 2006). Esta cualidad hace de esta comunidad coralina un tipo de hábitat "raro" en la región Caribe y el mundo (Lutz & Ginsburg 2007), lo cual le confiere un mayor valor en términos de prioridad para la conservación (Alonso *et al* 2007b). Otras especies de escleractíneos abundantes son: *Anomocora fecunda*, *Coenosmilia arbuscula* y *Thalamophyllia riisei*. En esta localidad se han registrado tres formas de crecimiento de corales escleractíneos: curva (*T. riisei* y *E. cornucopia*), arbustiva (*M. myriaster* y *A. fecunda*) y solitaria (*Caryophyllia berteriana* y *Coenocyathus parvulus*), las cuales brindan diferentes opciones de hábitat y sustrato de asentamiento para otras especies (*idem*).

Algunas de las especies más importantes de corales de las comunidades profundas de San Bernardo se pueden observar en la Figura 6. Un listado de las especies reportadas y registro fotográfico de las abundantes se presentan en los Anexos 3 y 4.

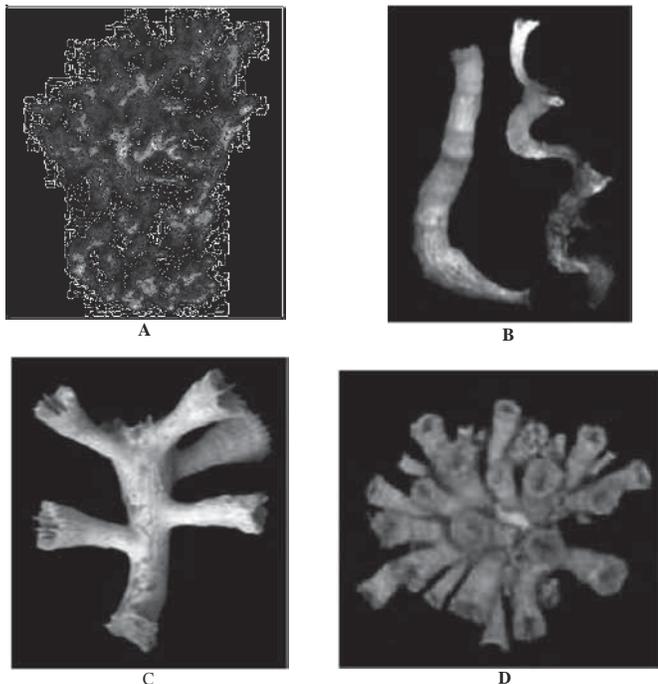


Figura 6. Especies de corales escleractíneos más abundantes en las comunidades de coral profundas de San Bernardo. **A.** *Madracis myriaster* **B.** *Anomocora fecunda*, **C.** *Coenosmilia arbuscula*, **D.** *Thalamophyllia riisei* (Fuente: Reyes *et al* 2005).

Asociados a estos corales se ha registrado un total de 115 especies de invertebrados y peces, con una diversidad particularmente alta de equinodermos, 38 especies. (Reyes *et al* 2005). Los peces más abundantes son escorpiones, lenguados y serranidos de talla pequeña. La figura 7, muestra la diversidad de especies para el sector de san Bernardo y la compara con los otros dos sitios donde se han identificado bancos de coral de profundidad en los departamentos de Magdalena y Guajira.

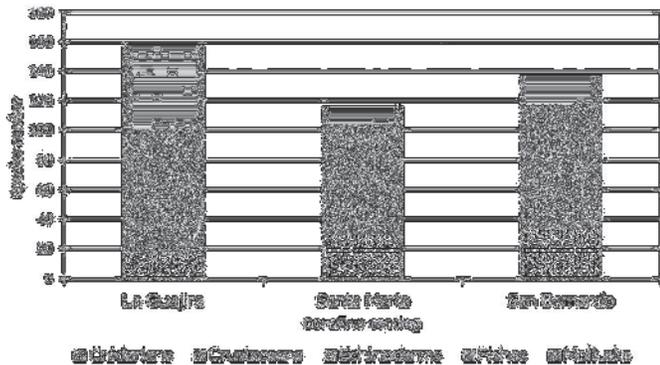


Figura 7. Especies asociadas a bancos de coral de profundidad en el Mar Caribe, Colombia. (Fuente: Reyes *et al* 2005).

Representatividad Ecológica e Irremplazabilidad

Un criterio ecológico importante para definir metas de conservación marina, radica en poder determinar el porcentaje mínimo de cada tipo de ecosistema o hábitat, que debería ser protegido (de manera parcial o total), con el fin de garantizar la continuidad de la integridad ecológica en una región o subregión particular (Alonso *et al* 2007a). Para ecosistemas terrestres, la IUCN recomienda conservar el 10%; sin embargo, para ecosistemas marinos se ha sugerido un 20% dadas las características del ambiente marino, las cuales permiten que las amenazas se propaguen más rápidamente en extensiones mayores y determinan procesos de restauración más complejos que en ecosistemas terrestres (Schmidt 1997 en Alonso *et al* 2007a). Con respecto al Caribe continental colombiano, Alonso 2005, (en Alonso *et al* 2007a), después de una exhaustiva revisión y análisis de estudios a nivel mundial, concluye que es preciso representar como mínimo el 30% de cada sistema costero (eco-región) y hábitat, dentro de un sistema representativo de áreas marinas protegidas.

De acuerdo al análisis de vacíos de representatividad llevado a cabo por Alonso *et al.* (2007b), el sistema costero Archipiélago Coralinos – ARCO del Caribe Colombiano, dentro del cual se encuentran las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo, se encuentra representado en un 34% dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo que indica que cumple con la meta de conservación establecida (30%).

Sin embargo, es importante entender que el Mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros del país (Ideam *et al.*, 2007), para el espacio marino aun contempla unidades amplias, que seguramente no hacen posible un análisis en detalle de representatividad y que implican la necesidad de identificar elementos singulares por atributos como su estructura y composición, que además los hacen únicos o irremplazables y por ende necesarios de preservar. Así por ejemplo, las formaciones coralinas profundas están muy pobremente representadas como objeto de conservación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (menos del 2%) y se estructuran esencialmente a partir de una sola especie (*Madracis myriaster*), que si bien es reportada en este tipo de ecosistemas, se considera singular como especie estructurante para los bancos de corales profundos de San Bernardo.

Dado que dichas formaciones pueden presentar una alta conectividad ecológica con ecosistemas someros, como se relaciona en la siguiente sección de este documento, aumentar su representatividad dentro del sistema es clave para garantizar la conservación de especies que se mueven entre ambientes profundos y someros, y en consecuencia la integridad ecológica del sistema costero al cual pertenecen. En otras palabras, a pesar de que el sistema costero ARCO se encuentra bien representado, niveles menores como ecosistemas, comunidades o especies que contribuyen a mantener su integridad ecológica no lo están y un ejemplo de ello lo constituyen las formaciones coralinas profundas.

El polígono de área protegida que se propone, estaría incluyendo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas el 100% de las formaciones coralinas de profundidad del sistema ARCO y el 67% de las formaciones coralinas de profundidad del Caribe colombiano (com. pers. Laboratorio de Sistemas de Información de INVEMAR, 2012). Igualmente, implica aumentar representatividad para las unidades Caribe Archipiélagos_coMarino (ARCO) en un 12.13% y para Caribe Oceanica_CaribeMarino en un 0,2% (com. pers. PNN 2012) del Mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros (Ideam, *et al.*, 2007).

Servicios Ecosistémicos.

Las comunidades coralinas profundas han sido identificadas como hábitat de ciertas especies de peces y crustáceos de importancia comercial (Freiwald *et al* 2004, Roberts & Hirshfield 2003, Reyes *et al* 2005). En la Florida por ejemplo, se ha encontrado una estrecha relación entre la abundancia de especies de importancia pesquera (chernas, meros, pargos y jureles) y el estado de conservación de colonias coralinas de profundidad, principalmente de la especie estructurante del género *Oculina* (Koenig 2001). Un alto porcentaje de las capturas de peces de importancia comercial en el Pacífico Norte, como el pez "roca", el bacalao, el pez sable y especies de cangrejos, están asociadas a corales de profundidad (Krieger & Wing 2002). Adicionalmente, un estudio cuantitativo que comparó el éxito de pesca con líneas de anzuelos y redes en áreas con y sin corales profundos en la parte externa de la plataforma continental de Noruega, encontró que los peces capturados fueron más abundantes y de mayor tamaño en las áreas con hábitats coralinos (Husebo *et al* 2002).

En el caso del Caribe colombiano, estadísticas de aprovechamiento pesquero en costa de La Guajira sugieren una correlación entre sitios identificados como caladeros de pesca con altos volúmenes de captura de peces de importancia comercial (pargos y jureles) y áreas con de corales de profundidad (Figura 8) (Manjarrés 2004, Alonso *et al* 2007a).



Figura 8. Distribución de formaciones coralinas de profundidad y sitios de congregación de peces. (Fuente: Laboratorio de Sistemas de Información – LABSIS INVEMAR 2012).

En la localidad de San Bernardo cinco especies de peces de especial importancia económica para la pesca, comúnmente asociadas a arrecifes coralinos someros, han sido colectadas en formaciones coralinas profundas (Reyes *et al* 2005), lo cual sugiere una relación ecológica entre los dos hábitats, que puede ser relevante para especies de importancia comercial. Una implicación adicional es el posible uso de formaciones coralinas de profundidad como sitio intermedio en procesos de dispersión de especies que anteriormente se consideraban exclusivas de ambientes someros.

Adicionalmente, la alta biodiversidad asociada a comunidades coralinas profundas en el Caribe colombiano, a su vez ofrece un potencial significativo para la extracción de productos farmacéuticos y cosmetológicos, como se ha demostrado con ciertas especies de esponjas y corales blandos de profundidad en otras localidades (Bruckner 2002, Hourigan *et al* 2007, NOAA 2008).

Conectividad y Funcionalidad

En complemento al argumento anterior, se localiza el área protegida en una zona donde se han establecido una serie de esfuerzos en conservación, encaminados a garantizar la funcionalidad de los niveles de biodiversidad que caracterizan el paisaje marino en esta zona, garantizando así los flujos de energía entre ambientes neríticos o someros.

Así por ejemplo, existen otras áreas protegidas establecidas como el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y el Santuario de Fauna y

Flora el Corchal Mono Hernández, áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, que protegen extensas zonas marinas y costeras de características neríticas y cuyos objetivos tendrán un complemento específico en torno a los propuestos para el área protegida de Corales de Profundidad, de características más pelágicas, lo que garantiza la ocurrencia de los procesos ecológicos y aumenta la viabilidad de los valores objetos de conservación. De otro lado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró el Área Marina Protegida de San Bernardo con el fin de establecer un modelo de manejo sostenible, que igualmente y una vez se defina su alcance específico, puede contribuir a dar continuidad a los procesos ecológicos y amortiguar los efectos de presiones generadas por causas antrópicas. (Figura 9).

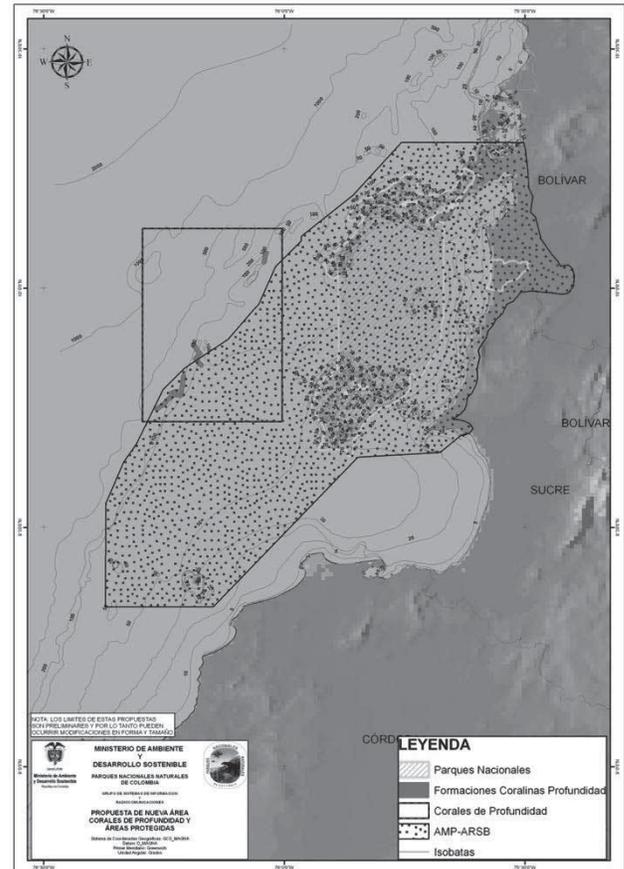


Figura 9. Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Área Marina Protegida de San Bernardo cercanas al área protegida de Corales de Profundidad (Fuente: Parques Nacionales Naturales 2012).

Finalmente, conforme el ordenamiento que debe realizarse del espacio marino y costero, el área se encuentra inmersa dentro de las Unidades Ambientales Costeras (UAC) Caribe Oceánico e Insular, zonas exclusivas de pesca artesanal y límite de profundidad reglamentado para pesca de arrastre, figuras que constituyen ejercicios complementarios para ordenar la zona espacio marino y costera del Caribe y para preservar, recuperar, conocer y usar sosteniblemente su biodiversidad.

Importancia para el Conocimiento y la Investigación

A diferencia de los ecosistemas marinos de aguas someras, el conocimiento y mapeo de ecosistemas presentes más allá de la plataforma continental es relativamente reciente. Hasta el momento se han identificado tres localidades en el Caribe continental colombiano con abundancia significativa de corales de profundidad y alta biodiversidad asociada (Reyes *et al* 2005). Sin embargo, es muy probable que estas localidades representen apenas una fracción de las comunidades de corales azooxantelados presentes en aguas profundas del Caribe colombiano, ya que los muestreos hasta ahora han sido realizados principalmente con redes de arrastre o dragas y únicamente en las áreas del fondo con menor complejidad topográfica (ídem). Las redes de arrastre hacen un barrido “a ciegas” y pueden causar daños significativos tanto a las formaciones coralinas como a las redes mismas, por lo cual distan de ser el método ideal de muestreo para caracterizar apropiadamente este tipo de comunidades biológicas (ídem).

Para poder documentar y mapear adecuadamente estas -y otras formaciones coralinas profundas que posiblemente existen en nuestro mar territorial- es necesario

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

emplear otros métodos menos invasivos y aunque más costosos, permiten observar directamente mediante cámaras subacuáticas y vehículos submarinos operados a control remoto y estudiar la biodiversidad y estructura de estas comunidades. Este tipo de estudios permitiría entender los patrones de conectividad ecológica entre las comunidades bentónicas profundas y ecosistemas someros (por ejemplo: identificar etapas de ciclos de vida o de procesos de dispersión). Eso ayudaría a mejorar el diseño y la planificación del manejo de la red de áreas marinas protegidas del Caribe colombiano, con el fin de prevenir aislamiento de poblaciones y promover los flujos de materia y energía entre diversos hábitats y ecosistemas.

Por otra parte, debido a su longevidad y lento crecimiento, los corales de profundidad, tanto escleractíneos como octocorales, poseen un registro de muy alta resolución para elaborar reconstrucciones históricas de condiciones climáticas y oceanográficas; además su distribución global permite comparaciones en amplias escalas de tiempo y espacio (Roberts *et al* 2006, NOAA 2008). Estas cualidades les confieren un alto valor para la investigación y la modelación climática.

Vulnerabilidad y Riesgo

Debido a sus características demográficas y su entorno oceanográfico, las comunidades coralinas profundas son particularmente vulnerables a los daños físicos; grandes extensiones de comunidades coralinas de profundidad han desaparecido en poco tiempo a causa de actividades pesqueras en diferentes partes del mundo (Freiwald *et al* 2004, Davies *et al* 2007). La información recopilada sobre usos actuales y potenciales evidencia un alto riesgo de amenaza a la conservación para las comunidades coralinas de profundidad de San Bernardo, a causa del crecimiento de la industria de hidrocarburos, la creciente tecnificación en artes de pesca para acceder a caladeros cada vez más profundos (Páramo & Saint-Paul 2011) y el incremento en la instalación de cables submarinos.

Adicionalmente, varias especies del orden Anthipatharia (corales negros) están reportadas en el Anexo II de CITES⁷, por su valor para elaboración de joyas. Nueve (9) de esas especies están incluidas en el Manual de Identificación CITES de Invertebrados Marinos de Colombia (Reyes & Santodomingo 2002), siete de ellas presentes en las formaciones coralinas profundas del Caribe colombiano y existen reportes de Colombia como país exportador ante CITES de este tipo de organismos (Lutz & Ginsburg 2007), aunque se desconocen los sitios y profundidades de explotación de este recurso.

Dada la importancia biológica y ecológica (y probablemente económica) de las comunidades coralinas profundas de San Bernardo y el actual nivel de amenaza sobre ellas, es urgente tomar medidas de conservación de las mismas para prevenir su degradación.

IV. Objetivos y valores objetos de conservación

Objetivo 1. Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémicas y como hábitat esencial para una gran diversidad de especies marinas.

Las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo presentan como especie estructurante a *Madracis myriaster*, una especie presente en otras comunidades coralinas profundas del Caribe pero que no había sido reportada anteriormente ni en la región Caribe ni en el mundo como principal especie estructurante de formaciones coralinas profundas. (Lutz & Ginsberg 2007). Esta característica la convierte en un hábitat singular tanto en la región Caribe como en el mundo. Adicionalmente, las comunidades coralinas profundas, no están adecuadamente representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), por lo que su inclusión a una categoría de protección constituye una prioridad nacional.

De acuerdo a los estudios realizados a la fecha se ha determinado que la ubicación y estructura de las formaciones coralinas profundas de San Bernardo presentan una clara asociación a ciertos elementos de las geofomas presentes: comunidades dominadas por corales ramificados del género *Madracis* sobre fondos blandos areno-fangosos, fondos duros en los cuales predominan octocorales (corales blandos), corales negros (antipatarios), anthozoos y corales del género *Madrepora* y comunidades de esponjas creciendo sobre fragmentos muertos del alga calcárea *Halimeda* (Santodomingo *et al* 2006). Cabe resaltar que están presentes también en el área eventos de actividad tectónica y de intrusión diapírica (Vernette 1989 en Reyes *et al* 2005), que podrían estar relacionados con la presencia de las formaciones coralinas de profundidad.

Objetivo 2. Contribuir a la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos.

La preocupación y las acciones de protección a las formaciones coralinas de aguas profundas ha venido creciendo a nivel mundial a medida que se conoce más sobre su distribución y su importancia ecológica, en especial sobre su rol como hábitat de importancia para las pesquerías (Roberts & Hirshfield 2003, Roberts *et*

al 2006, Hourigan *et al* 2007, Davies *et al* 2007). De otro lado, como se mencionó en la justificación, los hallazgos en las formaciones coralinas profundas del Caribe colombiano dan evidencias de peces e invertebrados normalmente asociados a arrecifes someros dan indicios de procesos de conectividad entre los dos tipos de ecosistemas (Reyes *et al* 2005).

La propuesta de declaratoria de área protegida en las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo, complementa y fortalece las actuales figuras de conservación y manejo de recursos marinos en el sistema marino costero Archipiélagos Coralinos (ARCO), como son: el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, el Área Marina Protegida Corales del Rosario y San Bernardo, las zonas de exclusión de pesca de arrastre y el límite de pesca de arrastre de camarón. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho sistema costero está conformado por un mosaico de ecosistemas y comunidades (entre ellas las formaciones coralinas de profundidad) que presentan conectividad ecológica y por tanto interdependencia. Es importante realizar investigaciones más detalladas y específicas para establecer los patrones de conectividad de las formaciones coralinas profundas del Caribe colombiano con otros ecosistemas.

V. Delimitación del área

El polígono propuesto para el área protegida de corales de profundidad de San Bernardo, corresponde al área cubierta por la extensión de comunidades coralinas en esta localidad y a un área de buffer, establecida con base en actividades socioeconómicas que ocurren en la zona y teniendo en cuenta las recomendaciones para delimitar y señalar áreas protegidas en ambientes marinos conforme meridianos y paralelos geográficos. La descripción de límites del área protegida corresponde a:

Punto N° 1 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 10° 7' 30.277" y Longitud Oeste 76° 0' 16.254"

Partiendo del punto N° 1 en dirección sur con azimut 180° hasta el punto N° 2

Punto N° 2 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 9° 43' 16.591" y Longitud Oeste 76° 0' 16.254"

Partiendo del punto N° 2 en dirección oeste con azimut 270° hasta el punto N° 3

Punto N° 3 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 9° 43' 16.591" y Longitud Oeste 76° 17' 41.091"

Partiendo del punto N° 3 en dirección norte con azimut 0° hasta el punto N° 4

Punto N° 4 – ubicado en las coordenadas:

Latitud Norte 10° 7' 30.277" y Longitud Oeste 76° 17' 41.091"

Partiendo del punto N° 4 y con un azimut de 90° hasta el vértice N° 1, punto de partida y cierre del área.

Las Coordenadas de los vértices se encuentran en el Sistema de Referencia Magna – Sirgas y el área total es de 142.192.15 hectáreas, calculadas en el Sistema de Referencia Magna – Sirgas, Origen Oeste.⁷ La figura 10 representa la localización descrita para el área protegida.

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

⁷ <http://www.cites.org/esp/app/appendices.php>

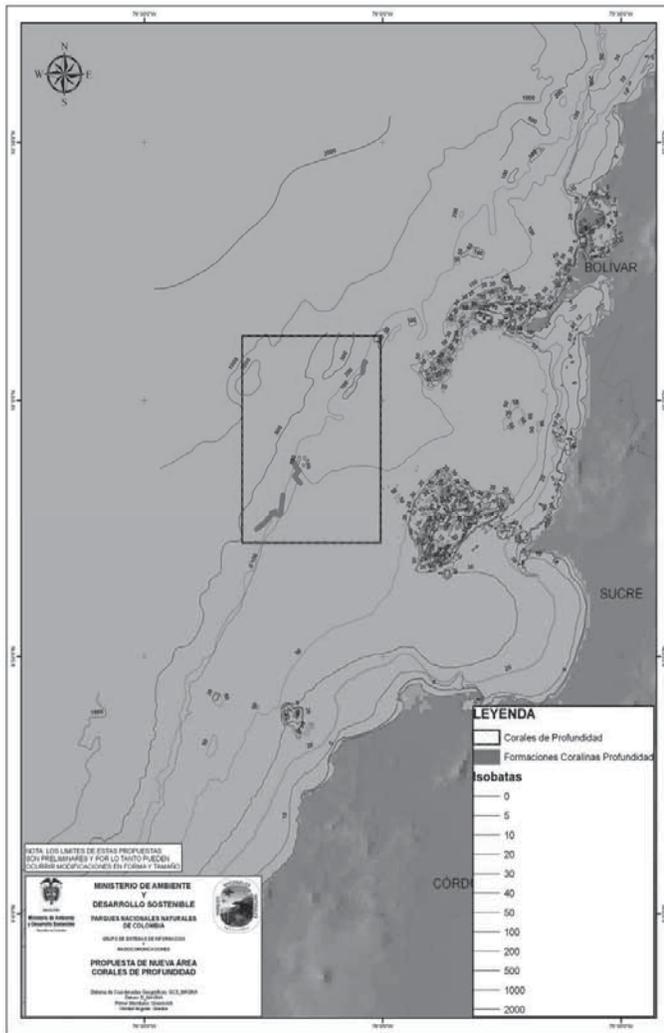


Figura 10. Polígono propuesto para el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el mar Caribe colombiano (Fuente: Parques Nacionales Naturales 2012).

VI. Categoría propuesta

Teniendo en cuenta las actuales categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia (Decretos 622 de 1977 y 2372 de 2010), la categoría que mejor se ajusta a los objetivos de conservación propuestos para el área de corales de profundidad de San Bernardo es la figura de Parque Nacional Natural, la cual se define como “Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

La figura de Parque Nacional Natural corresponde a la Categoría II de UICN Parque Natural, establecida para “proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles” (UICN, 1994).

Teniendo en cuenta la abundancia y diversidad de especies de invertebrados y peces que se registraron en las diferentes investigaciones científicas llevadas a cabo en el área de interés (Urriago 2004, Reyes *et al* 2005, Santodomingo *et al* 2007) se asume que el estado de conservación de las formaciones coralinas de profundidad de San Bernardo es bueno y que hasta el momento el grado de perturbación ha sido bajo.

Las actividades permitidas para la categoría de Parque Nacional Natural en Colombia son: preservación, restauración, disfrute, conocimiento, educación y cultura. Para el caso de las formaciones coralinas profundas de San Bernardo todas

esas actividades son viables excepto las de recreación y cultura debido a su carácter profundo, aunque a futuro podría explorarse la opción de turismo subacuático a bordo de submarinos.

VII. Acciones Estratégicas Prioritarias

Con el fin de conservar las comunidades coralinas profundas ubicadas en el borde de la plataforma continental y talud superior del archipiélago de San Bernardo (i.e. proteger su integridad ecológica, resiliencia y biodiversidad), así como su correspondiente oferta de servicios ecosistémicos y su conectividad con otros ecosistemas marinos a nivel regional, se proponen las siguientes líneas de acción estratégicas:

Control y Vigilancia

La categoría de conservación propuesta, Parque Nacional Natural, implica una restricción total para el desarrollo de actividades económicas extractivas dentro de los límites del área de conservación como pesca o exploración de minerales o hidrocarburos, así como la regulación de actividades como tránsito marítimo o mantenimiento del cableado submarino. Parques Nacionales Naturales tendrá la responsabilidad de asegurarse que este tipo de restricciones se cumplan, por lo cual deberá desarrollar una línea de acción estratégica, consiste en diseñar, financiar y garantizar la adecuada implementación de un sistema de control y vigilancia para el Parque. Entre los recursos requeridos para asegurar el control y vigilancia se incluyen: personal capacitado, equipos de comunicación, embarcaciones y gasolina para realizar patrullajes. Algunas de las actividades que podrían hacer parte de esta línea de acción estratégica son:

- Diseño de un programa de prevención, control y vigilancia mediante la divulgación y comunicación pensada y dirigida a audiencias específicas, de los límites geográficos (mapas y coordenadas), objetivos y normatividad propuestas para el Parque.
- En coordinación con la Dirección General Marítima, efectuar la modificación necesaria a las cartas de navegación y proponer la designación del área protegida como Zona Especialmente Sensible ante la Organización Marítima Internacional.
- Conformación de un sistema transparente y eficiente de recaudo de multas u otro tipo de penalizaciones ejemplares por concepto de infracciones a la normatividad que se establezca.
- En alianza con la Armada Nacional, implementar un programa de patrullaje que garantice el permanente control del área protegida, en especial teniendo en cuenta su distancia al borde costero.
- Diseñar e implementar un sistema de vigilancia y control satelital, que permita en tiempo real identificar actividades ilegales en el área protegida.

Investigación y Monitoreo

Un elemento esencial para la adecuada conservación de las comunidades coralinas de profundidad en el archipiélago de San Bernardo, consiste en entender el rol, las dinámicas ecológicas y los factores limitantes de dichos sistemas, en el contexto de la ecorregión a la cual pertenecen. Para esto se requiere diseñar, financiar, implementar y socializar un adecuado programa de investigación y monitoreo. Por lo tanto, una acción estratégica consiste en crear condiciones favorables para el adecuado desarrollo de un programa sostenido de investigación y monitoreo dentro y fuera del área del Parque.

Dichas condiciones incluyen, promover alianzas estratégicas con instituciones académicas y de investigación reconocidas, con capacidad técnica para diseñar y ejecutar programas de investigación y monitoreo confiables, respaldar el proceso de solicitud de permisos de investigación en el marco de dichas alianzas, promover la participación de los distintos grupos de interés en el área (Ej. sectores pesca industrial, hidrocarburos, comunicaciones) en programas de investigación y monitoreo y en la socialización de sus resultados. Se espera que la actividad investigativa en esta línea de acción estratégica ayude a:

- Caracterizar y mapear las comunidades coralinas de profundidad, dentro y fuera del Parque.
- Entender y describir la biología de las comunidades coralinas de profundidad y su relación con los ciclos de vida y distribución de otros organismos marinos.
- Caracterizar la biodiversidad y entender los procesos ecológicos de las comunidades coralinas de profundidad, en el contexto de la unidad ecológica regional a la cual están asociadas.
- Entender el nivel de impacto causado por la pesca y otras actividades humanas sobre los sistemas coralinos de profundidad, y eventualmente realizar estudios comparativos para evaluar los efectos de las medidas restrictivas establecidas dentro del área protegida.

- Investigar condiciones climáticas y oceanográficas pasadas (a partir del registro histórico conservado en los esqueletos de los corales de profundidad) y predecir posibles impactos del cambio climático y la acidificación del océano sobre estos sistemas.

- Evaluar los cambios a largo plazo en la condición y funciones ecológicas de las comunidades coralinas profundas, dentro y fuera del Parque.

Educación Ambiental

Como tercer elemento esencial para la adecuada conservación de las comunidades coralinas profundas del Caribe colombiano, se requiere dar a conocer ampliamente la existencia de dichas comunidades y las razones por las cuales es importante conservarlas. Para tal fin, se propone como una de las líneas de acción, el diseño, implementación y evaluación de una estrategia de información, educación y comunicación (IEC), pensada y dirigida a audiencias discretas y definidas. Entre las posibles audiencias están: industria pesquera, industria hidrocarburos, industria de telecomunicaciones, comunidades locales aledañas, Armada Nacional, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Ministerio de Tecnologías, Información y Comunicaciones – MinTIC y otras entidades responsables por la ejecución de proyectos de desarrollo marino-costero en el área de interés.

Como paso inicial, se deberá llevar a cabo un diagnóstico de necesidades y vacíos de información para cada grupo de audiencia. De este modo, el desarrollo de productos y actividades educativas responderá directamente a los resultados de dicho diagnóstico, y obedecerá a las condiciones y al contexto de cada grupo de audiencia.

Delimitación y Ordenamiento de Zona de Amortiguación

Mientras que el área de conservación propuesta tendrá una restricción total para actividades extractivas, las aguas adyacentes al nuevo Parque seguirán siendo objeto de múltiples usos por parte de diferentes actores y entidades con diversos intereses (Ej. comunidad local de pescadores, sector pesquero industrial, industria de hidrocarburos, sector turístico, sector de telecomunicaciones, Armada Nacional, instituciones académicas y de investigación, entre otros). Por lo tanto, es indispensable definir una zona de amortiguación para el área protegida, a través de un proceso de concertación entre diferentes actores y entidades. Esto con el fin de acordar y facilitar el desarrollo de múltiples usos en dicha zona, sin que estos vayan en contra de los objetivos de conservación del Parque. Parques Nacionales Naturales en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado del Área Marina protegida de San Bernardo, deberán promover la conformación de dichos espacios y facilitar la concertación de usos.

Bibliografía

Alonso D, Ramirez LF, Segura–Quintero C & P Castillo-Torres. 2007a. Planificación Ecorregional para la conservación de la biodiversidad *in situ* marino costera del Caribe continental colombiano. Informe técnico final. INVEMAR-TNC. Santa Marta, Colombia, 94 p.

Alonso D, Ramirez LF, Segura–Quintero C & P Castillo-Torres. 2007b. Análisis de vacíos y propuesta Sistema Representativo de Áreas Marinas Protegidas para Colombia. Informe Técnico Final. INVEMAR-TNC. Santa Marta, Colombia. 66 p.

Barry, J. 2011. Ocean Acidification: How does changing ocean chemistry affect ocean ecosystems?. Monterrey Bay Aquarium Research Institute. Downloadable presentation. <http://www.mbari.org/staff/barry>

Bruckner AW. 2002. Life saving products from coral reefs. Issues in Science and Technology online. Spring 2002. http://www.nap.edu/issues/18.3/p_bruckner.html.

Carter L, Burnett D, Drew S, Marle G., Hagadorn L, Bartlett-McNeil D. & Irvine N 2009. Submarine Cables and the Oceans – Connecting the World. UNEP-WCMC. Biodiversity Series No. 31. ICPC/UNEP/UNEP-WCMC.

Corporación Colombia Internacional. 2010. Pesca y Acuicultura 2009. 125 p. Descargado de http://www.cci.org.co/cci_x/datos/BoletinesIncoeder/Publicaciones/InformeCompleto2009.pdf. El 26 octubre de 2011.

Davies AJ, Roberts JM & J. Hall-Spencer. 2007. Preserving deep-sea natural heritage: Emerging issues in offshore conservation and management. Biological conservation 138: 299 -31

Fabry VJ, Seibel B.A, Feely RA & JC Orr. 2008. Impacts of ocean acidification on marine fauna and ecosystem processes. *ICES Journal of Marine Science*, 65: 414-432.

Freiwald, A. Fossa, J. Grehan, A. Koslow, T. y Roberts, M. 2004. Cold-Water Coral Reefs: Out of sight, no longer out of mind. UNEP–WCMC, Cambridge, UK.

Gass SE & JM Roberts. 2006. The occurrence of the cold-water coral *Lophelia pertusa* (Scleractinia) on oil and gas platforms in the North Sea: Colony growth, recruitment and environmental controls on distribution. *Marine Pollution Bulletin* 52: 549–559

Hofmann, G.E., J.P. Barry, P.J. Edmunds, R.D. Gates, D.A. Hutchins, T. Klinger, M.A. Sewell. 2010. The effect of ocean acidification on calcifying organisms in marine ecosystems: an organism to ecosystem perspective. *Annu. Rev. Ecol. Evol. Syst.* 41: 127-47. www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev.ecolsys.110308.120227

Hourigan TF, Lumsden SE, Dorr G, Bruckner AW, Brooke S & RP Stone. 2007. State of deep coral ecosystems of the united states: introduction and national overview. En: Lumsden SE, Hourigan TF, Bruckner AW, Dorr G (eds.) *The State of Deep Coral Ecosystems of the United States*. NOAA Technical Memorandum CRCP-3. Silver Spring MD. pp. 1 – 64

Husebo A, Nottestad L, Fossa JH, Furevik DM & SB Jorgensen. 2002. Distribution and abundance of fish in deep-sea coral habitats. *Hydrobiologia* 471: 91-99.

IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, Sinchi e IIAP. 2007. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés e Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi. Bogotá, D. C. 276 p. + 37 hojas cartográficas; División Política Administrativa de Colombia. IGAC, 2005. Escala 1:500000 y NASA, 2005. Modelo de elevación (STRM DEM). Resolución 90 m.

Invemar. 2000. Programa Nacional de Investigación en Biodiversidad Marina y Costera PNIBM. Díaz, J.M. y Gómez-López D.I (eds). Santa Marta: Invemar, Fonade, MMA. 83 p.

Koenig CC. 2001. *Oculina* Banks: Habitat, fish populations, restoration, and enforcement. Report to the South Pacific Fishery Management Council December 2001.

Krieger KJ & B Wing. 2002. Megafauna associations with deepwater corals (*Primnoa* spp.) in the Gulf of Alaska. *Hydrobiologia* 471: 83-90.

Lutz SJ & RN Ginsburg. 2007. State of deep coral ecosystems in the Caribbean region: Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands. En: Lumsden SE, Hourigan TF, Bruckner AW, Dorr G (eds.) *The State of Deep Coral Ecosystems of the United States*. NOAA Technical Memorandum CRCP-3. Silver Spring MD. pp. 307-363.

Manjarrés L (Ed). 2004. Pesquerías demersales del área norte del Mar Caribe de Colombia y parámetros biológicos-pesqueros y poblacionales del recurso pargo. Universidad del Magdalena (Santa Marta, Colombia). 318 p.

National Marine Fisheries Service (NMFS) 2001. "Draft Programmatic Groundfish Supplemental EIS." Jan. 2001.

National Oceanic and Atmospheric Administration – Coral Reef Conservation Program. 2008. Report to Congress on the Implementation of the Deep Sea Coral Research and Technology Program. Silver Spring, Maryland. 43 p.

National Oceanic and Atmospheric Administration – Coral Reef Conservation Program. 2010. NOAA Strategic Plan for Deep-Sea Coral and Sponge Ecosystems: Research, Management, and International Cooperation. Silver Spring, MD: NOAA Coral Reef Conservation Program. NOAA Technical Memorandum CRCP 11. 67 p.

OSPAR Commission. 2008. Background Document on potential problems associated with power cables other than those for oil and gas activities.

Páramo J. 2011. Deep-Sea Fishery in the Colombian Caribbean Sea: Management and Conservation Strategies for an Ecosystem Approach to Fisheries. Doctoral Thesis for the degree of Doctor of Natural Science. Universität Bremen.

Páramo J & Saint-Paul U. 2011a. Spatial structure of the Caribbean lobster (*Metanephrops binghami*) in the Colombian Caribbean Sea. *Helgoland Marine Research*– Published online: 30 January 2011. DOI 10.1007/s10152-011-0243-6.

Páramo J & U Saint-Paul. 2011b. Deep-sea shrimps *Aristaeomorpha foliacea* and *Pleoticus robustus* (Crustacea:Penaeoidea) in the Colombian Caribbean Sea as a new potential fishing resource. *Journal of the Marine Biological Association of the United Kingdom*: 1 of 8. DOI 10.1017/S0025315411001202.

Reyes J & N Santodomingo. 2002. Manual de identificación CITES de Invertebrados Marinos de Colombia. Serie de Documentos generales INVEMAR; No. 8; Serie Manuales de identificación CITES de Colombia. Medellín, Servigráficas. 97 p.

Reyes J, Santodomingo N, Gracia A, Borrero-Pérez G, Navas G, Mejía-Ladino LM, Bermúdez A & AM Benavides. 2005. Southern Caribbean azooxanthellate coral communities off Colombia. En Freiwald A, Roberts JM (eds). *Cold-water Corals and Ecosystems*. Springer-Verlag Berlin Heidelberg, pp 309-330.

Reyes J, Santodomingo N & S Cairns. 2009. Caryophylliidae (Scleractinia) from the Colombian Caribbean. *Zootaxa* 2262:1 – 39.

Roberts S & M Hirshfield. 2003. Deep-sea corals: out of sight, but no longer out of mind. *Oceana*. Washington DC.

Roberts JM, Wheeler AJ & A Freiwald. 2006. Reefs of the Deep: The Biology and Geology of Cold-Water Coral Ecosystems. Science Vol 312: 543-547.

Roberts, J. M., A. Wheeler, A. Freiwald y S. Cairns. 2009. ColdWater Corals. The Biology and Geology of DeepSea Coral Habitats. Published April 2009. <http://www.cambridge.org/uk/catalogue/catalogue.asp?isbn=9780521884853>.

Rueda M, Marmol D, Vilorio EA, Doncel O, Rico-Mejía F, García L & A. Girón. 2010. Identificación, ubicación y extensión de caladeros de pesca artesanal e industrial en el territorio marino-costero de Colombia. Informe Técnico Final. INVEMAR, ANH, MADR, INCODER. Santa Marta, 147 p.

Sammarco PW, Atchison AD, Boland GS. 2004. Expansion of coral communities within the Northern Gulf of Mexico via offshore oil and gas platforms. Marine Ecology Progress Series 280, 129-143.

Santodomingo N, Reyes J, Gracia A, Martínez A, Ojeda G & C García. 2007. Azooxanthellate *Madracis* coral communities off San Bernardo and Rosario Islands (Colombian Caribbean). En: George RY & SD Cairns (eds). Conservation and adaptive management of seamount and deep-sea coral ecosystems. Rosentiel School of Marine and Atmospheric Science, University of Miami. p. 273-287.

Suárez A & JR Ocampo. 2009. Actualización del estado de la flota pesquera comercial industrial en Colombia. Instituto Colombiano Agropecuario. Subgerencia de Pesca y Acuicultura. Bogotá. 27 p.

UICN. 1994. Guidelines for Protected Areas Management Categories. UICN, Cambridge, UK and Gland, Switzerland. 261 p.

Urriago JD. 2006. Corales de Profundidad: Criterios Biológicos para la Conformación de Áreas Marinas Protegidas del Margen Continental (100-300 m), Caribe Colombiano. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Biólogo Marino. Universidad Jorge Tadeo Lozano Facultad de Biología Marina. Santa Marta. 81 p.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 DE 2013

(abril 15)

por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria de la Resolución número 203 del 1° de marzo de 2013 "por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública número 01 de 2013".

El Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el artículo 21 del Decreto-ley 3570 de 2011; artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 2° del artículo 2.2.2 del Decreto número 734 de 2012, numeral 2 de la Resolución número 1468 de 2012, modificada por la Resolución número 1814 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política, establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular políticas inherentes a su Despacho así como dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley;

Que el artículo 209 ibídem indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso;

Que igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal;

Que mediante la Resolución número 1468 del veintiocho (28) de agosto de 2012, modificada por la Resolución número 1814 del diez (10) de octubre de 2012, el señor Ministro delegó en el Secretario General del Ministerio, la facultad de ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos de selección, así como celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y del Fondo Nacional Ambiental, en asuntos, técnicos, misionales y administrativos sin límite de cuantía;

Que las normas sobre contratación estatal señalan que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo;

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 dispone que con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra adelantando el proceso de Selección en la modalidad de Licitación Pública número 01 de 2013 con el objeto de seleccionar el ofrecimiento más favorable a la entidad para "Seleccionar al contratista que preste los servicios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el apoyo logístico a nivel nacional para la realización de eventos y reuniones, alojamiento y alimentación según sea el caso, con el fin de permitir el desarrollo de las funciones y objetos misionales de las diferentes dependencias de la entidad";

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto número 734 de 2012, previamente a la apertura del proceso de selección la entidad analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar la presente contratación;

Que en el trámite del proceso, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop – Portal Único de Contratación) el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, y el proyecto de pliego de condiciones, por el término de diez días hábiles, para que los posibles oferentes presentaran las observaciones respectivas;

Que dentro de la oportunidad señalada para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de los oferentes, las cuales fueron resueltas en su oportunidad;

Que mediante Resolución número 203 del 1° de marzo de 2013, se ordenó la apertura del proceso Selección en la modalidad de Licitación Pública número 01 de 2013 cuyo objeto es "Seleccionar al contratista que preste los servicios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el apoyo logístico a nivel nacional para la realización de eventos y reuniones, alojamiento y alimentación según sea el caso, con el fin de permitir el desarrollo de las funciones y objetos misionales de las diferentes dependencias de la entidad" la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop – Portal Único de Contratación) junto con el pliego de condiciones definitivo;

Que mediante correo electrónico enviado por el ciudadano José Gutiérrez Veedor Ciudadano solicitó la revocatoria del acto de apertura en los siguientes términos:

"Por medio de la presente y estando dentro del término para tal fin me permito de la forma más respetuosa solicitar se revoque el acto de apertura del presente proceso teniendo en cuenta que la Licitación Pública número 01 de 2013 tiene un vicio de legalidad toda vez que según el artículo 2.2.6 del Decreto número 0734 de 2012 establece: "La entidad estatal publicará el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo de conformidad con el artículo anterior. Esta publicación aplica para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada. El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la licitación y concurso de méritos con Propuesta Técnica Detallada (PTD), (...)".

Así las cosas, entre la publicación del proyecto de pliegos y el acto de apertura debió haber transcurrido por lo menos 10 días hábiles, situación que según consta en el Portal Único de Contratación no ocurrió, ya que el proyecto de pliegos fue publicado el día 15/02/2013 y el Acto de Apertura fue publicado el día 01/03/2012, es decir, el proyecto de pliego solamente se publicó por un término de 9 días hábiles, toda vez que el término fijado para tal fin debe ser contabilizado a partir del día lunes 18/02/2013 ya que el 15/02/2013 era un viernes, por lo tanto, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado por un término inferior al establecido en el artículo 2.2.6 del Decreto número 0734 de 2012 y que, en virtud del principio de transparencia la administración no otorgó un término suficiente para que los interesados en el proceso conocieran las condiciones de participación y presentaran las respectivas observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Así mismo el parágrafo 2° del artículo 2.2.2 del Decreto número 0734 de 2012, le otorga al Secretario General del Ministerio, la facultad de revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección, en el evento que se presente durante el desarrollo del mismo, alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona", así pues, de conformidad con la causal primera de revocatoria mencionadas se tiene que la Resolución de Apertura, es contraria a la ley, toda vez

que al momento de su expedición, no se había agotado el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones señalado en el Decreto número 0734 de 2012, para la licitación pública.

En consecuencia, y dada la manifiesta ilegalidad del acto administrativo que ordenó la apertura de la Licitación Pública número 01 de 2013, y en aras de mantener la transparencia en los procesos de selección para la escogencia de contratistas que adelanta el Ministerio en cabeza de su Secretario General, conforme a las normas que lo regulan y en observancia a los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesaria la revocatoria del Acto de Apertura con el fin de reiniciar el proceso, de no ser así se estaría incurriendo presuntamente en el delito de Celebración Indevida de Contratos tipificado en el Código Penal Colombiano (...);

Que en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 o Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (que deroga el Decreto número 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, incluyendo su artículo 69) se establecen las causales de REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, así:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”;

Que por lo anterior, con el objetivo de comprobar la configuración de alguna de las causales de revocatoria directa, es preciso hacer un examen detallado acerca de las condiciones, los requisitos y los elementos mínimos de la convocatoria pública, en los siguientes términos:

Que el artículo 2.2.6 del Decreto número 734 de 2012 señala que:

“La entidad estatal publicará el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo de conformidad con el artículo anterior. Esta publicación aplica para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada.

El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la licitación y concurso de méritos con Propuesta Técnica Detallada (PTD), y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la misma fecha, en la selección abreviada y concurso de méritos con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas dentro de los términos previstos en el inciso anterior, según sea el caso. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común” (Negrilla fuera de texto);

Que en este sentido, de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y publicidad, de conformidad con el cronograma del proceso, la Entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Secop el día 15 de febrero de 2013, y el acto de apertura del proceso el día 1° de marzo de 2013;

Que de conformidad con el artículo 2.2.6 del Decreto número 734 de 2012 el proyecto de pliego de condiciones se publicó cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la presente convocatoria, contados desde el 1° de marzo de 2013, y hasta el 15 de febrero de 2013;

Que en este orden de ideas, una vez revisadas las causales de revocatoria directa establecidas en la Ley 1437 de 2011, no se evidencia la configuración de ninguna, y en especial de la prevista en el numeral 1 del artículo 95, toda vez que la entidad dio estricto cumplimiento al artículo 2.2.6 del Decreto número 734 de 2012;

Que por lo anterior la Entidad en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. No revocar la Resolución número 203 del 1° de marzo de 2013 “por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública número 01 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso, y la misma rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial* y en la página web del Ministerio.

Artículo 3°. La Secretaría General notificará la presente resolución al solicitante, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2013.

El Secretario General Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Álvaro Barragán Ramírez.

(C. F.)

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0803 DE 2013

(abril 8)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “Convocatoria de Estímulos 2013”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Para la selección se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, el primer (1) día del mes de abril de 2013, se reunieron: Katherine Eslava Otálora, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos, Francy Morales Acosta, Asesora del Programa Nacional de Estímulos y Ángela Beltrán, Asesora de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza” y fijar el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados del primero (1°) de abril de 2013, a través de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza	Danza	Carlos Alberto Londoño	Cédula de Ciudadanía 2866790	Medellín	\$4.000.000	Un solo pago
		Julián Albarracín Ayala	Cédula de Ciudadanía 80013517	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago
		Carlos Alfredo Latorre Rojas	Cédula de Ciudadanía 79319762	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 25613 del 23 de enero de 2013, número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013 y número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha primero (1°) de abril de 2013, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza” y fijar el valor del reconocimiento por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza	Danza	Carlos Alberto Londoño	Cédula de Ciudadanía 2866790	Medellín	\$4.000.000	Un solo pago
		Julián Albarracín Ayala	Cédula de Ciudadanía 80013517	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago
		Carlos Alfredo Latorre Rojas	Cédula de Ciudadanía 79319762	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago

Artículo 2°. El pago del reconocimiento a los jurados será realizado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago, previa disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido en el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 25613 del 23 de enero de 2013.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, a los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013.

Artículo 5°. Suministrar alojamiento, alimentación para los jurados que así lo requieran, y logística para las deliberaciones que se realizarán en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013.

Artículo 6°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto a la entrega, a más tardar el día de la deliberación, de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común), planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados, al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado y la información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y la circular conjunta número 000001 del 6 de diciembre de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las personas que presten un servicio a una entidad pública el ingreso base de cotización corresponde al 40% de los ingresos efectivamente percibidos por los servicios prestados. Los jurados que tengan una relación laboral deberán realizar una afiliación como independientes para incluir el valor del reconocimiento por los servicios prestados en la convocatoria, al pago de su seguridad social.

Artículo 7°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados, y que se encuentran en el instructivo para jurados correspondiente, son:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual son jurados, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Declararse impedidos para evaluar proyectos de familiares y amigos. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados ad hoc para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.
- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.
- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación final.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.
- Participar de la deliberación en la fecha y hora indicada por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el acta de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido, con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.
- Cumplir con el pago de la seguridad social según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 8°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a las funciones a ellos asignadas y se regirán por lo establecido en la “Convocatoria de Estímulos 2013”.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0842 DE 2013

(abril 10)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “Convocatoria de Estímulos 2013”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Para la selección se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2013, se reunieron:

Katherine Eslava Otálora, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos, Franci Morales Acosta, Asesora del Programa Nacional de Estímulos y Alejandro Mantilla de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales” y fijar el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados del veinte (20) de marzo de 2013, a través de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales	Música	Jorge Humberto Melguizo Posada	Cédula de Ciudadanía 71612365	Medellín	\$4.000.000	Un solo pago
		Silvana Bonfante Gloria	Cédula de Ciudadanía 32794201	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago
		Rafael Arcángel Ramos Caraballo	Cédula de Ciudadanía 73122936	Cartagena	\$4.000.000	Un solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 23613 del 22 de enero de 2013, 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013 y 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha veinte (20) de marzo de 2013, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales” y fijar el valor del reconocimiento por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales	Música	Jorge Humberto Melguizo Posada	Cédula de Ciudadanía 71612365	Medellín	\$4.000.000	Un solo pago
		Silvana Bonfante Gloria	Cédula de Ciudadanía 32794201	Bogotá	\$4.000.000	Un solo pago
		Rafael Arcángel Ramos Caraballo	Cédula de Ciudadanía 73122936	Cartagena	\$4.000.000	Un solo pago

Artículo 2°. El pago del reconocimiento a los jurados será realizado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago, previa disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido en el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal número 23613 del 22 de enero de 2013.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, a los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013.

Artículo 5°. Suministrar alojamiento, alimentación para los jurados que así lo requieran, y logística para las deliberaciones que se realizarán en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013.

Artículo 6°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto a la entrega, a más tardar el día de la deliberación, de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común), planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados, al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado y la información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y la circular conjunta número 000001 del 6 de diciembre de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las personas que presten un servicio a una entidad pública el ingreso base de cotización corresponde al 40% de los ingresos efectivamente percibidos por los servicios prestados. Los jurados que tengan una relación laboral deberán realizar una afiliación como independientes para incluir el valor del reconocimiento por los servicios prestados en la convocatoria, al pago de su seguridad social.

Artículo 7°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados, y que se encuentran en el instructivo para jurados correspondiente, son:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual son jurados, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.
- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fueron seleccionados como jurados.
- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Declararse impedidos para evaluar proyectos de familiares y amigos. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados ad hoc para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.
- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.
- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación final.
- Preseleccionar y llevar a la deliberación final las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.
- Participar de la deliberación en la fecha y hora indicada por el Programa Nacional de Estímulos.
- Elaborar, sustentar y firmar el acta de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.
- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido, con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

• Cumplir con el pago de la seguridad social según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 8°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a las funciones a ellos asignadas y se registrarán por lo establecido en la “Convocatoria de Estímulos 2013”.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0843 DE 2013

(abril 10)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “Convocatoria de Estímulos 2013”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Para la selección se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2013, se reunieron:

Katherine Eslava Otálora, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos, Francy Morales Acosta, Asesora del Programa Nacional de Estímulos y Alejandro Mantilla de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas” y fijar el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados del veinte (20) de marzo de 2013, a través de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas	Música	Jorge Humberto Melguizo Posada	Cédula Ciudadanía 71612365	Medellín	Ad honorem	No aplica
		Silvana Bonfante Gloria	Cédula Ciudadanía 32794201	Bogotá	Ad honorem	No aplica
		Rafael Arcángel Ramos Caraballo	Cédula Ciudadanía 73122936	Cartagena	Ad honorem	No aplica

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013 y 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha veinte (20) de marzo de 2013, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas” y fijar el valor del reconocimiento por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas	Música	Jorge Humberto Melguizo Posada	Cédula Ciudadanía 71612365	Medellín	Ad honorem	No aplica
		Silvana Bonfante Gloria	Cédula Ciudadanía 32794201	Bogotá	Ad honorem	No aplica
		Rafael Arcángel Ramos Caraballo	Cédula Ciudadanía 73122936	Cartagena	Ad honorem	No aplica

Artículo 2°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, a los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 003 de 2013.

Artículo 3°. Suministrar alojamiento, alimentación para los jurados que así lo requieran, y logística para las deliberaciones que se realizarán en la ciudad de Bogotá D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el proceso licitatorio número 001 de 2013.

Artículo 4°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados, y que se encuentran en el instructivo para jurados correspondiente, son:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual son jurados, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.

- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fueron seleccionados como jurados.

- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.

- Declararse impedidos para evaluar proyectos de familiares y amigos. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados ad hoc para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.

- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.

- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.

- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación final.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación final las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.

- Participar de la deliberación en la fecha y hora indicada por el Programa Nacional de Estímulos.

- Elaborar, sustentar y firmar el acta de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.

- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido, con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo soliciten.

Artículo 5°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a las funciones a ellos asignadas y se registrarán por lo establecido en la “Convocatoria de Estímulos 2013”.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0849 DE 2013

(abril 11)

por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del Capítulo de Artes: *Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura.*

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura,

y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “Convocatoria de Estímulos 2013”;

Que en los requisitos generales de participación en el aparte “Proceso de Selección y Evaluación”, en el título “Del Jurado” se determinó que: “El Ministerio de Cultura seleccionará jurados expertos, mediante acto administrativo, quienes serán los encargados de realizar la evaluación de las obras y los proyectos recibidos. Para la selección se tendrán en cuenta factores como el nivel de formación académica, la trayectoria e idoneidad del jurado en su área”. Los compromisos y responsabilidades que deben asumir las personas seleccionadas como jurados quedarán estipulados en la resolución de designación;

Que en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de abril de 2013, se reunieron: Katherine Eslava Otálora, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos, Francy Morales Acosta, Asesora del Programa Nacional de Estímulos y Consuelo Gaitán Gaitán, Asesora de la Dirección de Artes, con el fin de seleccionar a los jurados de la convocatoria “Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura” y fijar el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados;

Que como consecuencia de la mencionada reunión se expidió el Acta del Comité de Selección de Jurados del ocho (8) de abril de 2013, a través de la cual se escogió como jurados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura	Literatura	Fernando Herrera Gómez	C.C. 70103005	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago
		Claudia Cadena Silva	C.C. 51724380	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago
		Melba Beatriz Escobar de Nogales	C.C. 52249269	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 28813 del 25 de enero de 2013, número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el Proceso Licitatorio número 003 de 2013 y número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el Proceso Licitatorio número 001 de 2013;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el Acta del Comité de selección de jurados de fecha ocho (8) de abril de 2013, en consecuencia designar como jurados de la convocatoria “Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura” y fijar el valor del reconocimiento por los servicios prestados a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura	Literatura	Fernando Herrera Gómez	C.C. 70103005	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago
		Claudia Cadena Silva	C.C. 51724380	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago
		Melba Beatriz Escobar de Nogales	C.C. 52249269	Bogotá	\$3.000.000	Un solo pago

Artículo 2°. El pago del reconocimiento a los jurados será realizado una vez finalizada la deliberación y suscrita el acta de ganadores de la convocatoria en un solo pago, previa disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. El valor reconocido a los jurados será asumido en el presupuesto del Ministerio de Cultura, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 28813 del 23 de enero de 2013.

Artículo 4°. Ordenar el suministro de tiquetes aéreos o terrestres, ida y regreso, a los jurados que así lo requieran, con el fin de que asistan a las deliberaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12713 del 14 de enero de 2013, que ampara el Proceso Licitatorio número 003 de 2013.

Artículo 5°. Suministrar alojamiento, alimentación para los jurados que así lo requieran, y logística para las deliberaciones que se realizarán en la ciudad de Bogotá, D. C., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12613 del 14 de enero de 2013, que ampara el Proceso Licitatorio número 001 de 2013.

Artículo 6°. El reconocimiento para los jurados de la convocatoria estará sujeto a la entrega, a más tardar el día de la deliberación, de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: copia del RUT, certificación bancaria, formato de radicación a terceros firmado, factura (en caso de pertenecer al régimen común), planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en el que se tramite el pago, planillas firmadas de cada uno de los proyectos evaluados, al igual que la firma del acta correspondiente a la deliberación para la que fue convocado y la información requerida para realizar el registro presupuestal del compromiso.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 23 del Decreto número 1703 de 2002 y la Circular Conjunta número 000001 del 6 de diciembre de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las personas que presten un servicio a una entidad pública, el ingreso base de cotización corresponde al 40% de los ingresos efectivamente percibidos por los servicios prestados. Los jurados que tengan una relación laboral deberán realizar una afiliación como independientes para incluir el valor del reconocimiento por los servicios prestados en la convocatoria, al pago de su seguridad social.

Artículo 7°. Los compromisos que deben asumir los jurados seleccionados, y que se encuentran en el instructivo para jurados correspondiente, son:

- Leer detenidamente los requisitos generales y específicos de participación de la convocatoria de la cual son jurados, los cuales serán entregados por el Programa Nacional de Estímulos.

- Leer y evaluar, previamente a la deliberación, las obras o proyectos de la convocatoria para la cual fueron seleccionados como jurados.

- Tener en cuenta para la evaluación de las obras o proyectos los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.

- Declararse impedidos para evaluar proyectos de familiares y amigos. En caso en que más de la mitad de los jurados se declaren impedidos para evaluar una propuesta, el Ministerio de Cultura designará mediante acto administrativo jurados *ad hoc* para evaluar la(s) propuesta(s) a que haya lugar.

- Observar total imparcialidad y objetividad, y actuar en todo momento con plena autonomía.

- Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.

- Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada obra o proyecto recibido, emitiendo un concepto técnico que exprese su valoración. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas el día de la deliberación final.

- Preseleccionar y llevar a la deliberación final las obras o proyectos que presentará a sus pares evaluadores.

- Participar de la deliberación en la fecha y hora indicada por el Programa Nacional de Estímulos.

- Elaborar, sustentar y firmar el acta de veredicto de ganadores de la convocatoria que evaluaron.

- Los jurados, residan o no en la ciudad de Bogotá, deberán devolver al Programa Nacional de Estímulos todo el material recibido, con el propósito de que este efectúe la respectiva devolución a los participantes que lo solicitaron.

- Cumplir con el pago de la seguridad social según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 8°. Los jurados deberán realizar las actividades inherentes a las funciones a ellos asignadas y se registrarán por lo establecido en la “**Convocatoria de Estímulos 2013**”.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0859 DE 2013

(abril 11)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: *Residencias teatrales nacionales e internacionales* y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “**Convocatoria de Estímulos 2013**”;

Que mediante Resolución número 0678 del 21 de marzo de 2013, se designaron como jurados para la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*”, a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.
Residencias teatrales nacionales e internacionales	Teatro y Circo	Catherine Lozano Moskowitz	C.C. 52046884
		Jorge Mario Escobar Munévar	C.C. 79601601
		Annia Suárez Álvarez	CE E 297972

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de abril de 2013, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*” y los requisitos generales de participación, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganadores:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
0151	Persona Natural	Ciro Leonardo Gómez Acevedo	C.C. 19295932	Técnicas de animación en el teatro de objetos	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0148	Persona Natural	Víctor Alfonso Quesada Aguilar	C.C. 80797754	Clinica dramática para la creación de experiencias teatrales: el espacio dicta la palabra	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0185	Persona Natural	William Alfonso Guevara Quiroz	C.C. 79554967	Sonrisa de piraña	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0147	Persona Natural	Nohora Ayala Anzola	C.C. 41655154	Línea de frontera	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0183	Persona Natural	Any Luz Correa Orozco	C.C. 1010167163	“Puntos de partida”	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*” se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013;

Que la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos certifica que los ganadores de la convocatoria cumplieron con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir el estímulo de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*”;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la recomendación efectuada por los jurados de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*” y en consecuencia seleccionar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Ganadores:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
0151	Persona Natural	Ciro Leonardo Gómez Acevedo	C.C. 19295932	Técnicas de animación en el teatro de objetos	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0148	Persona Natural	Víctor Alfonso Quesada Aguilar	C.C. 80797754	Clinica dramática para la creación de experiencias teatrales: el espacio dicta la palabra	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0185	Persona Natural	William Alfonso Guevara Quiroz	C.C. 79554967	Sonrisa de piraña	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0147	Persona Natural	Nohora Ayala Anzola	C.C. 41655154	Línea de frontera	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0183	Persona Natural	Any Luz Correa Orozco	C.C. 1010167163	“Puntos de partida”	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Artículo 2°. El pago del estímulo se hará en la siguiente forma, previa disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura:

- El 90% previa expedición y comunicación del acto administrativo mediante el cual se designan los ganadores y la entrega oportuna de los documentos solicitados en el artículo 3° de la presente resolución.

- El 10% previa presentación del informe final y sus correspondientes anexos.

Artículo 3°. El pago del estímulo para los ganadores de la convocatoria estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: RUT, carta de compromiso, certificación bancaria, certificación de afiliación activa a salud (personas naturales), formato de radicación a terceros firmado y póliza de cumplimiento constituida a favor del Ministerio de Cultura en una compañía legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el riesgo de incumplimiento general del proyecto por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del estímulo y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

Artículo 4°. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria “*Residencias teatrales nacionales e internacionales*”, se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013.

Artículo 5°. Son deberes de los ganadores de la convocatoria “Residencias teatrales nacionales e internacionales”, además de los contemplados en los requisitos generales de participación, los siguientes:

- Tramitar la visa (si aplica).
- Adquirir antes del viaje seguro médico con cobertura nacional o internacional, según sea el caso, por el tiempo de duración de la residencia.
- Entregar un informe final de la residencia, acompañado del informe de socialización con soportes, y certificado de la institución en el cual conste que se cumplieron los objetivos propuestos, dirigido al Área de Teatro del Ministerio de Cultura.
- Tener conocimientos del idioma del lugar donde se realizará la residencia.

Artículo 6°. Los ganadores podrán acogerse a lo dispuesto en el literal 1) del inciso 3° del artículo 5° del Decreto número 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0860 DE 2013

(abril 11)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de investigación teatral y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “Convocatoria de Estímulos 2013”;

Que mediante Resolución número 592 del 13 de marzo de 2013, se designaron como jurados para la convocatoria “Becas de investigación teatral”, a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.
Becas de investigación teatral	Teatro	Juliana Reyes Forero	C.C. 52250290
		Mauricio Navas Navas	C.C. 79651132
		Ciro Leonardo Gómez Acevedo	C.C. 19295932

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 3 de abril de 2013, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “Becas de investigación teatral” y los requisitos generales de participación, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganadores:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
172	Persona Natural	Rolf Eugenio Abderhalden Cortés	6764667	Actas/actos: el archivo es la obra/la obra es el archivo.	\$25.000.000	32313 el 30 de enero de 2013
164	Persona Natural	Jorge Prada Prada	91210124	Análisis crítico del teatro experimental en Colombia desde las perspectivas dramaturgica, plástica y de puesta en escena a partir de 23 obras.	\$25.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
014	Persona Natural	Rory Alejandra Rojas Urrego	52051767	Del actor observado al actor observador: Hacia una metodología etnográfica para el teatro	\$25.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Suplente:

Rad. N°	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
028	Persona Natural	Juan Felipe Restrepo David	71389799	Formas cómicas en la dramaturgia colombiana 1828-1968

Menciones:

Rad. N°	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
170	Persona Natural	Francisco José Bonilla Alarcón	80843346	Vida, muerte y resurrección de la Escuela de Arte Dramático (ENAD)
166	Persona Natural	Jesús Eduardo Domínguez Vargas	1048014115	Analogía: dramaturgia colombiana en el teatro contemporáneo de Medellín.

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria “Becas de investigación teatral” se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013;

Que la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos certifica que los ganadores de la convocatoria cumplieron con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir el estímulo de la convocatoria “Becas de investigación teatral”;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la recomendación efectuada por los jurados de la convocatoria “Becas de investigación teatral” y en consecuencia seleccionar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Ganadores:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
172	Persona Natural	Rolf Eugenio Abderhalden Cortés	6764667	Actas/actos: el archivo es la obra/la obra es el archivo.	\$25.000.000	32313 el 30 de enero de 2013
164	Persona Natural	Jorge Prada Prada	91210124	Análisis crítico del teatro experimental en Colombia desde las perspectivas dramaturgica, plástica y de puesta en escena a partir de 23 obras.	\$25.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
014	Persona Natural	Rory Alejandra Rojas Urrego	52051767	Del actor observado al actor observador: Hacia una metodología etnográfica para el teatro	\$25.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Artículo 2°. El pago del estímulo se hará en la siguiente forma, previa disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura:

- El 80% previa expedición y comunicación del acto administrativo mediante el cual se designan los ganadores y la entrega oportuna de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente resolución.

- El 20% previa presentación del informe final y sus correspondientes anexos.

Artículo 3°. El pago del estímulo para los ganadores de la convocatoria estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: RUT, carta de compromiso, certificación bancaria, certificación de afiliación activa a salud (personas naturales), formato de radicación a terceros firmado y póliza de cumplimiento constituida a favor del Ministerio de Cultura en una compañía legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el riesgo de incumplimiento general del proyecto por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del estímulo y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

Artículo 4°. En caso de que alguno de los ganadores renuncie a recibir el estímulo en la convocatoria “Becas de investigación teatral” se otorgará automáticamente el estímulo al siguiente suplente:

Suplentes:

Rad. N°	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
028	Persona Natural	Juan Felipe Restrepo David	71389799	Formas cómicas en la dramaturgia colombiana 1828-1968

Artículo 5°. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria “Becas de investigación teatral”, se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013.

Artículo 6°. Son derechos de los ganadores de la convocatoria “Becas de investigación teatral”, además de los contemplados en los requisitos generales de participación, los siguientes:

- Recibir la publicación de la investigación.
- El Ministerio de Cultura contratará a un tutor para cada investigación y le pagará la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Artículo 7°. Son deberes de los ganadores de la convocatoria “*Becas de investigación teatral*”, además de los contemplados en los requisitos generales de participación, los siguientes:

- Entregar un primer informe al tutor a los dos (2) meses de iniciado el proyecto, con copia de este dirigido al área de Teatro del Ministerio de Cultura.
- Entregar un informe final, al área de Teatro del Ministerio de Cultura, impreso y digital (CD o DVD), acompañado del registro fotográfico y del concepto final firmado por el tutor.

Artículo 8°. Otorgarle mención de honor a los siguientes proyectos:

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
170	Persona Natural	Francisco José Bonilla Alarcón	80843346	Vida, muerte y resurrección de la Escuela de Arte Dramático (ENAD)
166	Persona Natural	Jesús Eduardo Domínguez Vargas	1048014115	Analogía: dramaturgia colombiana en el teatro contemporáneo de Medellín.

Artículo 9°. Los ganadores podrán acogerse a lo dispuesto en el literal 1) del inciso 3° del artículo 5° del Decreto número 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0861 DE 2013

(abril 11)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: *Pasantías teatrales nacionales e internacionales* y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado “*Convocatoria de Estímulos 2013*”;

Que mediante Resolución número 0677 del 21 de marzo de 2013, se designaron como jurados para la convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*”, a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D.I.
Pasantías teatrales nacionales e internacionales	Teatro y circo	Catherine Lozano Moskowitz	C.C. 52046884
		Jorge Mario Escobar Munevar	C.C. 79601601
		Annia Suárez Alvares	CE E297972

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de abril de 2013, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*” y los requisitos generales de participación, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganadores:

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	Cdp
063	Persona Natural	Hanna Paola Cuenca Hernández	C. C. 52419512	Coaching ontológico, nuevos caminos para la gestión teatral.	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0114	Persona Natural	Magda Liliana González Sandoval	C.C. 37615348	Encuentro con el teatro y la memoria para crear una paz de mil colores,	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	Cdp
0110	Persona Natural	José David Díaz Huertas	C.C. 80184729	Jagua de Iribico... de la memoria de la invención creativa. Construyendo Escenarios para la paz.	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0135	Persona Natural	Marcia Lorena Cabrera Antia	C.C. 52856490	Materia humana: “La acción del canto”...	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
058	Persona Natural	Paula Ximena Marín Hermann	C.C. 40431163	Creación en el cuerpo: crea en la tierra	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Suplentes:

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
0126	Persona Natural	Diana Lucía León Bohórquez	C.C. 66836692	Ellas, el lugar aislado de un proyecto alrededor del cuerpo, la acción y la palabra
0133	Persona Natural	Amparo del Carmen Mancilla López	C.C. 45459071	El teatro al servicio de un sueño
0180	Persona Natural	Wilson Yair Forero Cubillos	C.C. 79876201	Fortalecimiento de procesos educativos en la Escuela Internacional de Teatro Callejero y técnicas de circo de la Jagua-Garzón, Huila (Colombia) categoría 2 para transmitir un saber a otros.

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*” se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013;

Que la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos certifica que los ganadores de la convocatoria cumplieron con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir el estímulo de la convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*”;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la recomendación efectuada por los jurados de la convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*” y en consecuencia seleccionar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Ganadores:

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
063	Persona Natural	Hanna Paola Cuenca Hernández	C. C. 52419512	Coaching ontológico, nuevos caminos para la gestión teatral.	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0114	Persona Natural	Magda Liliana González Sandoval	C.C. 37615348	Encuentro con el teatro y la memoria para crear una paz de mil colores	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0110	Persona Natural	José David Díaz Huertas	C.C. 80184729	Jagua de Iribico... de la memoria de la invención creativa. Construyendo Escenarios para la Paz	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
0135	Persona Natural	Marcia Lorena Cabrera Antia	C.C. 52856490	Materia humana: “La acción del canto”...	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
058	Persona Natural	Paula Ximena Marín Hermann	C.C. 40431163	Creación en el cuerpo: crea en la tierra	\$10.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Artículo 2°. El pago del estímulo se hará en la siguiente forma, previa disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura:

- El 90% previa expedición y comunicación del acto administrativo mediante el cual se designan los ganadores y la entrega oportuna de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente resolución.

- El 10% previa presentación del informe final y sus correspondientes anexos.

Artículo 3°. El pago del estímulo para los ganadores de la convocatoria estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: RUT, carta de compromiso, certificación bancaria, certificación de afiliación activa a salud (personas naturales) y formato de radicación a terceros firmado.

Artículo 4°. En caso de que alguno de los ganadores renuncie a recibir el estímulo en la convocatoria “*Pasantías teatrales nacionales e internacionales*” se otorgará automáticamente el estímulo al suplente, de acuerdo con el área que corresponda al ganador, y en el orden establecido por los jurados, así:

Suplentes:

Rad. N°	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto
0126	Persona Natural	Diana Lucía León Bohórquez	C.C. 66836692	Ellas, el lugar aislado de un proyecto alrededor del cuerpo, la acción y la palabra.
0133	Persona Natural	Amparo del Carmen Mancilla López	C.C. 45459071	El teatro al servicio de un sueño
0180	Persona Natural	Wilson Yair Forero Cubillos	C.C. 79876201	Fortalecimiento de procesos educativos en la Escuela Internacional de Teatro Callejero y técnicas de circo de la Jagua-Garzón, Huila (Colombia) categoría 2 para transmitir un saber a otros.

Artículo 5°. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "Pasantías teatrales nacionales e internacionales", se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013.

Artículo 6°. Son deberes de los ganadores de la convocatoria "Pasantías teatrales nacionales e internacionales", además de los contemplados en los requisitos generales de participación, los siguientes:

- Para el caso de las pasantías en el exterior, tramitar la visa (si aplica).
- Adquirir antes del viaje seguro médico con cobertura nacional o internacional, según sea el caso, por el tiempo de duración de la pasantía.
- Entregar un informe final del proyecto acompañado del informe de socialización con soportes, concepto del maestro, institución o grupo, certificado de la institución en el cual conste que se cumplieron los objetivos propuestos, dirigido al área de Teatro del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°. Los ganadores podrán acogerse a lo dispuesto en el literal 1) del inciso 3° del artículo 5° del Decreto número 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0862 DE 2013

(abril 11)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 162 del 30 de enero de 2013, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2013 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado "Convocatoria de Estímulos 2013";

Que mediante Resolución número 608 del 14 de marzo de 2013, se designaron como jurados para la convocatoria "Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo", a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.
Becas de circulación: Itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo	Teatro	Sandra Fabiola Barrera Ruiz	C.C. 63356634
		Julián Arbeláez Tobón	C.C. 10247316
		Alexánder Rudolf Gümbel	C.E. E328704

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de abril de 2013, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria "Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo" y los requisitos generales de participación, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria, los jurados recomendaron por unanimidad otorgar el estímulo a:

Agrupaciones de diez (10) a quince (15) integrantes**Ganador:**

Rad. N°	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto	Valor del estímulo	CDP
070	Persona natural	Rodrigo Vélez Ángel	C.C. 94528710	Lady Málaga	\$28.500.000	32313 del 30 de enero de 2013

Suplente:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
041	Grupo Constituido	Proyecto Dictador	Lisimaco Núñez Salazar	C.C. 14433376	El dictador de Copenhague

Agrupaciones de seis (6) a nueve (9) integrantes**Ganadores:**

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
042	Persona jurídica	Asociación Cultural Velatropa Teatro del Cuerpo y la Imagen (NIT 900.021.711-3)	Paula Sinisterra Junguito	C.C. 52048264	8 y ¼ "Corre, Sarita, corre". Teatro cinematográfico para el Eje Cafetero	\$22.000.000	3 2 3 1 3 del 30 de enero de 2013
071	Persona jurídica	Corporación Teatro PFU en Collor (NIT 900.363353-7)	Lizardo Evelio Flórez Medina	C.C. 91258578	El recreo de los payasos de Nouveddine Aba	\$22.000.000	3 2 3 1 3 del 30 de enero de 2013
094	Persona jurídica	Fundación para el desarrollo de las artes escénicas ALEPH Teatro (NIT 800.160.308-0)	Haya Lady Villada Gómez	C.C. 30298503	"Los Clavijos"	\$22.000.000	3 2 3 1 3 del 30 de enero de 2013
097	Grupo constituido	DECA Teatro	Daniel Eduardo Calderón Arana	C.C. 80073876	El conejo más estúpido de este siglo	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
108	Persona jurídica	Asociación Cultural Ensamblaje Teatro Comunidad (NIT 800.235.262-4)	Misael Torres Pérez	C.C. 3206731	"Historia del soldado que ayer llegó de la guerra". Evento teatral, artístico-formativo	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Suplente:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
023	Persona jurídica	Fundación para la Divulgación de las Artes El Vulgar (NIT 900.206.108-7)	Rodrigo Candamil Bernal	C.C. 79837803	"Leonardo Davinci y el secreto de la máquina voladora" Cultura pa'todos

Agrupaciones de cuatro (4) a cinco (5) integrantes**Ganadores:**

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
021	Grupo constituido	"Compañía Namasté"	Lorna Catherine Pineda Garzón	C.C. 53054761	"La pasajera"	\$18.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
043	Grupo constituido	Mujeres	Andrea Rocío Toledo Aranda	C.C. 1023863973	Mujeres	\$18.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
068	Grupo constituido	"El Fauno Teatro"	Jennifer Yiset Ortiz Castro	C.C. 1113637337	"Grillettes de Mujer" Viajante	\$18.000.009	32313 del 30 de enero de 2013

Suplente:

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
106	Persona jurídica	Corporación Artística Polymnia (NIT 830.057.711-5)	José Vicente Bernal Galvis	C.C. 79296922	Gira Polymnia Teatro 2013

Agrupaciones de menos de cuatro (4) integrantes**Ganador:**

Rad. N°	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
083	Persona jurídica	Corporación Gaia Lúdica y Cultura (Gaiacultura) (NIT 832.007.250-5)	Natalia Carolina Cuenca Hernández	C.C. 52814979	Cuentos que vuelan y en el Pacífico se quedan	\$13.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Suplente:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto
101	Persona natural	Camilo Ignacio de la Espriella	C.C. 3228998	Ver y conocer las marionetas

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "*Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo*" se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013;

Que la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos, certifica que los ganadores de la convocatoria cumplieron con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir el estímulo de la convocatoria "*Becas de circulación:*

itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo";

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la recomendación efectuada por los jurados de la convocatoria "*Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo*" y en consecuencia seleccionar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Agrupaciones de diez (10) a quince (15) integrantes

Ganador:

Rad. Nº	Tipo de participante	Nombre	Documento de identificación	Proyecto	Valor del estímulo	CDP
070	Persona natural	Rodrigo Vélez Ángel	C.C. 94528710	Lady Málaga	\$28.500.000	32313 del 30 de enero de 2013

Agrupaciones de seis (6) a nueve (9) integrantes

Ganadores:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
042	Persona jurídica	Asociación Cultural Vela-tropa Teatro del Cuerpo y la Imagen (NIT 900.021.711-3)	Paula Sinisterra Junguito	C.C. 52048264	8 y ¼ "Corre, Sarita, corre". Teatro cinematográfico para el Eje Cafetero	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
071	Persona jurídica	Corporación Teatro PFU en Collor (NIT 900.363.353-7)	Lizardo Evelio Flórez Medina	C.C. 91258578	El recreo de los payasos de Nouvedine Aba	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
094	Persona jurídica	Fundación para el desarrollo de las artes escénicas ALEPH Teatro (NIT 800.160.308-0)	Haya Lady Villada Gómez	C.C. 30298503	"Los Clavijos"	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
097	Grupo constituido	DECA Teatro	Daniel Eduardo Calderón Arana	C.C. 80073876	El conejo más estúpido de este siglo	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
108	Persona jurídica	Asociación Cultural Ensamblaje Teatro Comunidad (NIT 800.235.262-4)	Misel Torres Pérez	C.C. 3206731	"Historia del soldado que ayer llegó de la guerra". Evento teatral, artístico-formativo	\$22.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Agrupaciones de cuatro (4) a cinco (5) integrantes

Ganadores:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, bNombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
021	Grupo constituido	"Compañía Namaste"	Lorna Catherine Pineda Garzón	C.C. 53054761	"La pasajera"	\$18.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
043	Grupo constituido	Mujeres	Andrea Rocío Toledo Aranda	C.C. 1023863973	Mujeres	\$18.000.000	32313 del 30 de enero de 2013
068	Grupo constituido	"El Fauno Teatro"	Jennifer Yiset Ortiz Castro	C.C. 1113637337	"Grilletes de Mujer" Viajante	\$18.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Agrupaciones de menos de cuatro (4) integrantes

Ganador:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto	Valor del Estímulo	CDP
083	Persona jurídica	Corporación Gaia Lúdica y Cultura (Gaia-cultura) (NIT 832.007.250-5)	Natalia Carolina Cuenca Hernández	C.C. 52814979	Cuentos que vuelan y en el Pacífico se quedan	\$13.000.000	32313 del 30 de enero de 2013

Artículo 2°. El pago del estímulo se hará en la siguiente forma, previa disponibilidad de los recursos de acuerdo al Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura:

- El 80% previa expedición y comunicación del acto administrativo mediante el cual se designan los ganadores y la entrega oportuna de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente resolución.

- El 20% previa presentación del informe final y sus correspondientes anexos.

Artículo 3°. El pago del estímulo para los ganadores de la convocatoria estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Programa Nacional de Estímulos: RUT, carta de compromiso, certificación bancaria, certificación de afiliación activa a salud (personas naturales), certificación de pago de parafiscales (personas jurídicas), formato de radicación a terceros firmado y póliza de cumplimiento constituida a favor del Ministerio de Cultura en una compañía legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el riesgo de incumplimiento general del proyecto por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del estímulo y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más.

Artículo 4°. En caso de que alguno de los ganadores renuncie a recibir el estímulo en la convocatoria "*Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo*" se otorgará automáticamente el estímulo al suplente, de acuerdo con el área que corresponda al ganador, y en el orden establecido por los jurados, así:

Agrupaciones de diez (10) a quince (15) integrantes

Suplente:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
041	Grupo Constituido	Grupo Dictador	Lisimaco Nuñez Salazar	C.C. 14433376	El dictador de Copenhague

Agrupaciones de seis (6) a nueve (9) integrantes

Suplente:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
023	Persona jurídica	Fundación para la Divulgación de las Artes El Vulgar (NIT 900.206.108-7)	Rodrigo Candamil Bernal	C.C. 79837803	"Leonardo Davinci y el secreto de la máquina voladora" Cultura pa todos

Agrupaciones de cuatro (4) a cinco (5) integrantes

Suplente:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre, Nombre del Grupo o razón Social	Nombre del Representante del grupo o Representante Legal	Documento de Identificación	Proyecto
106	Persona jurídica	Corporación Artística Polymnia (NIT 830.057.711-5)	José Vicente Bernal Galvis	C.C. 79296922	Gira Polymnia Teatro 2013

Agrupaciones de menos de cuatro (4) integrantes

Suplente:

Rad. Nº	Tipo de Participante	Nombre	Documento de Identificación	Proyecto
101	Persona natural	Camilo Ignacio de la Espriella	C.C. 3228998	Ver y conocer las marionetas

Artículo 5°. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "*Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo*", se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32313 del 30 de enero de 2013.

Artículo 6°. Son deberes de los ganadores de la convocatoria "*Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo*" además de los contemplados en los requisitos generales de participación, los siguientes:

- Tramitar los derechos de autor de la obra y cualquier material que haga parte de esta en el circuito.

- Entregar un informe final, impreso y en soporte digital (CD o DVD), acompañado del registro fotográfico del proceso, así como de la certificación de la entidad receptora, en cumplimiento del desarrollo de la propuesta, dirigido al área de Teatro del Ministerio de Cultura.

- Disponer de flexibilidad para ajustar las condiciones técnicas de la obra en territorios aislados.

Artículo 7°. Los ganadores podrán acogerse a lo dispuesto en el literal 1) del inciso 3° del artículo 5° del Decreto número 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre ganancia ocasional.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2013.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00064 DE 2013

(abril 17)

por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba, se declaran unas vacancias temporales y se revocan unas designaciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto número 1072 de 1999, 25, 26 y 36 del Decreto número 765 de 2005 y 37, 32 y 6° del Decreto número 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convocatoria número 128 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución número 1245 de 2009 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, procede la conformación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que mediante Resoluciones número 0060 del 21 de enero de 2013, 0066 del 22 de enero de 2013, 0101 del 1° de febrero de 2013, y 0482 y 0483 del 22 de febrero de 2013 proferidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil que cobraron firmeza el día 4 de abril de 2013, se recomponen las lista de elegibles para proveer los empleos número 201132 denominado Secretario Técnico Analista IV Código 204 Grado 04, 201098 denominado Experto en Gestión de Ingresos Inspector IV Código 308 Grado 08, 201112 denominado Encargado de bienes inmuebles Gestor I Código 301 Grado 01, 201147 denominado Supervisor Disciplinario Jurídico Inspector I Código 305 Grado 05, 201093 denominado Investigador de Análisis de Requerimientos Diseño y Construcción de componentes de Software Inspector IV Código 308 Grado 08 del Sistema Específico de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofertados a través de la Convocatoria número 128 de 2009.

Que dado que algunas de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución son funcionarios pertenecientes al sistema de carrera de la DIAN, es procedente declarar la vacancia temporal de los cargos de los cuales son titulares.

Que algunas de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución, se encuentran en situación administrativa de designación de jefatura, por lo tanto se dará por terminada la designación al momento de la posesión en periodo de prueba de dichos funcionarios.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Analista IV Código 204 Grado 04, a Elisa Wilches Ospina identificada con la cédula de ciudadanía número 52116394, y ubicarla en la Coordinación de Secretaría Técnica de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 2°. A partir de la fecha de posesión de Elisa Wilches Ospina, declarar la vacancia temporal del cargo Facilitador IV Código 104 Grado 04 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Elisa Wilches Ospina, quien podrá ser localizada en la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo 4°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Analista IV

Código 204 Grado 04, a Luis Daniel Álvarez Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía número 79281380, y ubicarlo en la Coordinación de Secretaría Técnica de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luis Daniel Álvarez Tamayo, quien podrá ser localizado en la Calle 17 Sur número 10 A - 26 de Bogotá.

Artículo 6°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Analista IV Código 204 Grado 04, a Javier Ricardo Chacón Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía número 11322601, y ubicarlo en la Coordinación de Secretaría Técnica de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 7°. A partir de la fecha de posesión de Javier Ricardo Chacón Vanegas, declarar la vacancia temporal del cargo Analista II Código 202 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 8°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Javier Ricardo Chacón Vanegas, quien podrá ser localizado en la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo 9°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Analista IV Código 204 Grado 04, a Liliana Lugo Ovalle identificada con la cédula de ciudadanía número 52029160, y ubicarla en la Coordinación de Secretaría Técnica de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 10. Comunicar el contenido de la presente resolución a Liliana Lugo Ovalle, quien podrá ser localizada en la Calle 22 D número 60-95 Apto. 528 Torre 7 de Bogotá.

Artículo 11. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a María Teresa Riveros Bernal identificada con la cédula de ciudadanía número 41708211, y ubicarla en el Despacho de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Artículo 12. A partir de la fecha de posesión de María Teresa Riveros Bernal, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 13. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de María Teresa Riveros Bernal, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión, Control y Servicio de la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 14. Comunicar el contenido de la presente resolución a María Teresa Riveros Bernal, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión, Control y Servicio de la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 15. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Fharit Ney Quintero Padilla identificado con la cédula de ciudadanía número 79616245, y ubicarlo en el Despacho de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Artículo 16. Comunicar el contenido de la presente resolución a Fharit Ney Quintero Padilla, quien podrá ser localizado en la Carrera 68 F número 64 F-63 Bl. 2 Ent. 7 Apto. 301 de Bogotá.

Artículo 17. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Gladis Arboleda Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 31194406, y ubicarla en el Despacho de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Artículo 18. A partir de la fecha de posesión de Gladis Arboleda Arango, declarar la vacancia temporal del cargo Inspector I Código 305 Grado 05 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 19. Comunicar el contenido de la presente resolución a Gladis Arboleda Arango, quien podrá ser localizada en la Coordinación de Control a Entidades Recaudadoras de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Artículo 20. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Yenny Carmelina Arias Molina identificada con la cédula de ciudadanía número 41728072, y ubicarla en el Despacho de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Artículo 21. Comunicar el contenido de la presente resolución a Yenny Carmelina Arias Molina, quien podrá ser localizada en la Calle 99 A número 70 B-75 de Bogotá.

Artículo 22. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor I Código 301 Grado 01, a William Chaves Valero identificado con la cédula de ciudadanía número 79521686, y ubicarlo en la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo 23. Comunicar el contenido de la presente resolución a William Chaves Valero, quien podrá ser localizado en la Calle 15 número 119 A-40 Bloque 7 Casa 1 La Estancia 1 Fontibón de Bogotá.

Artículo 24. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor I Código 301 Grado 01, a Álvaro Antonio Puello Roca identificado con la cédula de ciudadanía número 73192261, y ubicarlo en la Coordinación de Infraestructura de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Artículo 25. Comunicar el contenido de la presente resolución a Álvaro Antonio Puello Roca, quien podrá ser localizado en la Urbanización La Princesa Manzana 18 Lote 10 de Cartagena.

Artículo 26. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Clara Nieves Silva Pérez identificada con la cédula de ciudadanía número 51942457, y ubicarla en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 27. A partir de la fecha de posesión de Clara Nieves Silva Pérez, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 28. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Clara Nieves Silva Pérez, revocar la designación como Jefe de la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 29. Comunicar el contenido de la presente resolución a Clara Nieves Silva Pérez, quien podrá ser localizada en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 30. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Marco Orlando Osorio Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 93368297, y ubicarlo en la Coordinación Nacional de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 31. A partir de la fecha de posesión de Marco Orlando Osorio Rodríguez, declarar la vacancia temporal del cargo Analista IV Código 204 Grado 04 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 32. Comunicar el contenido de la presente resolución a Marco Orlando Osorio Rodríguez, quien podrá ser localizado en la Coordinación de Conciliación y Defensa Judicial de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Artículo 33. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Fernando Augusto Ayala Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 79905733, y ubicarlo en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 34. Comunicar el contenido de la presente resolución a Fernando Augusto Ayala Rodríguez, quien podrá ser localizado en la Calle 10 B número 72 C-75 Barrio Villa Alsacia de Bogotá.

Artículo 35. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Fernando Cruz Patiño identificado con la cédula de ciudadanía número 79128101, y ubicarlo en la Coordinación Nacional de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 36. Comunicar el contenido de la presente resolución a Fernando Cruz Patiño, quien podrá ser localizado en la Carrera 28 número 17 A-00 Piso 8 Oficina de Control Disciplinario DAS de Bogotá.

Artículo 37. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Mauricio Andrés Coronel Sossa identificado con la cédula de ciudadanía número 73138989, y ubicarlo en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 38. Comunicar el contenido de la presente resolución a Mauricio Andrés Coronel Sossa, quien podrá ser localizado en el Barrio Socorro Manzana 64 Lote 12 Plan 332 B de Cartagena.

Artículo 39. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I

Código 305 Grado 05, a Sandra Fabiola García Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 51834955, y ubicarla en la Coordinación Nacional de Investigaciones Especiales de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 40. A partir de la fecha de posesión de Sandra Fabiola García Castillo, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 41. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Sandra Fabiola García Castillo, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Artículo 42. Comunicar el contenido de la presente resolución a Sandra Fabiola García Castillo, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Artículo 43. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector I Código 305 Grado 05, a Lucía del Pilar Rueda Valbuena identificada con la cédula de ciudadanía número 52426622, y ubicarla en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno.

Artículo 44. Comunicar el contenido de la presente resolución a Lucía del Pilar Rueda Valbuena, quien podrá ser localizada en la Calle 24 Sur número 69 A-18 de Bogotá.

Artículo 45. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Juan Carlos Viscaino Novoa identificado con la cédula de ciudadanía número 79648212, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 46. Comunicar el contenido de la presente resolución a Juan Carlos Viscaino Novoa, quien podrá ser localizado en la Diagonal 16 Sur número 51 B-67 de Bogotá.

Artículo 47. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Luz Myriam Padilla Gil identificada con la cédula de ciudadanía número 51749112, y ubicarla en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 48. A partir de la fecha de posesión de Luz Myriam Padilla Gil, declarar la vacancia temporal del cargo Inspector II Código 306 Grado 06 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 49. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luz Myriam Padilla Gil, quien podrá ser localizada en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 50. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Omar Rojas García identificado con la cédula de ciudadanía número 80439355, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 51. Comunicar el contenido de la presente resolución a Omar Rojas García, quien podrá ser localizado en la Calle 13 Sur número 24 A-76 IN. 4 Apto. 402 de Bogotá.

Artículo 52. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Jhon William Bonilla Duarte identificado con la cédula de ciudadanía número 79641461, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 53. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jhon William Bonilla Duarte, quien podrá ser localizado en la Avenida Calle 3 número 26-22 de Bogotá.

Artículo 54. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Bernardo Oyuela López identificado con la cédula de ciudadanía número 79277296, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 55. Comunicar el contenido de la presente resolución a Bernardo Oyuela López, quien podrá ser localizado en la Calle 63 D número 71 D-36 Apto. 409 de Bogotá.

Artículo 56. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Claudia Mercedes Moreno Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 51709372, y ubicarla en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 57. A partir de la fecha de posesión de Claudia Mercedes Moreno Martínez, declarar la vacancia temporal del cargo Inspector II Código 306 Grado 06 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 58. Comunicar el contenido de la presente resolución a Claudia Mercedes Moreno Martínez, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Artículo 59. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a José Enrique Torres Herrada identificado con la cédula de ciudadanía número 11315064, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 60. Comunicar el contenido de la presente resolución a José Enrique Torres Herrada, quien podrá ser localizado en la Calle 38 Sur número 74-35 de Bogotá.

Artículo 61. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector IV Código 308 Grado 08, a Álvaro Ervime Malaver Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía número 80271757, y ubicarlo en la Coordinación para el Apoyo a los Sistemas de Información de la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 62. Comunicar el contenido de la presente resolución a Álvaro Ervime Malaver Salamanca, quien podrá ser localizado en la Calle 40 A Sur número 50 A-62 de Bogotá.

Artículo 63. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto Ley número 765 de 2005, el período de prueba previsto en la presente resolución, iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 64. Enviar copia de la presente resolución a las historias laborales correspondientes, a la Coordinación de Nómina, a la Subdirección de Procesos y Competencias Laborales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 65. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 66. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00065 DE 2013

(abril 18)

por la cual se señala el procedimiento para la administración del cupo anual establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el Decreto número 2685 de 1999, sus modificaciones y adiciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan y que el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28 prevé en su anexo VI la posibilidad de darle aplicación provisional al mismo por parte de Colombia.

Que mediante el Decreto número 1860 del 6 de septiembre de 2012, se dio aplicación provisional al “Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela”, firmado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, AAP número 28, el 28 de noviembre de 2011, y sus anexos, suscritos en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012;

Que según lo dispuesto en el Apéndice I Anexo II (Requisitos Específicos de Origen) del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28, se determinó que la Parte exportadora de las mercancías del Capítulo 72 del Arancel de Aduanas del Apéndice I del Anexo II a las que se le ha fijado un Requisito Específico de Origen mediante un cupo anual, administrará y distribuirá los montos señalados mediante un mecanismo basado en el principio de primero en tiempo, primero en derecho y de conformidad con un procedimiento interno de distribución y administración que asegure su transparencia, seguridad y difusión entre sus exportadores, apoyado en un programa informático que permita disponer de información actualizada sobre la utilización de cupos y sus remanentes.

Que según lo dispuesto en la Tabla 4 (Productos de Hierro o Acero) del Apéndice I Anexo II (Requisitos Específicos de Origen) del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28, se establece un cupo de exportación para las partidas arancelarias a continuación señaladas de la siguiente forma:

72.10, para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el artículo 3° literal d) para un cupo anual de 9.500 toneladas.

72.14 para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el artículo 3° literal d) para un cupo anual de 2.400 toneladas.

72.15 Para Colombia: Criterio para calificación de origen establecido en el artículo 3° literal d) para un cupo anual de 2.500 toneladas.

72.16 Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el artículo 3° literal d) para un cupo anual de 1.000 toneladas.

72.17 Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el artículo 3° literal d) para un cupo anual de 980 toneladas;

Que es necesario adoptar el procedimiento de administración y control que permita el cumplimiento de las decisiones establecidas en el Apéndice I Anexo II (Requisitos Específicos de Origen) del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Administración del cupo.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera se encargará de administrar y controlar el cupo anual, “primero en tiempo, primero en derecho” para los productos del sector siderúrgico clasificables por las partidas arancelarias 72.10, 72.14, 72.15, 72.16 y 72.17, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 4 (Productos de Hierro o Acero) del Apéndice I Anexo II (Requisitos Específicos de Origen) del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28.

Artículo 2°. *Solicitud de Certificado de Origen y de Cupo.* La solicitud de certificado de origen y de cupo se hará mediante el diligenciamiento y presentación a través del servicio informático electrónico, indicando el cupo en toneladas métricas en la casilla 8 “Cantidad según factura para cupos Capítulo 72” del certificado de origen.

Artículo 3°. *Asignación del cupo.* De manera provisional la asignación del cupo de que trata el artículo primero de esta resolución se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

Los cupos se asignarán bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, considerando la fecha de presentación de la solicitud de Certificado de Origen a través del servicio informático electrónico.

1. Asignación del cupo y autorización del certificado de origen. Efectuada la solicitud del certificado de origen y cupo conforme a lo indicado en el artículo 2° de la presente resolución, el funcionario de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional o quien haga sus veces remitirá la solicitud del cupo electrónicamente al buzón cuposorigen@dian.gov.co, administrado por la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, dependencia que a través del buzón señalado procederá a más tardar el día siguiente, de acuerdo a la disponibilidad, a autorizar el cupo solicitado.

2. Diligenciamiento de la Solicitud de Autorización de Embarque. La solicitud de autorización de embarque se diligenciará siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Diligenciar la casilla 50 "Tipo de embarque": Único.
- b) Diligenciada la casilla 51 "Tipo de datos": Definitivos al embarque.
- c) Indicar en la casilla 135 "Preferencia arancelaria" el código 120, correspondiente al Acuerdo de Alcance Parcial No. 28 entre Colombia y Venezuela.
- d) En la casilla 106 "Tipo de documento" se deberá seleccionar el código 18 correspondiente a Certificado de Origen.
- e) En la casilla 107 "número del documento" registrar el número de aprobación del Certificado de Origen".

Artículo 4°. *Utilización de cupo*. A partir de la fecha de expedición del Certificado de Origen el exportador contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para informar a la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional que expidió el certificado de origen o quien haga sus veces, con copia al buzón cuposorigen@dian.gov.co, el número de la declaración de exportación, indicando el número del Certificado de Origen mediante el cual se le asignó el cupo. El consumo del cupo se hará efectivo con la certificación del embarque.

Se entenderá desistida la utilización del cupo asignado cuando dentro del término contemplado en el artículo 271 del Decreto número 2685 de 1999, no se efectuó el embarque de la mercancía, evento en el cual el exportador deberá solicitar la cancelación del Certificado de Origen correspondiente ante la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional que expidió el Certificado de Origen o a quien haga sus veces. Caso en el que se acumulará el monto sin utilizar, al saldo del cupo pendiente de asignación.

Cuando se evidencie que el cupo asignado no fue embarcado dentro de los términos pertinentes la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera informará a la autoridad aduanera de la República Bolivariana de Venezuela para los fines que considere pertinentes.

Artículo 5°. *Publicidad sobre utilización del cupo*. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dispondrá a través del portal web institucional en el link Gestión Aduanera/ Cupos Exportación Origen, la información actualizada sobre la utilización del cupo, para consulta de los usuarios de comercio exterior.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente Resolución entrará en vigencia quince (15) días calendario después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 18 abril de 2013

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000066 DE 2013

(abril 18)

por la cual se corrige un error del Instructivo del Formulario número 110 de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad año gravable 2012.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 7 y 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, los artículos 239-1, 578, 579, 579-2, 59, 599 y 631-3 del Estatuto Tributario y el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000043 del 5 de marzo de 2013, se adoptó entre otros el Formulario número 110 de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad año gravable 2012, así como el instructivo del mismo.

Que en el instructivo de dicho formulario - Renglón 85 Impuesto de Ganancia Ocasional por activos y pasivos inexistentes, se incurrió en un error de transcripción del artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, única disposición de dicha Ley que contempla el tratamiento de activos omitidos y pasivos inexistentes.

Que el error de transcripción de la norma consistió en señalar: "Incluya en esta casilla el valor del impuesto de ganancia ocasional correspondiente a los activos y pasivos inexistentes de periodos revisables", cuando la norma referida señala: "El valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables".

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el Renglón 85 del Instructivo del Formulario 110 de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad por el año gravable de 2012, el cual queda así:

"Incluya en esta casilla el valor del impuesto de ganancia ocasional correspondiente a los activos omitidos y pasivos inexistentes de periodos no revisables".

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 18 abril de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2013

(abril 16)

por medio del cual se efectúan traslados en el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en el Estatuto Presupuestal de la Corporación expedido mediante Acuerdo número 06 del 7 abril de 2010, y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través del Acuerdo número 34 del 10 de diciembre de 2012, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2013, en la suma de trescientos diecisiete mil quinientos treinta millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$317.530.969.840).

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través de los Acuerdos número 04 y número 05 del 19 de febrero de 2013, aprobó adiciones al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal de 2013, por la suma de trescientos sesenta y un mil novecientos noventa y tres millones ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos (\$361.993.141.298), para un presupuesto total de seiscientos setenta y nueve mil quinientos veinticuatro millones ciento once mil ciento treinta y ocho pesos (\$679.524.111.138).

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas según memorando Sidcar SARP 20133108582 del 9 de abril de 2013 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General, ha presentado una solicitud de traslado presupuestal entre proyectos de gastos de inversión por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), modificando la actual apropiación del proyecto número 4 "La Modelación de lo Ambiental en el Desarrollo Territorial desde la Diversidad de Saberes", del programa número 3 "Incidencia en Modelos Territoriales", con un contracrédito por el valor citado, cuya justificación técnica, consignada en el citado memorando, determina como viable la modificación requerida.

Que con los recursos de que trata el considerando inmediatamente anterior, se acreditará la apropiación del proyecto número 2 "La identificación y Fortalecimiento de una Cultura Ambiental Territorial -la Visibilización y Apropiación de los Aprendizajes" del programa número 1 "Cultura Ambiental", de manera que la Subdirección de Gestión Social pueda adelantar procesos de asesoría y acompañamiento a los entes territoriales, así como la implementación de programas de Educación Ambiental tanto de carácter formal, como no formal, tendientes a mejorar las condiciones del medio ambiente y a fortalecer la cultura ambiental en el área de jurisdicción CAR, argumentación que consta en la justificación técnica que acompaña al memorando Sidcar SGSO 20133108434 del 9 de abril de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Social.

Que la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información expidió concepto favorable para el traslado presupuestal así expuesto, en cumplimiento del artículo 22 del Estatuto Presupuestal, concepto que forma parte integral del presente Acuerdo.

Que la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico certifica que existe saldo disponible y no comprometido en el proyecto objeto de contracrédito, para trasladar los recursos atrás citados, lo que consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 793 del 10 de abril de 2013, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Que el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo número 06 de 2010, se encuentra facultado para aprobar todas las adiciones y reducciones, así como los traslados que se efectúen en el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación que cambien el nivel de detalle aprobado por el Consejo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Contracreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, en la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), así:

Gasto	Línea	Prog.	Rec.	Concepto	Valor
208				GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 500.000.000
	01	03		Programa 3: Incidencia en Modelos Territoriales	\$ 500.000.000
			20	Rentas Propias con Destinación General	\$ 500.000.000
Total					\$ 500.000.000

Artículo 2°. Acreditar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, en la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), así:

Gasto	Línea	Prog.	Rec.	Concepto	Valor
208				GASTOS DE INVERSIÓN	\$ 500.000.000
	01	01		Programa 1: Cultura Ambiental	\$ 500.000.000
			20	Rentas Propias con Destinación General	\$ 500.000.000
TOTAL					\$ 500.000.000

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2013

El Presidente del Consejo Directivo,

Juan Carlos Granados Becerra.

El Secretario del Consejo Directivo,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001332 DE 2013

(abril 16)

por medio de la cual se reorganiza un grupo de tareas especiales para la investigación de conductas punibles que vienen afectando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política y el artículo 211 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 250 de la Constitución Política señala que “*La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo*”.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política, el Fiscal General de la Nación tiene como función especial, entre otras: “*Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley*”.

Que acorde con el artículo 8° de la Ley 938 de 2004. “*Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones*”.

Que el inciso 3° del artículo 200 del Código de Procedimiento Penal establece que la policía judicial cumple la función de apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Que el artículo 211 de la Ley 906 de 2004, permite al Fiscal General de la Nación conformar grupos de tareas especiales para la investigación de casos o situaciones complejas, que se integrará con los fiscales y miembros de la policía judicial que se requieran, quienes trabajarán con dedicación exclusiva en desarrollo del programa metodológico correspondiente, sin perjuicio que posteriormente pueda ser objeto de reorganización o disolución.

Que mediante Resolución número 0-2009 de 11 de octubre de 2012, este Despacho conformó un grupo de tareas especiales para la judicialización y desarticulación de los miembros de bandas delincuenciales que operan en diferentes regiones del país, involucradas en conductas punibles que vienen afectando los dineros recaudados por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que dicho grupo de tareas especiales se encuentra conformado por los Fiscales 24, 22, 14 y 3 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, adscritos a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, la Fiscalía 80 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Fiscalía 18 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, adscrita a la Unidad Nacional Anticorrupción, y los Fiscales 36 y 325 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito, adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, todos con sus respectivos asistentes de Fiscal.

Que de acuerdo a los informes rendidos por el Coordinador del grupo de tareas al Despacho de la Vicefiscalía General de la Nación, se advierte que el modus operandi de la organización delictiva objeto de investigación operó en diferentes ciudades del País, tales como Barranquilla, Pereira, Ibagué, Cúcuta, Santa Marta, entre otras, lo cual ha implicado la judicialización de un considerable número de individuos miembros de dicha organización y el inicio de diversas investigaciones, situación que hace necesario reorganizar el mencionado grupo de tareas especiales, de conformidad con el último inciso del artículo 211 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 4° de la citada Resolución número 0- 2009 de 11 de octubre de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto, es preciso reorganizar el grupo de tareas especiales para la investigación de conductas punibles que vienen afectando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los cuales deberán continuar trabajando de manera exclusiva en las investigaciones radicadas bajo los números 110016000096201100025 y 110016000027200900015, así como de aquellas que se hayan derivado o deriven de estas, de acuerdo a la resolución número 0-2009 de 11 de octubre de 2012.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reorganizar el grupo de tareas especiales conformado mediante Resolución número 0-2009 de 11 de octubre de 2012, el cual estará conformado por cinco (5) Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, tres (3) Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito y un (1) Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales, todos con sus respectivos asistentes de Fiscal, para que junto con servidores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI); de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) y de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIJIN) de la Policía Nacional, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente resolución y sin perjuicio que dentro de ese lapso o posteriormente se vuelva a reorganizar o se disuelva, se encargue de las investigaciones mencionadas en la Resolución número 0- 2009 de 11 de octubre de 2012 atrás señalada.

Artículo 2°. El grupo de tareas especiales estará conformado por los Fiscales 24, 22, 14 y 3 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, adscritos a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, el Fiscal 6 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados en comisión en el Despacho de la Vicefiscalía General de la Nación, los Fiscales 36, 325, 270 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito y el Fiscal 276 Delegado ante los Jueces Penales Municipales, adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, todos con sus respectivos asistentes de fiscal.

Artículo 3°. Ordenar que los Fiscales delegados que conformarán este grupo de tareas especiales rindan informes mensuales al Despacho del Vicefiscal General de la Nación, indicando los avances de las respectivas investigaciones, a fin de evaluar los resultados y, de acuerdo a ellos, sugerir las determinaciones que se requieran para su reorganización o disolución.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Vicefiscalía General de la Nación y a las Direcciones Nacionales de Fiscalías, del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), para lo de su competencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01346 DE 2013

(abril 18)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde “*modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales*”.

Que mediante oficio DFGN número-00696 del 1° de abril de 2013 bajo radicado 2013-100-000683-3 del 1° de abril de 2013, la Secretaria Privada (e), doctora Nitza Vidales Serrano, solicitó se modifique la planta de personal en el sentido de trasladar: “*un (1) cargo de Profesional Especializado III, de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Ibagué a la Dirección Seccional de Fiscal/as de Ibagué Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, “cargo que ostenta la doctora Solmery Cantillo López.*

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado III, de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Ibagué a la Dirección Seccional de Fiscalías de Ibagué –Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes,

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 18 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01351 DE 2013

(abril 19)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de La Fiscalía General de la Nación

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde “*modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales*”.

Que por necesidades del servicio se hace necesario modificar la planta de personal en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Especializados de la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente con sede en Antioquia a la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente con sede en Bogotá, cargo que ostenta el doctor Hugo Ernesto Bautista Trujillo.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Especializados, de la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente con sede en Antioquia a la Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente con sede en Bogotá.

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Nacional de Fiscalías, Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Medellín y a la Oficina de Personal para lo de sus competencias.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01352 DE 2013

(abril 19)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde “*modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales*”.

Que por necesidades del servicio se solicitó modificar la planta de personal en el sentido de trasladar dos (2) dos cargos de Fiscal Delegado Jueces de Circuito, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Santa Marta a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar dos (2) dos cargos de Fiscal Delegado Jueces de Circuito, de la Dirección Seccional de Fiscalías de Santa Marta a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá.

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Nacional de Fiscalías, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Santa Marta, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá y a la Oficina de Personal para lo de sus competencias.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01353 DE 2013

(abril 19)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde “*modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que el/o implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales*”.

Que mediante oficio DFGN número-00688- del 1° de abril de 2013 bajo radicado 2013-100-000677-3 del 1° de abril de 2013, la Secretaria Privada (e), doctora Nitza Vidales Serrano, solicitó se modifique la planta de personal en el sentido de trasladar: “*un (1) cargo de Profesional Universitario II, de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Pereira y un (1) cargo de Profesional Universitario I, de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Sincelejo*”.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario II, de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Pereira.

Artículo 2°. *Modificar* la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario I, de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Sincelejo.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Pereira, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali, Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Sincelejo y a la Oficina de Personal para lo de su competencia.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de abril de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett
(C. F.)

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 005 DE 2013

(abril 17)

por medio de la cual se incorpora a la Contraloría Municipal de Tuluá como sujeto de control de la Auditoría General de la República.

El Auditor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 17 del Decreto-ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un Auditor elegido para periodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia y que la ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal;

Que el artículo 2° del Decreto-ley 272 de 2000 estableció que le corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este decreto establece;

Que mediante la Sentencia 1339 de 2000, la Honorable Corte Constitucional declaró exequible el Decreto número 272 de 2000 y amplió las facultades para vigilar la gestión fiscal de las Contralorías Distritales y Municipales, determinando que la Auditoría General de la República debe vigilar la gestión fiscal de las Contralorías Distritales y Municipales incluida la Distrital de Bogotá;

Que el Honorable Concejo Municipal de Tuluá, mediante el Acuerdo número 021 de noviembre 30 de 2012, creó la Contraloría Municipal de Tuluá y fijó su estructura, organización y funcionamiento;

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar como nueva entidad sujeta a control y vigilancia por parte de la Auditoría General de la República a la Contraloría Municipal de Tuluá.

Artículo 2°. Comunicar al Honorable Concejo Municipal y a la Contraloría de Tuluá, las decisiones adoptadas en la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

El Auditor General de la República de Colombia,

Jaime Raúl Ardila Barrera.

(C. F.)

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 006 DE 2013

(abril 17)

por la cual se adopta el Sistema Integral de Certificación de las entidades sometidas a la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República.

El Auditor General de la Auditoría General de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 del Decreto número 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario desarrollar el numeral 17 del Decreto número 272 de 2000 que establece como función del Auditor General de la República la de: "7. *Certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia*";

Que mediante Sentencia C-1339 de 2000, la Honorable Corte Constitucional al efectuar la revisión del Decreto número 272 de 2000, se refirió en los siguientes términos, entre otros temas:

En cuanto a la vigilancia de las Contralorías se pronunció así: "Ciertamente el inciso 1° del artículo 274 establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República será ejercida por el Auditor; pero en el inciso siguiente se establece que "la ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal". Por lo tanto, no es inconstitucional que el legislador asigne al mismo órgano especializado que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de dicha contraloría, la vigilancia de los órganos que realizan idéntica función a nivel departamental, distrital y municipal.

Debe entenderse, que al autorizar la norma sub examine a la Auditoría General para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales, lo hace con el fin de darle desarrollo al inciso 2° del artículo 274 constitucional, y dentro de esta perspectiva, no resulta aquella reprochable, dada la circunstancia de que cumple apropiadamente con la voluntad del Constituyente en el sentido que, por disposición legal, sea la Auditoría General la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre los organismos que ejercen esta función a nivel territorial".

En relación con la función de certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia, lo declaró exequible entre otras por las siguientes razones:

"A juicio de la Corte, la función de la Auditoría no puede quedar reducida al examen de la simple ejecución presupuestal, sino que debe comprender adicionalmente la valoración de la gestión y los resultados de la actividad fiscal que desarrollan las Contralorías".

No se trata de una coadministración, pues la función de certificación mencionada no comporta una interferencia en las funciones internas de las contralorías, simplemente constituye una manifestación deducida de la verificación y calificación acerca de la gestión y sus resultados de la actividad fiscal de las Contralorías.

En síntesis, si la actividad esencial de la Auditoría es la vigilancia de la gestión fiscal sobre el manejo de los bienes y recursos públicos, que es la misma que desarrollan las contralorías, resulta adecuado y proporcional a la finalidad buscada, que el legislador extraordinario haya previsto para aquellas similares atribuciones a las que se le otorgan a estas";

Que mediante Sentencia C-599 de 2011, la Corte Constitucional decidió: "Declarar INEXEQUIBLE el artículo 81 del Decreto-ley 267 de 2000, que dispone que "El control fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República será ejercido por este último Órgano". El control fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República deberá continuar siendo ejercido por la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 Superior";

Que mediante Resolución Orgánica número 09 de 2011 se le asigna a la Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República la competencia para que asuma el control fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República;

Que la Auditoría General de la República adelanta anualmente un Plan General de Auditoría para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República que incluye el ejercicio del control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, la revisión de cuenta y la evaluación del control interno, con el fin de emitir un pronunciamiento de fenecer o no fenecer sus cuentas;

Que el sistema de certificación integral tiene por objeto establecer el grado de desarrollo y la calidad del control fiscal en las contralorías y el mejoramiento continuo relacionados con la calidad y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales en la gestión. De otra parte, alcanzar la efectividad en la realización de la misión y objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República mediante la evaluación del cumplimiento de los mismos principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y la ley para el control fiscal;

Que el sistema de certificación de las contralorías propende por el mejoramiento continuo de la calidad, transparencia y eficacia del sistema de control fiscal colombiano, en consecuencia, se basa en los resultados de las auditorías sobre la gestión misional, financiera y administrativa;

Que para certificar la gestión y resultados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se tendrá en cuenta su naturaleza jurídica, la situación financiera, la labor misional y la gestión administrativa;

Por lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el sistema de certificación de las entidades sometidas a la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Auditoría General de la República, mediante lo dispuesto en la presente resolución y en los parámetros o lineamientos que se reglamenten.

Artículo 2°. *Niveles de Certificación*. Los niveles de certificación corresponderán a cuatro rangos de calificación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta anual de las entidades vigiladas producto de la evaluación de la gestión misional y gestión administrativa y de apoyo así:

Nivel 1: Deficiente

Nivel 2: Regular

Nivel 3: Bueno

Nivel 4: Excelente



El nivel 1 corresponde a una calificación de 0 hasta menor a 51 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la inaplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para la sumatoria de los subprocesos evaluados, o no se reportó la información solicitada, que se traduce en una gestión deficiente.

El nivel 2 corresponde a una calificación desde 51 y hasta menor a 76 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja ineficiencia en la aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para la sumatoria de subprocesos evaluados lo que significa un cumplimiento regular de la gestión y resultados.

El nivel 3 corresponde a una calificación desde 76 y hasta menor a 91 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos y resultados adecuados y cumpliendo con el propósito que tienen los subprocesos evaluados lo que significa un rango bueno en el cumplimiento de la gestión y resultados.

El nivel 4 corresponde a una calificación desde 91 y hasta 100 puntos, cuando la evaluación efectuada refleja la aplicación de la totalidad de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos y genera resultados óptimos en el propósito que tiene la sumatoria de los subprocesos evaluados, lo que significa un cumplimiento excelente con los estándares requeridos en la gestión y resultados.

Parágrafo. Las entidades que se ubiquen en el Nivel 1 y 2 NO serán certificadas.

Las que se ubiquen en el nivel 3 y 4 recibirán certificación.

La certificación en el Nivel 4 Excelente, tendrá un reconocimiento especial por parte del Auditor General de la República.

Artículo 3°. *Publicación de resultados.* El Auditor General de la República publicará el nivel de certificación de las entidades sometidas a su vigilancia, e informará directamente del mismo a la corporación de elección popular del ente territorial a que pertenezca la respectiva contraloría así como a los tribunales que participaron en la selección de las ternas para elegir Contralor.

Parágrafo. Para el caso de la Contraloría General de la República se informará a la Comisión Legal de Cuentas del Congreso de la República.

En cuanto al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se informará sobre el nivel de certificación a su Junta Directiva.

Artículo 4°. *Periodicidad del Proceso de Certificación.* La Auditoría realizará el proceso de certificación a las entidades vigiladas por lo menos cada dos años.

Parágrafo. La primera calificación se realizará sobre la vigencia fiscal de 2011.

Artículo 5°. *Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Orgánica número 04 de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2013.

El Auditor General de la República de Colombia,

Jaime Raúl Ardila Barrera.

(C. F.)

Centro de Especialidades y Cirugía Ambulatoria CEYCA S.A.

Balance general comparativo Estado de resultados comparativo

CENTRO DE ESPECIALIDADES Y CIRUGIA AMBULATORIA "CEYCA S.A." 826.893.824-2 DUITAMA- BOYACA BALANCE GENERAL COMPARATIVO				CENTRO DE ESPECIALIDADES Y CIRUGIA AMBULATORIA "CEYCA S.A." 826.893.824-2 DUITAMA- BOYACA ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO											
EN MILES DE PESOS				EN MILES DE PESOS											
		DICIEMBRE 31 2010	DICIEMBRE 31 2011			DICIEMBRE 31 2010	DICIEMBRE 31 2011								
ACTIVO				INGRESOS											
ACTIVO CORRIENTE				4110 UNIDAD FUNCIONAL CONSULTA EXTERNA \$ 125.109 \$ 70.394											
1105 CAJA	\$	5.667	712	4120 UNIDAD FUNCIONAL QUIROFANOS Y PARTOS	\$	298.030	191.861								
1110 BANCOS	\$	5.528	23.809	4125 UNIDAD FUNCIONAL APOYO DIAGNOSTICO	\$	15.056	46.599								
1305 CUENTAS	\$	980.920	899.844	4175 DEVOL. REBAJAS Y DCTOS EN VENTAS (DB)	\$	(1.923)	(451)								
1330 ANTICIPOS AVANCES Y DEPOSITOS	\$	871	167	TOTAL INGRESOS	\$	434.332	308.403								
1335 ANTICIPOS A IMPUESTOS	\$	21.355	29.543	COSTOS											
1380 DEUDORES VARIOS	\$	-	-	6110 UNIDAD FUNCIONAL CONSULTA EXTERNA	\$	9.552	10.448								
1399 PROVISIONES CLIENTES	\$	(29.052)	(29.052)	6120 UNIDAD FUNCIONAL QUIROFANOS Y PARTOS	\$	159.530	150.293								
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$	305.309	465.123	6125 UNIDAD FUNCIONAL APOYO DIAGNOSTICO	\$	20.285	13.888								
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				6130 UNIDAD FUNCIONAL APOYO TERAPEUTICO	\$	59.667	4.270								
1524 EQUIPO DE OFICINA	\$	3.327	3.327	TOTAL COSTOS	\$	243.434	186.899								
1522 MAQUINARIA Y EQUIPO MEDICO	\$	9.379	9.379	UTILIDAD BRUTA											
1552 DEPRECIACION ACUMULADA	\$	(3.795)	(4.983)		\$	190.898	121.504								
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$	9.911	7.723	GASTOS											
INTANGIBLES				5105 DIRECCION ADMINISTRATIVA	\$	31.584	26.338								
1635 INTANGIBLES Y SOFTWARE	\$	3.558	3.558	5110 DIRECCION GENERAL	\$	39.505	29.330								
1650 AMORTIZACION ACUMULADA	\$	(777)	(1.289)	5115 DIRECCION FINANCIERA	\$	1.771	2.722								
TOTAL VALORIZACIONES	\$	2.981	2.269	5120 ARRENDAMIENTOS	\$	86.000	67.500								
TOTAL ACTIVO	\$	397.281	475.115	5125 CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	\$	6.978	8.080								
PASIVO				5130 SEGUROS	\$	578	1.160								
PASIVO CORRIENTE				5135 SERVICIOS	\$	12.870	15.508								
2205 PROVEEDORES	\$	-	-	5140 GASTOS LEGALES	\$	3.841	1.872								
2335 COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	\$	87.747	173.808	5145 MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	\$	6.355	1.328								
2355 DEUDAS CON ACCIONISTAS	\$	204.135	228.768	5160 DEPRECIACION	\$	1.692	1.188								
2365 RETENCION EN LA FUENTE	\$	1.897	1.098	5165 AMORTIZACIONES	\$	150	712								
2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	\$	392	478	5195 DIVERSOS	\$	2.649	1.605								
2500 OBLIGACIONES LABORALES	\$	1.177	9.025	TOTAL GASTOS	\$	186.773	157.803								
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	295.548	487.177	UTILIDAD OPERACIONAL											
TOTAL PASIVO	\$	295.548	487.177		\$	4.125	(36.299)								
PATRIMONIO				OTROS INGRESOS											
3105 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$	20.300	20.300	4210 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$	7	18								
3305 RESERVAS OBLIGATORIAS	\$	7.940	8.094	4250 RECUPERACIONES	\$	-	3.196								
3405 REVALORIZACIONES DEL PATRIMONIO	\$	2.002	2.002	4295 INGRESOS DIVERSOS	\$	1.751	29								
3605 UTILIDAD O EXCEDENTES DEL EJERCICIO	\$	1.538	(33.795)	TOTAL OTROS INGRESOS	\$	1.758	3.243								
3705 UTILIDADES ACUMULADAS	\$	70.253	71.537	OTROS GASTOS											
TOTAL PATRIMONIO	\$	101.733	67.938	5305 ENTIDADES FINANCIERAS	\$	220	195								
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	\$	397.281	475.115	5505 GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$	4.125	604								
				TOTAL OTROS GASTOS	\$	4.345	799								
				UTILIDAD CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS											
					\$	1.538	(33.795)								
 CLARA INES CORREDOR CELY REPRESENTANTE LEGAL				 MAGDA M. TAMAYO ROSAS CONTADORA 104893-T				 CLARA INES CORREDOR CELY REPRESENTANTE LEGAL				 MAGDA M. TAMAYO ROSAS CONTADORA 104893-T			

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1332368. 9-III-2013. Valor \$255.400.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1332369. 9-III-2013. Valor \$6.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
AVISA:

Que José Miguel Rey Contenido, identificado con cédula de ciudadanía número 19091274, en calidad de cónyuge de Bogotá; July Paola Rey Pardo, identificada con cédula de ciudadanía número 52523342 de Bogotá; Miguel Alberto Rey Pardo, identificado con cédula de ciudadanía número 80050003 de Bogotá, en calidad de hijos, han solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., mediante Radicado E-2013-50589 del 7 de marzo 2013, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora María Obdulia Pardo de Rey, identificada con cédula de ciudadanía número 20659206 de Gutiérrez (Cundinamarca), (q.e.p.d.), fallecida el día 16 de enero de 2013. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C. dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuvar,

Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C.

Radicación S-2013-37557

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300640. 1º-IV-2013. Valor \$33.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 1144 de 2013, por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.000.000) o su equivalente en otras monedas.....	1
Resolución número 1145 de 2013, por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Cultura para gestionar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000) o su equivalente en otras monedas.	1
Resolución número 1146 de 2013, por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) o su equivalente en otras monedas.	2
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 2507 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 2509 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 2511 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 2513 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 2515 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 2517 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	4
Resolución número 2519 de 2013, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	4
Resolución número 2521 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	4
Resolución número 2523 de 2013, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.	4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Circular número 00000011 de 2013.	4
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 019 de 2013.	6
Circular número 020 de 2013.	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 4202 de 2013, por la cual se otorga la “Distinción Andrés Bello” a los bachilleres sobresalientes en los Exámenes de Estado Icfes SABER 11 aplicados en el año 2012 y el reconocimiento a los 50 mejores puntajes del país y a los 2 mejores de cada Departamento.	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución número 0332 de 2013, por la cual se delega una función.	17
Resolución número 0339 de 2013, por medio de la cual se reserva, delimita, alinda y declara el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.	17
Resolución número 0349 de 2013, por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria de la Resolución número 203 del 1º de marzo de 2013 “por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública número 01 de 2013”.	30
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 0803 de 2013, por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación nacional e internacional para grupos y compañías de danza.	31
Resolución número 0842 de 2013, por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación internacional para músicos, agrupaciones e investigadores musicales.	32
Resolución número 0843 de 2013, por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación nacional de bandas sinfónicas o folclóricas, coros y orquestas sinfónicas.	33
Resolución número 0849 de 2013, por la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija el reconocimiento en efectivo por los servicios prestados, para la convocatoria del Capítulo de Artes: Becas de circulación internacional para creadores, investigadores y emprendedores del área de literatura.	34
Resolución número 0859 de 2013, por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Residencias teatrales nacionales e internacionales y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.	35
Resolución número 0860 de 2013, por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de investigación teatral y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.	36
Resolución número 0861 de 2013, por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Pasantías teatrales nacionales e internacionales y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.	37
Resolución número 0862 de 2013, por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Becas de circulación: itinerancias artísticas por Colombia – I ciclo y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los ganadores.	38
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000064 de 2013, por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba, se declaran unas vacancias temporales y se revocan unas designaciones.	40
Resolución número 000065 de 2013, por la cual se señala el procedimiento para la administración del cupo anual establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. AAP número 28.	42
Resolución número 000066 de 2013, por la cual se corrige un error del Instructivo del Formulario número 110 de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad año gravable 2012.	43
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Acuerdo número 008 DE 2013, por medio del cual se efectúan traslados en el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.	43
VARIOS	
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 001332 de 2013, por medio de la cual se reorganiza un grupo de tareas especiales para la investigación de conductas punibles que vienen afectando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).	44
Resolución número 01346 DE 2013, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.	45
Resolución número 01351 DE 2013, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de La Fiscalía General de la Nación.	45
Resolución número 01352 DE 2013, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.	45
Resolución número 01353 DE 2013, por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.	45
Auditoría General de la República	
Resolución orgánica número 005 de 2013, por medio de la cual se incorpora a la Contraloría Municipal de Tuluá como sujeto de control de la Auditoría General de la República.	46
Resolución orgánica número 006 de 2013, por la cual se adopta el Sistema Integral de Certificación de las entidades sometidas a la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República.	46
Centro de Especialidades y Cirugía Ambulatoria CEYCA S.A.	
Balance general comparativo.	47
Estado de resultados comparativo.	47
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que José Miguel Rey Contenido en calidad de cónyuge, July Paola Rey Pardo, Miguel Alberto Rey Pardo en calidad de hijos, han solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a María Obdulia Pardo de Rey.	48